

Agua potable para la Ciudad de Quito

Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Municipio de Quito, el Banco Central del Ecuador y el Banco "Lucindo Almeida y Compañía S. A.", por 4'000.000 de dólares

"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete; ante mí el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo y los testigos que suscriben, comparecen: por una parte, los señores don Jacinto Jijón y Caamaño y doctor Alejandro Guerra, casados, quienes proceden en sus calidades de Alcalde de San Francisco de Quito y Procurador Síndico Municipal, según consta de los nombramientos que se adjunta, y debidamente autorizados por la Ilustre Corporación Municipal de Quito, según consta de los documentos que se agregan; por otra parte, el señor don Lucindo Almeida Borja, casado, a nombre y como Gerente del Banco "Lucindo Almeida y Compañía S. A.", como lo acredita el nombramiento que también se agrega, y asimismo debidamente autorizado por el Directorio de dicho Banco, como consta del documento que también se acompaña; y por otra parte, el señor don Guillermo Pérez Chiriboga, casado, en su carácter de Gerente General del Banco Central del Ecuador, cuyo nombramiento se agrega asimismo en copia. Todos los comparecientes son domiciliados en este lugar y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste:

"Jacinto Jijón y Caamaño y doctor Alejandro Guerra, Alcalde y Procurador Síndico del I. Concejo Municipal de Quito, y debidamente autorizados por esta Corporación en su sesión de once de los corrientes, según consta de los respectivos oficios que se agregan, y que en adelante se denominará simplemente el Concejo, por una parte; y el Banco Lucindo Almeida y Compañía S. A., legalmente representado por su Gerente señor Lucindo Almeida Borja, quien asimismo se alla debidamente autorizado por el Directorio de dicho Banco, según consta del oficio que también se agrega, por otra parte; y el Banco Central del Ecuador, legalmente representado por su Gerente General señor Guillermo Pérez Chiriboga, elevan a escritura pública los actos, contratos y declaraciones que se contienen en las siguientes cláusulas:

PRIMERA**Antecedentes**

a). Por contrato celebrado el veintidos de Mayo de este año, en Washington, por el Municipio de Quito y la República del Ecuador con el Export Import Bank, este último concedió al Concejo una Línea de Crédito de *cuatro millones de dólares*, para financiar el costo de los estudios, construcción y dirección del proyecto de agua potable de la ciudad de Quito, incluyendo el proyecto de la "Zona Norte" que está en construcción; crédito que debe hacerse efectivo mediante anticipos respaldados por uno o más pagarés del Concejo con la garantía incondicional de la República del Ecuador, con el interés del tres y medio por ciento anual, pagaderos en sesenta bonos trimestrales que deben ser pagados el quince de Mayo, el quince de Junio, el quince de Septiembre y el quince de Diciembre de cada año, a partir de la fecha de emisión de cada pagaré. En el artículo diecinueve del referido contrato se estipuló que "la República conviene y garantiza al Eximbank que proporcionará las divisas en dólares necesarios para el servicio de pago de intereses y capital tan pronto como deban hacerse esos pagos en las obligaciones emitidas de conformidad con este convenio". Previamente y como condición para el primer anticipo, en conformidad con el crédito establecido ordenará al Banco Central del Ecuador que autorice e instruya a su Banco Corresponsal en la ciudad de New York, pagar directamente al Eximbank el monto de intereses vencidos y abonos al capital vencido de dichas obligaciones, al recibir el Banco de New York los respectivos avisos del Eximbank, y el Gobierno del Ecuador, en cumplimiento de esta obligación, ha dado al Banco Central tales instrucciones, por oficio número cero quince treinta y siete de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. b). En cumplimiento de lo estipulado en el artículo sexto del mismo contrato ya indicado, el Concejo, por escritura pública otorgada ante el Notario de este Cantón doctor Daniel Belisario Hidalgo, el dieciseis de junio de este año, constituyó prenda a favor del Eximbank, de los ingresos provenientes de los impuestos destinados para el agua potable, y designó Fideicomisario al Banco Lucindo Almeida y Compañía S. A., quien, entre otras obligaciones, contrajo la de entregar al Banco Central, hasta el cinco de marzo, cinco de junio, cinco de septiembre y cinco de diciembre de cada año, la cantidad suficiente para el pago de las obligaciones contraídas a favor del Eximbank o el producto total de los impuestos de agua potable y del cinco por ciento de los ingresos provenientes de la venta de agua potable que le hubieren sido entregados, a fin de que el Banco Central cumpla oportunamente con la obligación estipulada en el artículo diecinueve del contrato celebrado entre el Concejo, la República del Ecuador y el Eximbank.

SEGUNDA

Con estos antecedentes, y con el objeto de asegurar más aún el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Eximbank y la entrega oportuna al Banco Central de las cantidades necesarias para el pago

trimestral de los anticipos que el Eximbank haga al Concejo de conformidad con el referido contrato de crédito, el Banco Lucindo Almeida y Compañía se obliga a entregar al Banco Central el cinco de marzo, el cinco de junio, el cinco de septiembre y el cinco de diciembre de cada año, la cantidad suficiente en sucres para el pago de las obligaciones contraídas con el Eximbank, sea que existan o no en su poder fondos suficientes del producto de los ingresos constituidos en prenda a favor del Eximbank, según el contrato ya referido de diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

TERCERA

Con el propio objeto y en estricta conformidad con el texto y el espíritu del artículo sexto del contrato de crédito celebrado entre el Concejo, la República del Ecuador y el Eximbank, el Banco Lucindo Almeida y Compañía como fideicomisario y el Concejo, autorizan al Banco Central para que, en el evento de que el Banco Lucindo Almeida y Compañía S. A. no haya entregado oportunamente y en su totalidad las cantidades suficientes en sucres para el pago de las obligaciones contraídas a favor del Eximbank, retenga las cantidades necesarias del producto de los ingresos destinados para agua potable de la ciudad de Quito, cuyos recaudadores deben depositarlo en el Banco Central, según Decreto Legislativo de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta, utilizando tales ingresos en tanto sean necesarios para la compra o consecución de dólares para el servicio de pago de intereses y capital, o para el reembolso de las cantidades que el Banco Central hubiere invertido en este mismo objeto, sin que para esto sea necesario que el Banco notifique previamente al Concejo ni al Banco Lucindo Almeida y Compañía S. A.

CUARTA

Así mismo, para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Eximbank, el Concejo responde al Banco Central del pago de cualquier cantidad o cantidades que éste se vea en el caso de invertir para el pago de las obligaciones contraídas a favor del Eximbank, sea porque el Banco fideicomisario no hubiere hecho oportunamente las entregas trimestrales, o sea porque tales entregas hubieren sido insuficientes, y en seguridad de esta obligación garantiza al Banco Central con todos los ingresos generales del Municipio de Quito, para lo cual hará constar en sus respectivos Presupuestos la existencia de esta obligación y la partida o partidas con que debe ser cubierta, a la presentación por el Banco Central de los respectivos avisos o cuentas.

QUINTA

El Banco Central, en mérito de las instrucciones del Gobierno del Ecuador y de las seguridades constituidas en este contrato a su favor, enviará a su Banco corresponsal en la ciudad de New York, la autorización e instrucciones de pagar directamente al Eximbank el monto de intereses

vencidos y abonos al capital vencidos de las obligaciones que contraiga el Concejo con la garantía incondicional de la República del Ecuador, al recibo de los respectivos avisos del Eximbank, en conformidad con lo estipulado en el artículo diecinueve del contrato celebrado entre el Concejo, la República del Ecuador y el Eximbank el veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

SEXTA

El Ilustre Concejo Municipal de Quito promete vender al Banco Central del Ecuador, y éste promete comprar, al tipo oficial de cambio vigente en el momento de la compra-venta, todas las divisas extranjeras que recibiere el nombrado Concejo, y que ingresaren al país, en virtud del contrato referido en el antecedente a) de la cláusula primera de este contrato.

El Notario agregará las demás cláusulas de estilo e incorporará todos los documentos habilitantes, advirtiendo que conforme a lo prescrito por el Decreto Legislativo de trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, este contrato está exonerado de todo impuesto inclusive timbres. (Hasta aquí la minuta).

Los señores contratantes ratifican la minuta inserta.—Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos, señores Manuel María de la Torre, Félix Ortega Azcona y Leonidas Garrido, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe.— J. Jijón y Caamaño.— Alejandro Guerra.— Lucindo Almeida.— G. Pérez Chiriboga.— Manuel María de la Torre.— Félix Ortega Azcona.— Leonidas Garrido.— El Notario, D. B. Hidalgo”.

Nombramiento de Alcalde de San Francisco de Quito

“Tribunal Electoral Provincial de Pichincha. Presidencia. Quito, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Señor don Jacinto Jijón y Caamaño. Ciudad. Señor. El Tribunal Electoral Provincial de Pichincha efectuó el escrutinio de las elecciones para Alcalde del Cantón Quito, realizadas los días cuatro y veinticinco del presente mes, y, habiendo obtenido usted el mayor número de votos, le declaró legalmente electo Alcalde del Cantón Quito. De conformidad con nuestras disposiciones legales, usted se servirá prestar ante la Presidencia del Tribunal, la promesa previa al desempeño del cargo. Al poner este particular en conocimiento de usted nos es honroso suscribirnos atentos y seguros servidores. f.) Sergio Lasso M., Presidente. f.) Telmo E. Aguinaga, Secretario. Acta de posesión. “En el Salón de Sesiones del Muy Ilustre Municipio de Quito, el día sábado, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, ante el señor doctor don Sergio Lasso Meneses, Presidente del Honorable Tribunal Electoral Provincial de Pichincha, y el suscrito Secretario,

comparece el señor don Jacinto Jijón y Caamaño, elegido Alcalde del Cantón Quito, con el objeto de prestar la promesa, previa al desempeño del cargo. Concurren a este acto los miembros del expresado Tribunal, señores doctor Mariano Suárez V., doctor Ruperto Alarcón, Ingeniero Manuel A. Navarro, señor Gonzalo Maldonado Jarrín y señor César Sylva. El señor Jijón y Caamaño ofrece desempeñar el cargo de Alcalde del Cantón Quito, de conformidad con la Constitución y Leyes de la República, en fe de lo cual firman el señor Presidente del Tribunal, el señor Alcalde del Cantón Quito y el suscrito Secretario del Tribunal que certifica. f) Dr. Sergio Lasso Meneses, Presidente del Tribunal Electoral Provincial de Pichincha. f) Jacinto Jijón y Caamaño, Alcalde del Cantón Quito. f) Telmo E. Aguinaga, Secretario del Tribunal Electoral Provincial de Pichincha". Es fiel copia del acta original que reposa en el Archivo de este Despacho. Quito, diciembre trece de mil novecientos cuarenta y cinco. Telmo E. Aguinaga. Secretario del Tribunal Electoral Provincial de Pichincha. Es copia. El Secretario Municipal. f) J. E. Espinosa". "Concejo Municipal. Alcaldía. Número siete. Quito, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Señor doctor Alejandro Guerra. Presente. Comunico a usted que el Ilustre Concejo en su sesión inaugural de esta fecha, tomando en cuenta sus merecimientos tuvo el acierto de reelegir a usted para el cargo de Procurador Síndico, con la asignación mensual de dos mil sucres, constante en la Partida Número dos del Título Primero del Presupuesto Municipal vigente. En esta virtud, usted se servirá prestar la promesa legal para entrar al desempeño de sus funciones, previa la anotación del presente nombramiento en la Contraloría General de la Nación, de acuerdo con la ley. Dios guarde a usted, f) J. Jijón y Caamaño. Alcalde de San Francisco de Quito. En Quito, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se presentó el señor doctor Alejandro Guerra Ozaeta en el Despacho de la Alcaldía del Concejo Municipal y prestó, ante los infrascritos, la promesa previa al desempeño del cargo de Procurador Síndico, durante el año en curso. f) Alejandro Guerra. El Alcalde, f) J. Jijón y Caamaño. Por el Secretario, f) J. Ernesto Espinosa G., Prosecretario". Es copia. El Secretario Municipal, J. E. Espinosa". *Copia. Concejo Municipal. Alcaldía. Número doscientos cuarenta y dos-P. Quito, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Señor Procurador Síndico Municipal. Presente. Para su conocimiento y a fin de que sirva dar cumplimiento a lo resuelto por la Corporación, me cumple participarle que el Ilustre Concejo Municipal, en sesión del día de ayer, al aprobar una sugerencia de la Alcaldía, resolvió autorizar a usted, y al suscrito, para que a nombre y en representación del Cabildo Municipal de Quito, intervengamos juntamente con el Banco Central del Ecuador y el Banco Lucindo Almeida y Cía., en la correspondiente escritura pública, de la que conste que el I. Concejo garantiza subsidiariamente con sus rentas generales, el pago de los intereses y amortización correspondientes a los valores que reciba del Export Import Bank de Washington, en el caso que no sean suficientes los impuestos municipales, creados con este objeto y que se determinan en el Contrato de Empréstito de Agua Potable para la Ciudad. Con este requisito el Banco Central del Ecuador está en posibilidad de dar instruc-*

ciones convenientes a su Corresponsal en New York, asegurando el pago en dólares de los dineros que reciba el Ilustre Cabildo como consecuencia del convenio del referido empréstito. Sirvase usted dar cumplimiento a esta resolución. Dios, Patria y Libertad, f) J. Jijón y Caamaño. Alcalde de San Francisco de Quito. *Es copia. Certifico, el Secretario Municipal,* f) J. E. Espinosa".--Nombramiento del Gerente del Banco Lucindo Almeida. Quito, Ecuador.—Febrero tres de mil novecientos cuarenta y siete.— Señor Don Lucindo Almeida Borja.— Presente.— Señor: Para los fines consiguientes me es grato poner en su conocimiento que la Junta General de Accionistas llevada a cabo el treinta de Enero último, tuvo a bien designar a Ud. para Gerente de la Sociedad Bancaria "*Lucindo Almeida & Compañía S. A.*", por tres años, de acuerdo con los Estatutos vigentes. Rogándole tomar nota del particular, aprovecho la oportunidad para presentar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.—Lucindo Almeida B., Presidente.—Protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas, en esta fecha, el nombramiento anterior.— Quito, febrero doce de mil novecientos cuarenta y siete.— El Notario, Carlos A. Cobo.— Es copia del nombramiento que se halla protocolizado en mi Registro de Escrituras Públicas, con fecha doce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.— La confiero en Quito, a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.— El Notario, Cristóbal Salgado".— *Lucindo Almeida & Cía. S. A.—Banqueros.— Asociados al Banco Central del Ecuador.— Quito, Ecuador. Noviembre trece de mil novecientos cuarenta y siete. Señor Don, Lucindo Almeida Borja. Ciudad, Señor: Participamos a usted que el Directorio del Banco, en sesión del día de ayer, designó a usted para que suscriba, a nombre y en representación del Banco Lucindo Almeida & Cía. S. A., la Escritura por la que conste que el Ilustre Municipio de Quito, representado por el Alcalde de Quito, Señor Jacinto Jijón y Caamaño, y el Síndico, Señor doctor Alejandro Guerra, debidamente autorizados por la Corporación, y el Señor Lucindo Almeida Borja, Gerente del Banco Lucindo Almeida & Cía, S. A., se compromete a asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ilustre Municipio de Quito con el Eximbank por el empréstito de US. cuatro millones de dólares, para financiar el costo de los estudios, construcción y dirección del proyecto de agua potable de la ciudad de Quito, incluyendo el proyecto de la Zona Norte que está en construcción; crédito que debe hacerse efectivo mediante anticipos respaldados por uno o más pagarés del Ilustre Concejo Municipal, con la garantía incondicional de la República del Ecuador, etc., etc. En consecuencia, estimaremos que usted se dignará proceder en la forma indicada., por lo que se anticipan en agradecerle. Sus atentos amigos y Seguros Servidores. Lucindo Almeida & Cía. S. A. f) Lucindo Almeida, Presidente. *Copia del nombramiento de Gerente del Banco Central.* "Quito, Septiembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y cuatro. Señor don Guillermo Pérez Chiriboga. Ciudad. Distinguido Sr.: Tengo el agrado de comunicarle que el Concejo Administrativo, en sesión celebrada el día de ayer, tuvo el acierto de elegir a usted, por unanimidad de votos, *Gerente General* del Banco. Aprovecho la oportunidad para reiterarme de usted, muy atentamente. Banco Central del Ecuador. J. V. Trujillo, Presidente. Es copia*

del Nombramiento que se halla agregado a mi Registro de Escrituras Públicas. La confiero en Quito, a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. El Notario, Cristóbal Salgado”.

Se otorgó ante mí, y confiero esta *Primera Copia*, en Quito, a catorce de mil novecientos cuarenta y siete.

El Notario,
Daniel B. Hidalgo.

**Contrato de construcción del nuevo Sistema de
Abastecimiento de Agua Potable, celebrado entre
el Ilustre Concejo Municipal de Quito y el
Sr. Harold Thomas Smith, por la suma
de 4'000.000 de dólares**

“En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete; ante mí el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo y los testigos que suscriben, comparecen: los señores don Jacinto Jijón y Caamaño y doctor Alejandro Guerra, casados, en sus calidades respectivas de Alcalde de la Ciudad y Procurador Síndico Municipal del Cantón, como lo acreditan los correspondientes nombramientos que se agregan, procediendo dichos señores a nombre y en representación del Ilustre Concejo Municipal de Quito y autorizados plenamente por éste, para la celebración de la presente escritura, conforme se desprende de la documentación que se acompaña; y el señor Ingeniero Harold Thomas Smith, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son vecinos de este lugar y mayores de edad, inteligentes en el idioma castellano, a quienes conozco, de que doy fe; y me presentan, para que eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor literal siguiente:

Señor Notario: Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una arreglada a las cláusulas que siguen: Jacinto Jijón y Caamaño y Alejandro Guerra, en sus respectivas calidades de Alcalde de San Francisco de Quito y Procurador Síndico del Concejo Municipal, que en adelante se llamará “el Concejo”, por una parte, y debidamente autorizados por la Corporación en sesiones del diecinueve y veinte de agosto y dieciseis de octubre del presente año, según consta de las actas y oficio correspondientes, y, además, en uso de las atribuciones que le concede el Decreto de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente del

trece de septiembre del año próximo pasado, publicado en el Registro Oficial número seiscientos ochenta y seis del catorce del mismo mes y año, que exonera del requisito de licitación, a los contratos relativos a la provisión de Agua Potable de la Ciudad, y, por otra parte, el Ingeniero Harold Thomas Smith, a quien, de acuerdo con el informe aprobado por el Concejo en sesión de ocho de abril del presente año, acerca del concurso de precios promovido de acuerdo con las bases del Export and Import Bank de Washington, se le adjudicó el presente contrato, por sus propios derechos y que en adelante se llamará "El Contratista", y, en vista de los oficios números cinco mil ciento seis y mil trescientos dos de veintiuno y veintidós de agosto corriente, cruzados entre el Concejo y el Contratista, oficios que forman parte integrante de este contrato, convienen en celebrar el contrato que se contiene en las estipulaciones que a continuación se expresan:

PRIMERA

Naturaleza del Contrato

El objeto del presente contrato es el de construir el nuevo sistema de abastecimiento de agua potable, con todos sus accesorios y detalles, para la ciudad de Quito, esto es: la captación, aducción, purificación y distribución de una fuente o fuentes de agua capaces de proveer a las necesidades de la Ciudad, necesidades que implican un cálculo de dos mil litros por segundo, incluyéndose en éstos los doscientos treinta litros por segundo de los pozos profundos de la Zona Norte "Carolina". El Concejo recomienda especialmente incluir en los dos mil litros de agua por segundo, las fuentes de Pichincha, Atacatzo y Lloa, si los estudios preliminares indican que, desde el punto de vista económico y de ingeniería, el aprovechamiento de éstas aguas es aconsejable.

El área que debe ser servida por el nuevo sistema de abastecimiento objeto del presente contrato es: la comprendida entre el extremo Norte del campo de aviación "Mariscal Sucre" por el setentrión. En este sector y en la parte comprendida entre el límite Norte del abastecimiento de agua potable por los pozos profundos de "La Carolina" y el límite setentrional que se fija como máximo, el contratista de acuerdo con los estudios definitivos, colocará las tuberías matrices y las de distribución, en las zonas actualmente pobladas, siempre que las posibilidades económicas provenientes del empréstito lo permitan; por el Sur, el puente del Calzado; por el Occidente y Oriente, hasta las cotas de dos mil ochocientos sesenta metros sobre el nivel del mar, excluyéndose no obstante del área determinada arriba, aquella que debe ser servida por el sistema de abastecimiento de la Zona Norte, de acuerdo con los contratos celebrados con el mismo señor Smith para la construcción de dicho sistema. Además del área comprendida entre los linderos arriba mencionados, se incluirá en el nuevo abastecimiento las secciones de la Ciudad que encontrándose sobre la cota antes mencionada, se hallen actualmente urbanizadas, es decir en las cuales existan calles aprobadas por el Concejo, hasta la cota máxima de tres mil metros sobre el nivel del mar.

El Concejo proporcionará al Contratista, oportunamente, los planos, proyectos y datos necesarios, relativos a las secciones de la Ciudad que actualmente no se hallan urbanizadas y que servirán de base para el diseño del nuevo sistema de distribución. El sistema incluirá, además, si de acuerdo con los estudios preliminares desde el punto de vista económico y de ingeniería resultare conveniente, la purificación de las aguas del Atacacatzó, Pichincha y Lloa y la distribución de estas aguas a las secciones actualmente urbanizadas, que están sobre la cota de dos mil ochocientos sesenta metros, e incluirá o no, de acuerdo con los mismos estudios, la captación y aducción de dichas aguas.

Para la claridad de esta determinación del área, se incluye un plano levantado por el Servicio Geográfico Militar, que forma parte del contrato, en el que constan separadamente las secciones que deben ser servidas de acuerdo con el contrato general, con el de la Zona Norte y aquellas que actualmente están urbanizadas y que se encuentran sobre la cota de dos mil ochocientos sesenta metros.

SEGUNDA

Descripción general del trabajo que será ejecutado por el Contratista

Primero.—Estudios preliminares;—Segundo. Planos definitivos; Tercero. Construcción de la obra; y, Cuarto.—Administración por dos años del nuevo sistema.

Los estudios preliminares comprenden:

a) La determinación de la fuente o fuentes más adecuadas para proporcionar la cantidad de agua requerida, de acuerdo con lo arriba estipulado, teniendo en cuenta la calidad del agua y el menor costo posible de construcción, operación, mantenimiento y amortización de la obra durante el tiempo que se fija en los estudios preliminares para su duración, sin perjuicio de su buena ejecución.—b) La selección de la clase de tubería, materiales y la determinación de su diámetro para la línea de aducción, sea por medio de gravedad, o por medio de bombeo o por ambos sistemas;—c) La determinación de las características físicas, químicas y bacteriológicas del agua de cada fuente o fuentes en consideración con el propósito de seleccionar los métodos más adecuados para conseguir la potabilidad del agua y la determinación del mejor método para suministrar el volumen de agua requerido, con presión adecuada, a zonas de diferentes elevaciones.—d) La provisión de tanques de distribución con una adecuada capacidad de almacenamiento para casos de emergencia o períodos de mayor consumo de conformidad con los estudios técnicos y sobre todo con la capacidad económica del Municipio. El Concejo proporcionará al Contratista los datos necesarios del Censo de la población de la Ciudad.

TERCERA**Planos definitivos**

Los planos definitivos comprenden: a) El diseño de la obra del nuevo abastecimiento; b) El diseño del sistema de aducción, purificación y distribución de las aguas de Pichincha, Atacatzo y Lloa, siempre que los estudios preliminares así lo aconsejaren; c) Trabajos de ingeniería; d) La preparación de los planos; e) La formulación de las listas completas y detalladas de los materiales que deba adquirir el Concejo para la ejecución total de las obras; f) Presupuestos del costo de la obra; g) Pliegos de especificaciones técnicas que comprenderán las obras de recolección, líneas de aducción, estaciones de bombeo si son necesarias, plantas de tratamiento, estanques de almacenamiento y sistemas de distribución. El Contratista entregará al Concejo un juego completo de los planos y especificaciones y otro juego completo de todo esto para el Export and Import Bank de Washington.

CUARTA**Construcción de la Obra**

La construcción del sistema de abastecimiento de agua comprende: a) Obras de recolección; b) Línea o líneas de aducción, desde las obras de recolección hasta la planta de tratamiento; c) Estaciones de bombeo, siempre que sean necesarias; d) La planta o plantas de tratamiento; e) Estanques y almacenamiento; f) El sistema de distribución inclusive, válvulas, hidrantes y conexiones de servicio.

QUINTA**Administración del Servicio de Agua**

El Contratista se obliga a poner el sistema en funcionamiento de acuerdo con las especificaciones del presente contrato y a administrarlo por dos años continuos contados a partir de la fecha de terminación y entrega de la obra a satisfacción plena del Concejo, plazo dentro del cual el Contratista preparará el personal técnico y administrativo necesario para continuar el funcionamiento del sistema de agua potable. Por la administración, el Concejo abonará al Contratista los siguientes precios:

Volumen de agua registrado por los medidores principales por días de veinticuatro horas	Sucres por metro cúbico
40.000 metros cúbicos	\$ 0,0537
45.000 " "	" 0,0477
50.000 " "	" 0,0430
55.000 " "	" 0,0390
60.000 " "	" 0,0358
65.000 " "	" 0,0346

Para volúmenes intermedios entre una escala y otra de las fijadas en la tabla precedente, se computará el precio proporcional correspondiente a dicho valor intermedio. Los precios fijados incluyen los sueldos y honorarios del siguiente personal especializado indispensable para supervigilar y organizar la explotación del sistema y para preparar el personal que el Concejo designe y emplee, a saber: Un Superintendente para la operación y mantenimiento del sistema, un Gerente de Administración y un Ingeniero para la operación de la Planta de Tratamiento. Todos los demás sueldos y jornales del personal de empleados y obreros necesarios para el funcionamiento del sistema, así como todos los gastos de administración del mismo, son de cargo del Concejo, siempre que éste, de común acuerdo con el Contratista haya especificado el número de dichos empleados y obreros y el presupuesto de sueldos y salarios de los mismos.

SEXTA

Responsabilidad Técnica

El Contratista se compromete a que el doctor George C. Bunker, Ingeniero Consultor, tendrá a su cargo la responsabilidad de todo el trabajo de ingeniería incluyendo el diseño completo del sistema de abastecimiento de agua potable, la preparación y aprobación de todos los planos, especificaciones y listas de materiales, responsabilidad que se la entiende solamente en el aspecto técnico puesto que la responsabilidad total y absoluta de las relaciones de este contrato con respecto del Concejo, son exclusivamente del señor Harold T. Smith. Para el caso de muerte o imposibilidad física del señor George C. Bunker que lo incapacite para la ejecución de los trabajos, el Contratista estará obligado a nombrar un ingeniero en su reemplazo el que será de conocidas aptitudes y experiencia adecuada en el diseño y construcción del sistema de abastecimiento de agua potable, cuyo nombramiento será aprobado por el Concejo y el Export Import Bank de Washington.

SEPTIMA

Obligaciones especiales del Contratista

El Contratista se obliga a construir todo el sistema de abastecimiento de agua potable, y a ejecutar asimismo todas las obras que tengan relación con el mencionado sistema, cumpliendo estrictamente con el diseño, planos y pliegos de especificaciones técnicas, cuyos documentos se reputan parte íntegramente de este contrato y de acuerdo con todas las cláusulas del mismo. Los planos y especificaciones indicarán lo más completamente posible, el material y mano de obra necesarios para la ejecución de la obra, y en el supuesto de que hubiera alguna omisión respecto

al material o a la mano de obra que fueren necesarios de conformidad con lo indicado en los planos y en las especificaciones se reputarán incluidos en ellos, y cualquier detalle de la ejecución de la obra que se indica en los planos y no en las especificaciones o viceversa, deberá entenderse como incluido en ambos. Además de las obras de ingeniería, el Contratista está obligado a preparar todas las listas que fueren necesarias para la compra de materiales, formular y preparar los pedidos correspondientes, y previa aprobación del Concejo, entregar dichos pedidos a las varias fábricas, todo de acuerdo con lo estipulado en la cláusula quince.

OCTAVA

Tiempo de duración de las obras

El plazo para la conclusión y entrega de los estudios preliminares a que se refiere el numeral primero de la cláusula segunda, será el de cuatro meses contados desde la fecha de vigencia de este contrato; estudios preliminares que serán aprobados u observados por el Concejo dentro de quince días contados desde su presentación. Si el Concejo hiciera observaciones, éstas serán estudiadas entre el Concejo y el Contratista en un plazo de quince días y la resolución acorde o el desacuerdo, vencido el plazo, serán sometidos al estudio del Export Import Bank de Washington. Si los estudios preliminares demostrasen que con un costo del abastecimiento proporcionado a las posibilidades económicas del Concejo y cumpliendo con todas las estipulaciones técnicas, las necesidades de la Ciudad se satisfacen con un volúmen de agua inferior a dos mil litros por segundo, este puede disminuirse, pero quedando entendido que el volúmen mínimo aceptable se lo fija en mil quinientos litros por segundo. Pero si de los estudios preliminares resultare que, según opinión del Contratista, la cantidad de agua que va a proveerse a la Ciudad, con el sistema del nuevo abastecimiento, incluidos los litros de agua por segundo proporcionados por las fuentes de agua de Pichincha, Atacatzo y Lloa y por los pozos profundos de La Carolina, no es suficiente para satisfacer las necesidades de la Ciudad, dentro de los límites técnicos de consumo aconsejados, y el proyecto de agua potable no es técnica ni económicamente factible, se dará por concluído este contrato y en tal virtud no se procederá a los estudios definitivos, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna por la terminación del contrato y sólo al pago del valor de los estudios preliminares.

Aprobados los estudios preliminares por el Concejo y el Export and Import Bank de Washington, el contratista procederá a la realización del proyecto definitivo a que se refiere el numeral segundo de la cláusula segunda, cuyos trabajos debe realizarlos el contratista dentro del plazo de diez meses a partir de la fecha de aprobación definitiva de los estudios preliminares. Los planos presentados por el Contratista serán sometidos a estudio del Concejo el cual dará su dictamen dentro de los quince días inmediatos y vencidos éstos, las observaciones del Concejo serán estudiadas de común acuerdo entre el Concejo y el Contratista por

otros quince días; si se llegare a un acuerdo entre las partes contratantes o sin él, los remitirá al estudio del Export and Import Bank de Washington. Mas, si el presupuesto a que se refiere la letra f) de la cláusula tercera, excede de la suma de cuatro millones quinientos mil dólares, se dará por terminado este contrato, sin que el contratista tenga otro derecho que el de percibir la cantidad estipulada como precio de los estudios definitivos en la letra b) de la cláusula décima novena. Aprobados por el Export and Import Bank de Washington los planos definitivos, el Contratista procederá de inmediato a la ejecución de los trabajos determinados en el numeral tercero de la citada cláusula, los que deberán ser realizados dentro del plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de aprobación de los planos definitivos por el Export and Import Bank de Washington.

NOVENA

Terminación del Contrato

Si en cualquier tiempo del período de ejecución de los estudios previos, de los planos definitivos o de la construcción de la obra, el Export and Import Bank de Washington, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de empréstito celebrado entre el Concejo y el Export and Import Bank de Washington, éste cancelare la línea de crédito concedida al Concejo, éste notificará esta cancelación al Contratista y se hará la liquidación de los costos de la obra hasta la fecha de esta notificación y de los honorarios y porcentajes que correspondan al Contratista, incluyendo las compras contratadas por el Concejo antes de la fecha de la notificación y el valor equivalente a un mes de sueldo de los técnicos y empleados del Contratista, a quienes éste les diere el desahucio o les separara intempestivamente con motivo de la terminación del presente contrato, el cual quedará terminado sin que el Contratista tenga derecho a pedir indemnizaciones, a menos que el Concejo disponga de los fondos necesarios para la continuación de las obras, mantenga las cuentas corrientes rotativas a que se refiere la cláusula vigésima cuarta, y notifique esta resolución al Contratista dentro de los treinta días inmediatos al recibo del Export and Import Bank de Washington de la cancelación de la línea de crédito.

DECIMA

Responsabilidad Patronal

Las obligaciones y responsabilidades de las relaciones de trabajo las asumirán los respectivos patronos o sea el Contratista, las que correspondan a los técnicos y a los empleados que él ocupe en su Oficina y en los trabajos determinados en los numerales primero y segundo de la cláusula

segunda de este contrato; y el Concejo, las que corresponda a todos los obreros y empleados que se ocupen en las construcciones y labores que se realicen conforme a los numerales tercero y cuarto de la misma cláusula, así como de las obras extraordinarias a que se refiere la cláusula vigésima segunda de este contrato. Si conforme lo prescrito por el artículo treinta y tres del Código de Trabajo, el Contratista fuere demandado para el cumplimiento de alguna obligación de trabajo que corresponda al Concejo, éste está obligado a hacer la defensa y a reembolsar al contratista todo lo que éste hubiera tenido que pagar por gastos judiciales que hubiere hecho. Estos gastos no darán derecho al cobro del porcentaje por parte del Contratista. Si el Contratista fuere culpable o diere lugar a que se inicien juicios de trabajo contra el Concejo, por quebrantamiento expreso de las obligaciones prescritas por el Código del Trabajo éste no reembolsará ningún gasto al Contratista.

DECIMA PRIMERA

Protección de las Obras

El Contratista deberá mantener constantemente una protección adecuada de todas las obras a fin de evitar que se produzcan daños y mantendrá en todo momento las cercas, barricadas o defensas necesarias que circundan las porciones de la obra que puedan ser consideradas como peligrosas a fin de evitar accidentes. En caso de producirse cualquier accidente por falta de previsión en las obras que realice el Contratista, el pago de toda clase de indemnizaciones será de su cuenta.

DECIMA SEGUNDA

Interrupciones del Tránsito

En la ejecución de los trabajos, el Contratista deberá colocar las maquinarias en forma que permita, hasta donde sea posible, el tránsito de las personas a través del sitio o sitios de los trabajos y procurará que las interrupciones del tránsito de vehículos sea por el menor tiempo posible, especialmente en los cruces de calles.

DECIMA TERCERA

Disponibilidad de planos y especificaciones

El Contratista conservará en todo tiempo en sus oficinas de Quito y en los lugares principales de trabajo copias ordenadas de los planos y especificaciones, a disposición de las personas a quienes el Concejo encomiende la inspección de los trabajos, sin perjuicio de las copias que, de acuerdo con la cláusula tercera, debe entregar al Concejo Municipal y al Export and Import Bank de Washington.

DECIMA CUARTA**Acceso al Trabajo**

El Contratista permitirá que el Inspector, sus ayudantes y otros representantes del Concejo, debidamente autorizados y acreditados, entren a donde y cuando lo crean conveniente para la inspección de los trabajos y les suministrará todos los datos y facilidades para este objeto. El Contratista notificará por escrito al Director de Agua Potable con una anticipación razonable, la iniciación como comienzo de un nuevo trabajo o la iniciación del mismo trabajo en otra sección diversa de la que estaba en ejecución y en caso de que algún trabajo tuviere que realizarse por la noche, el Contratista hará la notificación con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, salvo los trabajos de emergencia que no requieren notificación previa. El Contratista deberá comunicar al Director de Agua Potable en todo momento las observaciones que crea razonables con respecto a la inspección de los materiales y de los trabajos que ejecute según este contrato y el Director de Agua Potable está obligado a considerar de inmediato tales observaciones. El Contratista está también obligado a permitir, preparar y hacer trabajar en la administración del sistema de Agua Potable, según lo estipulado en la cláusula quinta, a los empleados y funcionarios designados por el Concejo.

DECIMA QUINTA**Adquisición de los materiales y equipos**

Dentro de los treinta días inmediatos posteriores a aquel en que el Contratista concluya los estudios definitivos, éste presentará al Concejo la lista de todos los materiales que se requieran para la obra, que pueden ser previstos, de conformidad con el diseño, planos y especificaciones técnicas. Mas, como del desarrollo de los trabajos puede desprenderse la necesidad de adquirir otros materiales, cuya adquisición no fue posible prever o cuyas especificaciones no fue posible precisar en las primeras listas, el Contratista podrá formular otras listas adicionales, pero deberá hacerlo inmediatamente de comprobada la necesidad o de precisadas sus especificaciones, de modo que la ejecución de la obra no sufra demoras. El Concejo en los sesenta días que deben transcurrir entre la presentación de las listas y la formulación de los pedidos solicitará todos los informes que crea convenientes para la aprobación de los pedidos, los que con treinta días de anticipación a la fecha en que el Contratista debe presentar el informe a que se refiere el inciso inmediato, los hará conocer a éste. Los informes y cotizaciones que se recibieren con posterioridad a la fecha en que se hayan comunicado al contratista, no serán tomados en cuenta.

Presentadas las listas y dentro de los sesenta días inmediatos a la aprobación de los estudios definitivos, el Contratista informará al Concejo sobre las ofertas y cotizaciones recibidas por el Concejo y las que él

haya recibido de por lo menos cinco fabricantes americanos de reconocida responsabilidad que estén prontos a suministrar los materiales de conformidad con las especificaciones técnicas, indicando los plazos en que cada uno de dichos fabricantes se compromete a entregar dichos materiales y la época o épocas en que deberán emplearse éstos en la obra. A este informe acompañará el contratista un análisis comparativo de las ofertas y una exposición razonada de sus recomendaciones, considerando los precios, los plazos de entrega y en general las conveniencias relativas para los propósitos de la obra, de los diversos materiales, equipos, instrumentos, etcétera, de su referencia. Es entendido que el Contratista procurará la adquisición de los materiales, equipos, etcétera, en las condiciones más ventajosas para el Concejo y al menor costo posible, siempre que los materiales, equipos, etcétera, guarden conformidad con todos los requisitos de las especificaciones técnicas y con todas las condiciones de calidad, tiempo de entrega, costo de operación o de mantenimiento, y en general con todas las condiciones necesarias para una obra de primera calidad: todo lo cual considerará el Contratista en sus recomendaciones. Queda convenido que, para evitar demoras en la obra, el Concejo estudiará juntamente con el Contratista las ofertas, en un plazo que no será mayor de quince días, dentro del cual se aprobarán los pedidos, a la Casa o Casas que deben suministrar los materiales, equipos, etcétera. Si transcurrieren los quince días señalados sin que el Concejo hiciera observación alguna se entenderán aprobados los pedidos sugeridos por el Contratista; pero si dentro de los mismos quince días el Concejo hubiere hecho observaciones sobre las cuales no se hubiere llegado a un acuerdo, el Contratista estará obligado a admitir las observaciones del Concejo, si éstas se refieren únicamente a la conveniencia económica de hacer el pedido de cualquier material o equipo a otra casa fabricante, siendo constante la reconocida responsabilidad de esta casa y la seguridad por lo mismo de que los materiales, equipos, etcétera, guardarán conformidad con las especificaciones técnicas y más recomendaciones del contratista y que las entregas de ellos se cumplirán en los plazos previstos; más, si las observaciones fueren de orden técnico, incluyendo el suministro oportuno de los materiales o equipos en relación con el programa del desarrollo de la obra, y el Contratista insistiere en sus recomendaciones, el Concejo estará obligado a aceptarlas. El Concejo verificará y fiscalizará, por cualquier medio, el costo de los materiales, facturas, fletes, transportes y más gastos que hubiere autorizado hacer al Contratista, para el debido cumplimiento de lo aquí estipulado. El Departamento de Agua Potable será el único medio de relación entre el Concejo y el Contratista y tendrá la autonomía y atribuciones suficientes para el estudio, aprobación u observación de todos los pedidos de materiales, equipos, etcétera; para aprobar las listas de materiales y los precios de los mismos, que se compran en el mercado interno o se pidan al Exterior; para aprobar el transporte de estos materiales o equipos; para observar o aprobar las planillas de todos los gastos que requieran las obras; y para aprobar u observar los informes que el Contratista debe presentar al Export Import Bank, conforme a las estipulaciones del contrato de crédito celebrado por este Banco con el Concejo y la República del Ecuador.

DECIMA SEXTA**Inspección de los materiales y de los trabajos que el Contratista ejecute**

Todos los materiales adquiridos para la obra y todos los trabajos que el Contratista ejecute de acuerdo con este contrato estarán sujetos a la inspección del Concejo a fin de verificarlo de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones, planos y dibujo. El Concejo nombrará los ingenieros o fiscalizadores que se requieran para llevar a cabo dicha inspección los que tendrán acceso a todos los lugares de trabajo y podrán solicitar todos los datos técnicos y económicos del trabajo en general; y asimismo, designará inspectores de la Oficina de Comprobación para el control y fiscalización de las Bodegas. Si una parte del trabajo resultare defectuosa por culpa del Contratista, éste, antes de la aceptación final de las obras por parte del Concejo, procederá a reparar por su cuenta los defectos, en forma satisfactoria para el Concejo. Pero, si los daños parciales o totales de las obras realizadas se produjeran por causas de fuerza mayor o que estuvieren fuera del control del Contratista, previa comprobación, serán reparadas por cuenta del Concejo.

DECIMA SEPTIMA**Aprobación de las obras**

El Concejo conservará en todo tiempo durante la vigencia de este Contrato el derecho de desaprobado, o rechazar cualquier trabajo que no esté de acuerdo con las condiciones y especificaciones de este contrato, trabajo que deberá pagar el Contratista así como el costo de las reformas que hubiere que hacer, haya sido o no inspeccionado por el Departamento de Agua Potable o por el Inspector designado para el efecto, quienes no se hallan facultados para relevar al contratista del cumplimiento de sus compromisos y obligaciones.

DECIMA OCTAVA**Precio básico del Contrato**

Los gastos que debe hacer el Concejo y que deben ser considerados para el cómputo del costo de la obra son: a) El valor de los materiales necesarios requeridos para la ejecución de los trabajos, como son, tubería, válvulas, hidrantes, medidores de agua, conexiones, accesorios, repuestos; cemento, ripio, arena, madera y en general cuanto sea indispensable y esté dedicado a la realización de las obras hasta que el sistema de abastecimiento de agua potable se halle en completo funcionamiento.

b) El valor de las maquinarias, equipos, vehículos e instrumentos, herramientas, muebles, aparatos eléctricos, accesorios, útiles, repuestos y enseres que adquiera el Concejo y que se dediquen exclusivamente a la ejecución de los trabajos, transportes, bodegaje, conservación y manipuleo de los materiales y el montaje de los talleres y de los servicios necesarios. c) El valor de los fletes, transportes, seguros, tasas portuarias, derechos de piso, bodegaje, carga, descarga y despacho de los materiales, máquinas y más objetos a que se refieren las letras a) y b) que anteceden, desde su lugar de origen dentro o fuera de la República hasta el lugar o lugares en que se realicen los trabajos. d) El valor de los fletes, transportes y demás especificaciones de la letra c) que sean de propiedad del contratista y dedicados exclusivamente a la obra de este contrato, exceptuando los muebles, útiles y accesorios de las oficinas del Contratista. e) Los gastos de operación, mantenimiento, reparación y conservación de maquinarias, motores y vehículos, incluyendo combustibles, aceites, lubricantes y todo otro elemento necesario para su funcionamiento. f) El monto de sueldos y salarios de empleados y obreros dedicados a la ejecución de los trabajos y labores administrativas de los mismos; incluyendo el personal necesario para preparar y gestionar los permisos de importación, embarques, despachos de aduana y de ferrocarril dentro de la República, así como un bodeguero y un Jefe de Talleres especializados, para la debida conservación y control de los materiales y mas bienes dedicados a las obras materia de este contrato, empleados que estarán en todo y por todo sujetos al nombramiento y a cumplir las órdenes del Contratista. g) El costo de los análisis que se requieran una vez terminadas las obras y durante los dos años de administración, los que se realizarán de preferencia en el Laboratorio de la Planta de Agua, o en el Laboratorio Municipal, y si esto no fuere posible, en un laboratorio elegido de común acuerdo entre el Contratista y el Concejo. h) El costo de las reparaciones de las calles, sean pavimentadas o empedradas, a menos que el Concejo ordenare no hacer estas reparaciones. i) En general todos los gastos que demandan la ejecución de los trabajos con exclusión de los sueldos, honorarios, gastos de viaje de los consultores, ingenieros, dibujantes y de manera general de todo el personal técnico y administrativo de las Oficinas del Contratista como también todos los gastos de ellas. Hasta un sesenta por ciento del personal administrativo será ecuatoriano.

DECIMA NOVENA

Condiciones de pago

El Concejo abonará al Contratista las siguientes cantidades como precios de sus trabajos: a) Por los estudios preliminares de investigación a que se refiere el numeral primero de la cláusula segunda, la suma de veinticinco mil dolares en la siguiente forma: diez mil dólares al firmarse el Contrato; y los quince mil dólares restantes, en cuatro mensualidades consecutivas de a tres mil setecientos cincuenta dólares cada una. b) Por los trabajos del proyecto definitivo a que se refiere el numeral

segundo de la cláusula segunda, la suma de ochenta y cinco mil quinientos dólares, así: quince mil quinientos dólares a la iniciación de dichos trabajos y los setenta mil dólares restantes en diez mensualidades consecutivas de a siete mil dólares cada una. c) Por los trabajos a que se refiere el numeral tercero de la cláusula segunda el diez y medio por ciento sobre el costo bruto de la obra, o sea sobre el costo de todos los materiales, maquinarias, fletes, gastos de operación, sueldos y salarios, o sea sobre todos los gastos a que se refieren las letras a), b), c), d), e) f), g), h), e i) de la cláusula anterior.

VIGESIMA

Forma de pago durante la construcción

El Concejo hará al Contratista el pago del diez y medio por ciento sobre el costo total de las obras a que se refiere la cláusula anterior, por medio de abonos mensuales e iguales, durante los treinta y seis meses del plazo estipulado para la duración de las obras consultadas sobre la suma de tres millones quinientos mil dólares, en que se calcula provisionalmente el valor de las obras en relación con el empréstito otorgado para este objeto por el Export and Import Bank de Washington al Concejo o sea la cantidad mensual de diez mil doscientos ocho dólares treinta y tres centavos de dólar. Mas como el costo real de las obras puede ser menor o mayor de tres millones quinientos mil dólares, semestralmente se liquidará la cuota correspondiente y si la cantidad recibida por el Contratista fuere menor a aquella a que tiene derecho, se le abonará la diferencia y si fuere mayor, reintegrará lo recibido en exceso.

VIGESIMA PRIMERA

Manera en que deben hacer los pagos

El Concejo abonará al Contratista en dólares americanos las cantidades a que tiene derecho según lo estipulado en las cláusulas décima novena y vigésima de este Contrato, del empréstito que el Export and Import Bank de Washington ha concedido al Concejo, y para el cómputo en dólares del costo total de las obras, se calculará el dólar al precio oficial de compra del Banco Central en la época de las inversiones, y si no hubiere precio oficial, se estará al tipo de cotización que tuviere el Banco al momento de hacer los pagos.

VIGESIMA SEGUNDA

Trabajos extraordinarios

El Contratista está obligado a ejecutar cualquier otro trabajo que no esté estipulado en este contrato, pero que se considere necesario para la correcta ejecución de la obra y que fuere ordenado por escrito

por el Concejo por medio del Alcalde. Estos trabajos serán considerados como extraordinarios siendo de cargo del Concejo el costo de tales obras sobre el cual el Contratista percibirá el mismo porcentaje del diez y medio por ciento, pero en este caso, el tiempo que se requiera para la ejecución de estas obras extraordinarias se aumentará al plazo de treinta y seis meses estipulados para la ejecución y terminación de todos los trabajos del sistema de abastecimiento de agua especificados en el numeral tercero de la cláusula segunda.

Estos trabajos extraordinarios no serán pagados con los fondos provenientes del empréstito concedido por el Export and Import Bank de Washington, y el Concejo abrirá con los propios fondos, en el Banco Fideicomisario, una cuenta especial y suficiente de acuerdo con el Contratista, para atender el pago de dichas obras. La prórroga por trabajos extraordinarios no da derecho al contratista a los pagos que por demoras se estipulan en la cláusula vigésima octava.

VIGESIMA TERCERA

Aceptación de las obras

Dentro de los treinta días siguientes al aviso que le dará el Contratista de haber terminado definitivamente cada una de las obras determinadas en el numeral tercero de la cláusula segunda, el Concejo hará una inspección general de las obras realizadas, sea directamente o por medio de la Dirección de Agua Potable o del personal que al efecto designe, y si la obra ejecutada se hallare conforme a los estudios, planos y más especificaciones técnicas de que habla el presente contrato, el Concejo informará por escrito al Contratista que se da por aceptado definitivamente de aquella obra y declarará concluidas las obligaciones del Contratista al respecto.

Si el Concejo o sus delegados objetaren en todo o en parte la obra, el Concejo notificará por escrito al Contratista dentro de quince días de haber recibido su notificación, indicándole los defectos de que adolezca la obra y las partes que deban repararse, con el objeto de que el Contratista proceda a efectuar por su cuenta las reparaciones; realizadas estas reparaciones por el Contratista tendrá lugar una nueva inspección previa a la aceptación definitiva de la obra. Si el Concejo dentro de los treinta días subsiguientes al día en que reciba la notificación del Contratista, sobre la terminación de la obra o la realización de las reparaciones según el caso, no hubiere realizado la inspección antedicha, salvo fuerza mayor, se entenderá que la obra ha sido recibida a su satisfacción.

VIGESIMA CUARTA

Facilidades económicas

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras, el Concejo abrirá a favor del Contratista, tan pronto como se establezcan los fondos rotativos estipulados en la cláusula cuarta del contrato de crédito celebra-

do por el Export and Import Bank de Washington, con la Municipalidad de Quito y la República del Ecuador, sendas cuentas rotativas en The Chase National Bank of the City of New York y en el Banco Lucindo Almeida y Compañía de Quito, en dólares y en sucres, respectivamente, a cuyas cuentas se acreditarán automáticamente los fondos rotativos acreditados por el Export and Import de Washington a favor del Concejo, y contra las cuales no podrá girar el contratista sino para el reembolso del valor de las planillas de compras o gastos de la obra de agua potable de la ciudad de Quito y con la presentación de estas cuentas debidamente aprobadas por el Concejo.

En este sentido el Concejo instruirá tanto al The Chase National Bank of the City of New York para los reembolsos en dólares, como al Banco Lucindo Almeida y Compañía para los reembolsos en sucres, sin que el Concejo pueda suspender tales cuentas, en tanto existan pendientes de pago planillas o cuentas del Contratista, y si de hecho lo hiciere, la demora en el pago se considerará también entre las causas que determinaran prórroga del plazo de este contrato, en los términos estipulados en la cláusula vigésima octava.

VIGESIMA QUINTA

Facilidades administrativas

El Concejo se obliga a no demorar más de quince días el estudio y aprobación de las cuentas y documentos comprobatorios que el Contratista le presente y vencido este plazo se reputarán aprobados, salvo el caso de que para el estudio y aprobación de las cuentas y documentos se requiera alguna verificación en el Exterior, en cuyo caso el plazo para la aprobación se extenderá hasta sesenta días contados desde la fecha de la presentación de tales cuentas y documentos.

VIGESIMA SEXTA

Obligaciones especiales del Concejo

Serán obligaciones especiales del Concejo para con el Contratista, las siguientes:

a) Expropiar y adquirir las aguas necesarias para el abastecimiento de la Ciudad; los derechos de vía para tubería y caminos de acceso a las fuentes y sitios de realización de las obras; y los terrenos necesarios para las obras de recolección, estaciones de bombeo, plantas de tratamiento, estanques y más sitios que el Contratista estime necesarios para la ejecución de este contrato.

b) Cumplir con lo dispuesto por la cláusula décima quinta en lo que se refiere al suministro de todos los materiales, maquinarias, equipos, vehículos, instrumentos, herramientas y más útiles y enseres necesarios para la eficiente realización de los trabajos y para la ininterrumpida continuación de éstos hasta su conclusión.

c) Abrir las cuentas rotativas a que se refiere la cláusula vigésima cuarta de este contrato, y mantenerlas constantemente provistas de fondos necesarios, en los términos de la indicada cláusula vigésima cuarta.

d) Gestionar en beneficio del Contratista y sin costo alguno para éste la exoneración de todos los derechos e impuestos aduaneros, derechos consulares, tasas portuarias, piso y más derechos aplicables a las máquinas, vehículos, muebles de oficina, materiales y útiles de escritorio e ingeniería y más objetos que importare el Contratista por su cuenta para cooperar a la realización de las obras contratadas así como obtener el permiso de exportación y la exoneración de derechos de reexportación de los mismos, en cualquier tiempo.

e) Gestionar la exoneración de cualquier depósito o garantía que sea requerida para el ingreso al país del personal que el contratista traslade al Ecuador para la ejecución de este contrato, extendiéndose estas exoneraciones y la obtención de las cédulas de domicilio a las respectivas familias de los empleados extranjeros del contratista, e incluyéndose la exoneración de derechos de aduana, derechos consulares, tasas portuarias, piso, permisos de importación de los objetos de uso personal o útiles domésticos indispensables que tales empleados extranjeros y sus familias trajeren.

f) Suministrar al contratista todos los permisos y licencias que las Leyes y las Autoridades requieran para el manejo, funcionamiento y transporte de las maquinarias y vehículos dedicados a la obra.

g) Asegurar el libre acceso a los sitios de las obras en cualquier hora y día durante el período de construcción, de los trabajadores, maquinarias y vehículos.

h) Proporcionar al contratista todos los planos topográficos, mapas e informes que posea en cualquiera de sus secciones o Departamentos y que el Contratista los requiera para la mejor ejecución de las obras. De no obtener el Concejo las exoneraciones a que se refieren las letras d) y e) de esta cláusula, deberá satisfacer los derechos y gastos necesarios.

VIGESIMA SEPTIMA

Protección a las fincas y daños a las mismas

Cada vez que para la ejecución de las obras sea necesario interrumpir el tráfico o cerrar algún camino o calle, cloacas, cañerías etcétera, porque así lo exija la ejecución de los trabajos, el Concejo gestionará y obtendrá de los propietarios los permisos necesarios para quitar o cambiar las posiciones de tales instalaciones. El Contratista hará las reparaciones y suplirá los materiales que se necesiten para la remoción o cambio de sitio de dichas instalaciones, como parte del trabajo estipulado en este contrato y por lo mismo se ejecutará bajo la base del costo mas el diez y medio por ciento. El Contratista tomará todas las precauciones necesarias y

razonables para proteger las fincas adyacentes a la obra, a fin de evitar daños, y si el Contratista tiene razones fundadas para temer que, por las condiciones del terreno o de las edificaciones, se pueden producir daños a las propiedades adyacentes no obstante las precauciones que se tome, deberá notificarlo por escrito al Inspector a fin de que se tomen las providencias necesarias. Los daños causados a edificios o propiedades de cualquier clase, serán reparados por el Contratista, y el costo de tales reparaciones se computará como costo de la obra materia de este contrato.

VIGESIMA OCTAVA

Prórroga de tiempo

El Contratista tendrá derecho a prorrogar el plazo estipulado en la cláusula octava de este contrato, por un período igual al que haya perdido por casos fortuitos o de fuerza mayor; por demoras en la adquisición o transporte de los materiales, maquinarias, vehículos, equipos y más útiles necesarios para la realización de los trabajos; por demoras en el suministro de los materiales, maquinarias, etcétera, posteriores a la fecha en que las casas fabricantes se obligaron a entregarlos, por demora en la aprobación de las cuentas y documentos y pago de los valores a que se refieren las cláusulas vigésima cuarta y vigésima quinta, siempre que éstas y las demoras anteriores excedan de ocho días; por suspensión de los trabajos ocasionada por huelgas totales de los trabajadores de la obra, a menos que la huelga se produjere por quebrantamiento de una ley por parte del Contratista o no excediere de ocho días; y, en general, por cualquier demora manifiesta que no obedezca a culpa del Contratista y que no estuvo en su poder evitarla. En cada uno de estos casos, el contratista deberá exponer por escrito al Concejo el hecho de la demora, la causa o causas, a que obedezca y el tiempo perdido, junto con los documentos justificativos. Durante el tiempo prorrogado, los gastos excluidos en la letra i) de la cláusula décima octava, se considerarán gastos de la obra, siempre que no excedan del promedio de dichos gastos en los seis meses anteriores, teniendo por lo mismo el contratista derecho al cobro del porcentaje del diez y medio por ciento estipulado en la letra c) de la cláusula décima novena. Estos gastos los pagara el Concejo por el tiempo máximo de seis meses. Mas, si a pesar de las demoras sufridas, los trabajos materia de este contrato concluyeren dentro del plazo estipulado en la cláusula octava, el Concejo no pagará al Contratista cantidad alguna por las demoras que hubiere sufrido; y si los trabajos concluyeren en un tiempo menor que el prorrogado, el Concejo solo pagará lo indicado por el tiempo que efectivamente se haya requerido para la conclusión de los trabajos. Si transcurridos los seis meses de prórroga, de que se habla en esta cláusula, la obra no estuviere terminada, el Contratista y el Concejo estipularán, de mutuo acuerdo, el tiempo y condiciones requeridos para la terminación de la obra. Si las demoras, de cualquier naturaleza, obedecieran a culpa del contratista el Concejo no le pagará indemnización alguna por el tiempo perdido por esta causa.

VIGESIMA NOVENA**Informaciones**

El Contratista estará obligado a proporcionar todos los datos e informes y a comprobar los mismos, en cualquier tiempo que el Concejo lo solicite. Está igualmente obligado a preparar o colaborar en la preparación de los diversos informes requeridos por el Contrato celebrado ante el Concejo y el Export and Import Bank de Washington.

TRIGESIMA**Controversias**

Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que puedan suscitarse por este contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las partes contratantes serán resueltas por los Jueces competentes de Quito de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan dar origen a reclamación diplomática. Para este efecto el Contratista renuncia domicilio y se sujeta a la jurisdicción de los Jueces del Cantón Quito.

TRIGESIMA PRIMERA**Garantía del Contratista**

El Contratista para garantizar la buena ejecución de las obras y el perfecto funcionamiento del nuevo sistema de abastecimiento de agua potable de la Ciudad de Quito, descontará de todos y cada uno de los pagos que, conforme a las cláusulas quinta y décima novena, le hiciera el Concejo durante la época de construcción y administración del nuevo sistema de abastecimiento de agua potable de la Ciudad, el quince por ciento que será depositado por el Tesorero Municipal en el Banco Fideicomisario. El Contratista presentará además, una garantía igual a cada uno de los anticipos que reciba según lo dispuesto en el presente contrato; y otra de doscientos mil sucres que asegure la completa ejecución de la obra.

TRIGESIMA SEGUNDA**Vigencia del Contrato**

Los plazos, condiciones y forma de pago e iniciación de los estudios preliminares de que habla el numeral primero de la cláusula segunda de este contrato, regirán a partir de la fecha en que el presente con-

trato habiendo sido aprobado por el Export and Import Bank de Washington, sea elevado a escritura pública por las partes. Los demás plazos, formas de pago y mas condiciones estipuladas en este contrato, regirán como consecuencia de la iniciación de los estudios preliminares, mientras subsista en vigor la línea de crédito concedida por el Export and Import Bank de Washington al Concejo. En cualquier tiempo que se cancelare esta línea de crédito quedará resuelto el presente contrato, salvo que el Concejo resolviere continuarlo de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena.

TRIGESIMA TERCERA

Aumento del costo de la obra

El plazo que se estipula en la cláusula octava; la forma de pago que se estipula en la cláusula vigésima; y la moneda en que deben hacerse los pagos, se han calculado y estipulado sobre la base de que el costo de la obra será de tres millones quinientos mil dólares y que este costo será financiado con la línea de crédito abierta por el Export and Import Bank de Washington según contrato celebrado por este Banco con la Municipalidad de Quito y el Gobierno del Ecuador; mas, si como se prevé en la cláusula octava, el costo de la obra excediere de tres millones y medio de dólares, sin considerar los trabajos extraordinarios previstos y regulados en la cláusula vigésima segunda, regirán las siguientes estipulaciones; a) El plazo para la ejecución de los trabajos estipulados en la última parte de la cláusula octava se ampliará proporcionalmente al aumento del costo real de la obra, en lo que exceda de tres millones quinientos mil dólares, siempre que este aumento no corresponda a variación de cotizaciones en el precio de los materiales. Esta ampliación de plazos no da derecho a los pagos de que habla la cláusula décima octava. b) Durante la ampliación del plazo el Contratista continuará percibiendo el porcentaje del diez y medio por ciento sobre el costo total de las obras, en la misma forma mensual con liquidaciones semestrales, y en la misma moneda que se estipula en las cláusulas vigésima y vigésima primera de este contrato; c) Durante todo el tiempo de vigencia de este contrato y hasta la total cancelación de cuanto se adeuda al Contratista, el Concejo mantendrá las cuentas rotativas en dólares y en sucres que se estipulan en la cláusula vigésima cuarta, aunque se hubiese agotado la línea de crédito de cuatro millones de dólares abierta por el Export and Import Bank de Washington según el referido Contrato celebrado por dicho Banco con la Municipalidad de Quito y el Gobierno del Ecuador, mantenimiento de tales cuentas que el Concejo lo hará con sus fondos en dólares y en sucres, y para lo cual se obliga a arbitrar todos los medios legales y económicos que fueren necesarios, a fin de mantener dichas cuentas sin interrupción; y, d) Durante la ampliación del plazo que se prevé en esta cláusula regirán todos los derechos y obligaciones que en este contrato se conceden y se imponen a las partes contratantes.

TRIGESIMA CUARTA**Exoneración de Impuestos**

De conformidad con el Decreto Legislativo de trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, este Contrato, así como el Contratista Harold T. Smith, en lo que se refiere al presente contrato, están exonerados de todo impuesto y tasas, del pago de timbres y de cualquier gravamen y todos los demás gastos o derechos que sean necesarios para la celebración y perfeccionamiento de este contrato serán considerados como parte del costo de la obra y lo cubrirá por lo tanto el Concejo.

TRIGESIMA QUINTA**Cesion del Contrato**

El Contratista queda facultado a traspasar todos sus derechos y obligaciones estipulados en este contrato a favor de cualquier Compañía de la que sea el Director, previa aprobación del Concejo y del Export and Import Bank de Washington’.

Hasta aquí la minuta, en cuyo contrato que élla contiene se afirman y ratifican los contratantes. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fué a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Wigberto Dueñas Peña, Aníbal Viteri Domínguez y Leonidas Garrido, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe.—f). J. Jijón y Caamaño.—Alejandro Guerra.—H. T. Smith.—Wigberto Dueñas P.—A. Viteri D.—Leonidas Garrido.—El Notario D. B. Hidalgo’.

NOMBRAMIENTO DE ALCALDE DE SAN FRANCISCO DE QUITO

“Tribunal Electoral Provincial de Pichincha.—Presidencia.—Quito, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Señor don Jacinto Jijón y Caamaño.—Ciudad.—Señor: El Tribunal Electoral Provincial de Pichincha efectuó el escrutinio de las elecciones para Alcalde del Cantón Quito, realizadas los días cuatro y veinticinco del presente mes, y, habiendo obtenido usted el mayor número de votos, le declaró legalmente electo Alcalde del Cantón Quito. De conformidad con nuestras disposiciones legales, usted se servirá prestar ante la Presidencia del Tribunal, la promesa previa al desempeño del cargo. Al poner este particular en conocimiento de usted nos es honroso suscribimos Atentos y Seguros Servidores.—f) Sergio Lasso M.,—Presidente.—f) Telmo E. Aguinaga. Secretario.—Acta de posesión. “En el Salón de Sesiones del

M. Ilustre Municipio de Quito, el día sábado, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, ante el señor doctor don Sergio Lasso Meneses, Presidente del Honorable Tribunal Electoral Provincial de Pichincha, y el suscrito Secretario, comparece el señor don Jacinto Jijón y Caamaño, elegido Alcalde del Cantón Quito, con el objeto de prestar la promesa, previa al desempeño del cargo. Concurren a este acto los miembros del expresado Tribunal, señores doctor Mariano Suárez V., doctor Ruperto Alarcón, Ingeniero Manuel A. Navarro, señor Gonzalo Maldonado Jarrín y señor César Sylva. El señor Jijón y Caamaño ofrece desempeñar el cargo de Alcalde del Cantón Quito, de conformidad con la Constitución y Leyes de la República, en fe de lo cual firman el señor Presidente del Tribunal, el señor Alcalde del Cantón Quito y el suscrito Secretario del Tribunal que certifica.—Dr. Sergio Lasso Meneses, Presidente del Tribunal Electoral Provincial de Pichincha. — f) Jacinto Jijón y Caamaño, Alcalde del Cantón Quito.— f) Telmo E. Aguinaga, Secretario del Tribunal Electoral Provincial de Pichincha”. —Es fiel copia del acta original que reposa en el Archivo de este Despacho.—Quito, diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Telmo E. Aguinaga, Secretario del Tribunal Electoral Provincial de Pichincha.—Es copia.—El Secretario Municipal, f) J. E. Espinosa.

“Concejo Municipal. Alcaldía Número siete. Quito, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Señor doctor Alejandro Guerra. Presente. Comunico a usted que el Ilustre Concejo en su sesión inaugural de esta fecha, tomando en cuenta sus merecimientos tuvo el acierto de reelegir a usted para el cargo de Procurador Síndico, con la asignación mensual de dos mil sucres, constante en la Partida Número dos del Título Primero del Presupuesto Municipal vigente. En esta virtud usted se servirá prestar la promesa legal para entrar al desempeño de sus funciones, previa la anotación del presente nombramiento en la Contraloría General de la Nación, de acuerdo con la Ley. Dios guarde a usted. f) J. Jijón y Caamaño.—Alcalde de San Francisco de Quito.—En Quito, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se presentó el señor doctor Alejandro Guerra Ozaeta en el Despacho de la Alcaldía del Concejo Municipal y prestó, ante los infrascritos, la promesa previa el desempeño del cargo de Procurador Síndico, durante el año en curso. f) Alejandro Guerra, El Alcalde, f) J. Jijón y Caamaño. Por el Secretario, J. Ernesto Espinosa G., Prosecretario”. Es copia. El Secretario Municipal, f) J. E. Espinosa.

Concejo Municipal. Alcaldía. Copia. Número doscientos cuarenta y siete. Quito, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Señor Procurador Síndico Municipal. Presente. Señor: El I. Concejo Municipal, en sesión de fecha once del presente, después de conocer la carta enviada por el Export and Import Bank de Washington, en la que dicho Banco aprueba el contrato celebrado entre el Cabildo y el Sr. Harold, T. Smit, para la obra de abastecimiento de agua potable de la Ciudad y las reformas que se han hecho a él, autorizó a usted y al suscrito para que a nombre y en representación del Concejo elevemos a Escritura Pública el mencionado Contrato. En la misma sesión el Concejo

aprobó por unanimidad la reforma sugerida por el Eximbank a la cláusula vigésima cuarta del contrato en el sentido de que se suprima del primer párrafo las palabras "y por el Export and Import Bank de Washington". Particulares que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes. Dios, Patria y Libertad. f) Jacinto Jijón y Caamaño, Alcalde de San Francisco de Quito. Es copia. f) J. E. Espinosa, Secretario Municipal.

Concejo Municipal. Alcaldía. Número doscientos cuarenta y dos. Quito, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Señor Procurador Síndico Municipal. Presente. Para su conocimiento y a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo resuelto por la Corporación, me cumple participarle que el Ilustre Concejo Municipal, en sesión del día de ayer, al aprobar una sugerencia de la Alcaldía, resolvió autorizar a Ud. y al suscrito, para que a nombre y en representación del Cabildo Municipal de Quito, intervengamos juntamente con el Banco Central del Ecuador y el Banco Lucindo Almeida y Cia., en la correspondiente escritura pública, de la que conste que el I. Concejo garantiza subsidiariamente con sus rentas generales, el pago de los intereses y amortización correspondientes a los valores que reciba del Export and Import Bank de Washington, en el caso de que no sean suficientes los impuestos municipales, creados con este objeto y que se determinan en el contrato de empréstito de Agua Potable para la Ciudad. Con este requisito el Banco Central del Ecuador está en posibilidades de dar instrucciones convenientes a su Corresponsal en New York, asegurando el pago en dólares de los dineros que reciba el Ilustre Cabildo como consecuencia del convenio del referido empréstito. Sírvase usted dar cumplimiento a esta resolución. Dios, Patria y Libertad. f) Jijón y Caamaño, Alcalde de San Francisco de Quito. Es copia. Certifico. El Secretario Municipal, f) J. E. Espinosa. Copia.

Concejo Municipal. Alcaldía. Número doscientos treinta y nueve. Quito, a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Señor. Procurador Síndico Municipal. Ciudad. Señor: Para su conocimiento y fines consiguientes le remito adjuntas al presente oficio copias del proyecto de Contrato celebrado entre el Ilustre Concejo y el señor Harold T. Smit, para la construcción del nuevo sistema de distribución de Agua Potable para la Ciudad, que fue aprobado en sesiones de diecinueve y veinte de agosto: y, del Informe de la Comisión de Agua Potable que contesta alguna de las observaciones hechas por el Eximbank al antedicho contrato el cual fue aprobado en sesión de diecisiete de octubre del presente año. Oportunamente le remitiremos la aprobación general del Banco al mencionado contrato. Dios, Patria y Libertad. f) J. Jijón y Caamaño. Alcalde de San Francisco de Quito. Es copia. Certifico. El Secretario Municipal, f) J. E. Espinosa.

Se otorgó ante mí, y confiero esta Primera Copia, en Quito, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Notario,
Daniel B. Hidalgo.

Oficio N° 5106

Quito, 21 de agosto de 1947

Señor Harold T. Smith,

Ciudad.

Señor:

En el contrato de agua Potable con usted, discutido y aprobado en las sesiones de 19 y 20 del presente, en la cláusula quinceava se estipula: "En caso de que no hubiese acuerdo entre el Concejo y el Contratista respecto a los materiales que deben adquirirse para la obra, y si las observaciones del Contratista fueren de orden técnico, incluyendo el suministro oportuno de los materiales o equipos en relación con el programa del desarrollo de la obra, y el contratista insistiere en sus recomendaciones el Concejo estará obligado a aceptarlas".

Pudiera ocurrir que la Casa recomendada por usted fuese una de aquellas de las cuales usted sea agente. Si tal ocurriese, se sirva decirme si en tal evento la comisión o el descuento que usted obtuviese como tal agente, se comprometería usted a abonarla a la cuenta del Concejo, disminuyéndose en el monto de la comisión el valor de la compra y del porcentaje del diez y medio por ciento referente a tal adquisición. Esto es, que solo cargaría usted a la cuenta de la obra el valor neto de aquellos materiales y únicamente sobre este valor neto cobraría usted su porcentaje.

De acuerdo con la resolución del Concejo esta nota mía y su respuesta formarán parte integrante del Contrato.

Dios, Patria y Libertad,

J. Jijón y Caamaño,

Alcalde de San Francisco de Quito.

Es copia, -- certifico,

El Prosecretario Municipal,

(f) **M. A. Rodríguez**

HAROLD T. SMITH
Walter Supply. — Contratista

Oficio N° 1302

Quito, 22 de agosto de 1947.

Señor

Alcalde Municipal de San Francisco de Quito,

Señor Alcalde:

Acuso recibo de su atento oficio N° 5106 de 21 de los corrientes, en el que, previniendo la posibilidad de que yo, por razones de orden técnico, tuviera que insistir en mis recomendaciones de adquirir materiales o equipos de una Casa o Casas de las cuales yo sea su Agente, me consulta si, en tal evento, yo me comprometería a abonar a la cuenta del Concejo la comisión o descuento que como tal agente obtuviese.

Mucho me alegro que de manera expresa se precise este particular que fue también materia de mi preocupación, habiendo decidido, antes de ahora y solo por razones de delicadeza personal, no actuar como tal Agente en el supuesto contemplado en el oficio que contesto, o sea en el caso en que, no obstante las observaciones del Concejo y por consideraciones de orden técnico me viera en la necesidad de insistir en mis recomendaciones para la compra por parte del Concejo de cualquier material o equipo que deba emplearse en la obra de agua potable de la ciudad, a una Casa de la cual fuere yo su Agente, y me cumple ratificar por la presente esta resolución, asegurando a usted que si, no obstante, yo recibiera de dicha Casa alguna comisión o descuento, como tal Agente, sobre el valor de los materiales o equipos comprados por el Concejo por efecto de mi insistencia fundada en consideraciones de orden técnico, tal como se contempla en la cláusula décima quinta del proyecto de contrato para el caso de desacuerdo entre el suscrito y el Ilustre Concejo, dicha comisión abonare a la cuenta de dicho Concejo, tan pronto como la recibiere de la Casa vendedora.

de Ud., muy atentamente,

Harold T. Smith

Es Copia,—Certifico,

M. A. Rodríguez V.,
Prosecretario Municipal.

Caudal de aguas de Lloa para abastecer al Sur de la Ciudad llegó a tanques de El Placer

Concurrieron a la inauguración el Señor Alcalde, Concejales y funcionarios edilicios, quienes recorrieron las obras que se han realizado

Ayer, a las doce del día, el señor Alcalde de la Ciudad abrió la válvula principal, para dar paso a ciento noventa litros de agua por segundo, provenientes de las fuentes de Lloa y del río Cinto, que entraron a los tanques de El Placer, para aumentar el caudal de las fuentes que abastecen a Quito,

Para la inauguración de esta importante obra municipal, se reunieron en los salones del Concejo, a las nueve de la mañana, el Alcalde señor Jijón y Caamaño, el señor Ministro de Obras Públicas, en representación del señor Presidente de la República, el Alcalde electo, señor Alfonso Pérez Pallares, doctor Carlos Andrade Marín, Presidente de la Cámara de Diputados, todo el Municipio en Corporación, el Dr. Mariano Suárez Veintimilla, muchos Concejales de anteriores administraciones y de la que se va a iniciar el primero de diciembre próximo; todos los Jefes de Sección del Cabildo, numerosos funcionarios municipales y muchas otras personas invitadas para este acto.

Fuentes de captación

Minutos más tarde de las nueve de la mañana se dirigió la larga comitiva a la población de Lloa, con el objeto de efectuar un detenido recorrido de todas las partes de la obra de conducción de las aguas.

Visitaron en primer lugar las fuentes de captación: Cuchi-Corral, El Pogyo y el río Cinto, luego se dirigieron a la boca occidental del túnel, en donde inspeccionaron las diferentes obras realizadas. Después de admirar la solidez y eficiencia de estos trabajos cerca del pueblo de Lloa, la comitiva recorrió detenidamente todo el canal, la salida o boca oriental del túnel, el acueducto de Santa Lucía, los sifones, el dique de la cantera, hasta llegar por fin a los tanques de El Placer.

En ese momento el señor Alcalde de la Ciudad, abrió la válvula principal del canal, dando paso a las aguas que entraron en los tanques de El Placer, inaugurando de tal manera un nuevo abastecimiento de agua para Quito.

El Ingeniero César Rivadeneira y los Ingenieros Néelson Viteri y Oswaldo Bahamonde, Director, Ayudante y Subdirector del Departamento de Agua Potable del Concejo, encabezaron el recorrido con el objeto de explicar en todos sus detalles a los asistentes, los trabajos que se habían realizado y la parte técnica del canal y de las otras obras llevadas a cabo. Por esta construcción, los mencionados Ingenieros fueron muy felicitados por todos los Funcionarios y asistentes a la inauguración.

Detalles de la Obra

Esta obra ha sido construída en ocho meses y medio. Ha estado bajo la direcci3n del Ingeniero César Rivadeneira, quien, adem1s de supervigilar como Director de los trabajos, esta construcci3n, ha llevado a cabo la perforaci3n del gran t3nel del Ungüi. El Ingeniero Bahamonde ha tenido a su cargo la obra desde el kil3metro 10 hasta la llegada a los tanques de El Placer y el Ingeniero Viteri ha trabajado en los 10 kil3metros del canal y de las dem1s obras de arte, etc., que han sido necesarias. Todo el canal, tiene una longitud de 21 kil3metros. Est1 construído en forma trapezoidal, con un ancho superior de 1,32 m., en el fondo de 0,50 m. y una profundidad de 0,70 metros.

El t3nel fue construído por el Ingeniero Rivadeneira. Tiene de alto 2,20 m., de ancho 2,00 m., con tubería de concreto de 800 milímetros de di1metro y con pozos de revisi3n cada cien metros. Est1 totalmente canalizado. La longitud total del t3nel es de 1.300 metros.

Fuentes captadas

Las aguas han sido captadas de las fuentes Cuchi-Corral, el Pogyo y el r3o Cinto. Las dos primeras dan un total de cien litros por segundo y la 3ltima noventa litros, c1culo para el verano, ya que este caudal aumenta hasta m1s de doscientos litros. Es decir que el canal conduce m1s o menos unos seis molinos de agua.

En las fuentes se han hecho las obras de captaci3n, canales de conducci3n y obras de arte.

Sif3n sobre el r3o Cinto

Una de las principales obras realizadas en este sector es el sif3n sobre el r3o Cinto, con el objeto de pasar las aguas de las fuentes de Cuchi-Corral y El Pogyo a la boca o entrada del t3nel. Este sif3n tiene 360 m. de largo, tubería de acero de 10 pulgadas de di1metro. Es un sif3n invertido, con una v1lvula desarenadora en el centro y otra de aire en el punto m1s alto. La diferencia de nivel es de 11 m.; al centro del r3o Cinto 22 m.

En la boca occidental o entrada del t3nel se re3nen las aguas de las dos fuentes anteriormente mencionadas con las del r3o Cinto, completando los ciento noventa litros que ya hemos indicado, entrando en la canalizaci3n del t3nel.

Acueducto de San Isidro

A la salida del t3nel o boca oriental se ha hecho un acueducto denominado de San Isidro. Tiene 18 metros de luz, mampostería de piedra y ladrillo, tres arcos de medio punto, una altura de 12 metros y una cimentaci3n de seis metros.

Nos informaron que merece especial mención el contratista Pedro Gualpa, por la eficiencia de las obras llevadas a cabo en este sector. Desde el túnel hasta los tanques de El Placer hay 12 kilómetros. Se han construido 18 alcantarillas en total: de tres y cinco metros de luz, con arcos de medio punto.

Quebradas salvadas

Para poder conducir los seis molinos de agua desde las fuentes hasta esta Ciudad han tenido que ser salvadas las siguientes quebradas con obras de arte y acueducto: La de Biloxi, con dos columnas de mampostería, alto de 4,50 m., luz de 13 metros y tubería de acero de 18 pulgadas.

Quebrada La Lorena

Luz 16 metros, dos columnas de cinco metros de alto, tubería de acero así mismo de 18 pulgadas, como en las demás quebradas: Quebrada de Guanacucho de 18 metros de luz y dos columnas de siete metros de altura.

La Quebrada de El Pintado

Con 15 metros de luz y 2 columnas de 7 metros de altura. En este mismo sector, otra quebrada, con once metros de luz y dos columnas de cinco metros de altura.

Quebrada de Santa Lucía, con 20 metros de luz y una sola columna de 10 metros de altura.

En la colocación de los grandes tubos de más de sesenta quintales cada uno, sobre las columnas en estas quebradas, nos manifestaron los Ingenieros que han tenido que vencer terribles dificultades y acudir al esfuerzo supremo de todos los trabajadores.

Sifón de Santa Lucía

Sobre la cantera de Santa Lucía se ha construido así mismo un sifón invertido que quizá es después del túnel, la principal obra realizada; tiene cuarenta metros de longitud, una profundidad de 15 metros y un desnivel de 0,45 m. Se ha utilizado tubería de 18 pulgadas y de acero. A más del túnel grande se han llevado a cabo cuatro, el uno de ciento dos metros de longitud, el otro de ciento dieciocho y dos de ochenta metros. Todos con un ancho de 2,30 m. y una altura de 2 metros. El túnel de San Roque es en roca. Se ha hecho la canalización en el camino de La Libertad, con una tubería de hormigón de 60 milímetros de diámetro y con ocho pozos de revisión.

Una vez que termina la circulación del agua en el canal abierto, lo cual sucede en la hacienda San Cristóbal, encima de las canteras de el Pichincha, esta se canaliza en una tubería de 400 milímetros de diámetro y de concreto, con 10 pozos de revisión y con una alcantarilla sobre la quebrada de San Cristóbal. La longitud de la canalización es la de trescientos metros. Del último pozo de revisión parte la tubería de bajada hasta pasar el dique de la cantera, con un desnivel de 25 metros y una longitud de cien metros. Luego ingresa el agua a una tubería de circulación libre. Aquí se utiliza tubería de concreto, de 300 mm. de diámetro y con una pendiente del dos por ciento.

Todo el canal tiene una pendiente del cuatro por mil y el túnel de 6 por mil.

Entre el dique de la cantera y los tanques de El Placer hay una longitud total de túneles de doscientos metros con 16 pozos de revisión.

Una vez que las aguas de Lloa entran ya en los tanques de El Placer, se va a proceder inmediatamente a instalar la tubería y red necesaria para el abastecimiento de los barrios del Sur de la Ciudad, descongestionando unos sectores y proporcionando agua a otros que no han tenido o que la han tenido en escasa proporción.

Cuando el Concejo instale la fábrica de tubos de concreto, se comenzará a colocar la tubería total desde las fuentes hasta El Placer, con el objeto de proteger las aguas y asegurar su pureza.

Tomado de "El Comercio", edición No. 15811, correspondiente a día 28 de Noviembre de 1947.

Decreto Ejecutivo que concede la condecoración "Al Mérito" a los Ings. Municipales César Rivadeneira, Oswaldo Bahamonde y Nelson Viteri

CARLOS JULIO AROSEMENA,
Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que los distinguidos Ingenieros municipales señores César Rivadeneira, Oswaldo Bahamonde y Nelson Viteri han cooperado con entusiasmo, competencia y patriotismo en la obra de provisión de un mayor caudal de agua potable para el consumo de la Capital;

Que los Poderes Públicos están en la obligación moral de recompensar el esfuerzo de quienes contribuyen en forma eficaz al progreso material de la Nación; y

A pedido del Canciller de la Orden,

DECRETA:

Art. 1º—Confírese la Condecoración de la Orden Nacional al Mérito en el Grado de Caballero, a los señores Ingenieros César Rivadeneira, Oswaldo Bahamonde y Nelson Viteri:

Art. 2º—Encárguese de la ejecución del presente Decreto el Sr. Ministro de Educación Pública, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de Diciembre de 1947.

Carlos Julio Arosemena.

El Ministro de Educación Pública, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores,

José Miguel García Moreno.

Es copia, el Subsecretario de Relaciones Exteriores,

Dr. José Antonio Baquero.

ASUNTOS MUNICIPALES VARIOS

Resolución de la Junta encargada de la delimitación entre los Cantones de Quito y Rumiñahui

Sesión del 22 de Agosto de 1947

Presididos por el señor Jefe Político Don Alfonso Villavicencio, se instala la sesión, a la cual asistieron los señores doctor Augusto Egas Delegado de la Excelentísima Corte Superior de Quito; don Manuel Freile Larrea, Presidente del Consejo Provincial de Pichincha y el infrascrito Secretario. Dióse lectura al acta de la sesión anterior la que fue aprobada sin ninguna modificación. De seguida el señor doctor Egas presenta el proyecto de resolución que se le comisionó en la sesión anterior, el mismo que se le aprueba en todas sus partes con su respectiva redacción y se acuerda resolver en la forma siguiente:

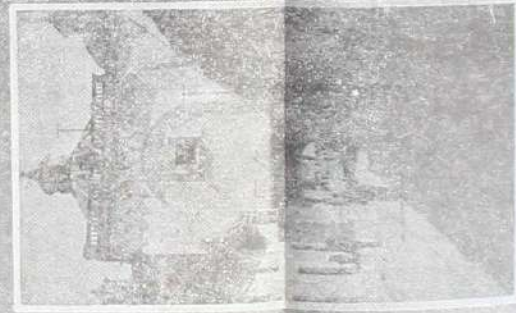
RESOLUCION

La Junta encargada de la Limitación entre los Cantones de Quito y Rumiñahui. Constituida en Quito, el 28 de Marzo de 1947, de acuerdo con la Resolución del señor Ministro de Gobierno de 13 de los mismos mes y año, para que proceda a la "delimitación entre los Cantones de Quito y Rumiñahui", de conformidad con los Decretos de la Asamblea Nacional de 15 de Noviembre de 1946 y 21 de Febrero de 1947,

CONSIDERA:

1º La controversia actual de linderos entre los dos Cantones enunciados, ha surgido, en síntesis, como lo dice el señor Presidente del Ilustre Concejo Municipal de Rumiñahui, en nota de 7 de Abril de 1947, en que, mientras el Art. 2º del Decreto Supremo Nº 168 de 31 de Mayo de 1938, que elevó a Cantón a la parroquia de Sangolquí, al definir que los límites del "Cantón Rumiñahui" son los mismos que corresponden *actualmente* a la parroquia de Sangolquí, esto es los que correspondían a dicha parroquia hasta el 31 de dicho mes de Mayo, en la práctica se suscitaba el problema del lindero medianero municipal en el sector de la hacienda "Estela", la cual de 1911 a 1941, siempre se ha considerado ubicada en la parroquia de Sangolquí, y sólo desde 1940 se han registrado instrumentos públicos en Quito, como si esa tierra perteneciese a la parroquia de Conocoto.

Villalón



El Belén Santo Domingo
Arco de Santa Ronda
Calle de San Agustín



Capilla del Consuelo



2º El I. Concejo Municipal de Quito, en nota N° 028 de 7 de Abril de 1947, por medio de su Delegado y Procurador Síndico, expresa: que "siendo claros, concretos, definidos y arreglados a las normas de derecho los linderos de los Cantones, no encuentra que a su respecto haya algo cuestionable, y por lo mismo no se considera implicado en el Decreto Legislativo de 15 de Noviembre de 1946", ya que, elevada la parroquia de Sangolquí a la categoría de Cantón con el nombre de Rumiñahui, se fijaron los límites de éste en relación a los que correspondían entonces "actualmente" a la parroquia de Sangolquí, como consta de los documentos que sirvieron de base al Decreto de Cantonización de dicha Parroquia y a la localización de aquellos en la Carta Geográfica Militar.

3º El I. Concejo de Rumiñahui, para demostrar que el territorio en el que se encuentra "La Estela", ha integrado su comuna, presenta los siguientes documentos: a) Un certificado del Director de Ingresos de la Nación, del que aparece que la hacienda "La Estela" ha estado ubicada en la parroquia de Sangolquí hasta el año de 1941, según consta del Catastro del Impuesto Predial, y que desde 1942 figura como perteneciente a la parroquia de "San Rafael", y b) Otro certificado del Registrador de la Propiedad de Quito, del que consta que en las inscripciones de cambios de dominio del fundo "La Estela" en 1911 y en 1914, se ha declarado que dicho inmueble pertenece a la parroquia de Sangolquí, y que en 1940, al inscribirse la partición de la familia Fernández, relacionada con la sucesión de dicho fundo, se lo ubica en la de Conocoto, del Cantón Quito.

4º El I. Concejo Municipal de Quito, por su parte, presenta copias auténticas de los siguientes documentos que reposan en el Archivo del Ministerio de Gobierno, los mismos que han servido de base para expedir el Decreto Supremo N° 168 por el cual se cantonizó Rumiñahui, según lo informa el señor Subsecretario de Gobierno en oficio N° 936-M de 19 Marzo de 1945, ratificado en nota N° 889-M de 15 de Abril de 1947: a) Informe del I. Concejo Municipal de Quito, por medio de su Secretario en el que se describen los linderos de la parroquia de Sangolquí al tiempo en que integraba el Cantón Quito; b) Informe de la misma procedencia al Gobierno Supremo localizando aquellos linderos sobre la Carta del Servicio Geográfico Militar; y c) Informe referente a la conveniencia de la cantonización de Sangolquí, elevado al Gobierno por el comisionado oficial del asunto, señor Luis F. Jácome.

5º Que la Comisión designada para la linderación de que se trata, con el propósito de obtener el mayor acopio posible de datos, relacionados con la diferencia suscitada entre los dos Cantones, ha recorrido en corporación, los parajes a través de los cuales se han considerado unívocamente las líneas del lindero occidental del Cantón Rumiñahui, como también ha recibido testimonios verbales en los vecindarios y ha procurado adquirir, aunque sin resultado, de los archivos públicos y del privado de la parroquia Eclesiástica de Sangolquí, cuanto documento hubiese contribuido a la aclaración del asunto.

Con estos antecedentes la Comisión,

EXÁMINA:

1º La parroquia de Sangolquí formó parte del Cantón Quito desde la época colonial, por estar comprendida dentro de las cinco leguas de la antigua ciudad de Quito sin que todavía se haya podido descubrir documento alguno, del que consten los linderos primitivos de la mencionada parroquia, los cuales, de haber existido, debieron seguirse por tradición, sin llegar a ser conservados con fidelidad entre los moradores de Sangolquí, según ha podido comprobar la Comisión al recibir las interpretaciones variantes de nombres y lugares entre las personas oriundas de la localidad que han sido llamadas a prestar sus testimonios en las diligencias de inspección de los sitios materia de la controversia.

2º De existir aquella linderación primitiva, la cual no se la conoce, ya que en la Epoca Republicana nuestra la única autoridad llamada por Ley, a demarcar o señalar los límites de las parroquias de un Cantón, es el propio Concejo del mismo; acto administrativo que en lo que concierne a la parroquia de Sangolquí, como más luego se vera, se ha puesto de relieve en el año de 1938.

3º La parroquia de Sangolquí fue segregada del Cantón Quito para que constituyera el Cantón Rumiñahui, por Decreto Supremo N° 168 expedido el 31 de Mayo de 1938, y al señalarle el territorio de su comuna, en el Art. 2º de dicho Decreto se dispuso que "los límites del Canton Rumiñahui son los mismos que corresponden "actualmente" a la parroquia de Sangolquí", es decir los que existían como tales a la fecha del Decreto Supremo de la nueva erección cantonal.

4º El Decreto invocado, si bien no enunció en su texto los linderos que correspondían al tiempo de su expedición, se refirió con toda claridad, a los conocidos como existentes a ese tiempo, los cuales no podían ser otros que los que constarán de un documento público emitido por autoridad competente, antes que en las versiones o apreciaciones fundadas en la tradición, más o menos generalizadas.

5º De las investigaciones practicadas por la Comisión, como se ha dicho, no se ha encontrado ningún documento que, en tiempos remotos, se hubiesen señalado los límites de la parroquia de Sangolquí, y en lo que respecta a los tiempos modernos, esa determinación se encuentra fijada por el I. Concejo Municipal de Quito, que es la autoridad reguladora de los límites de las parroquias propias de su Cantón, en los informes, que, en forma precisa y hasta con referencias geográficas, hubo presentado dicho I. Concejo al Jefe Supremo de la República, al tiempo de la Cantónización de Rumiñahuí, los mismos que han servido de base para la erección del nuevo Cantón, según el testimonio del señor Subsecretario de Gobierno.

5º Habiéndose expuesto en esos informes, con toda claridad, los linderos que correspondían a la parroquia de Sangolquí, por quien tenía el deber de saberlos y el derecho de señalarlos legalmente, síguese, lógicamente, que esos linderos eran los verdaderos y los que existían "actualmente", a la fecha del 31 de Mayo de 1938, en la que se elevó la parro-

quia de Sangolquí, con sus linderos existentes a la categoría de Cantón, con la denominación de Rumiñahuí. En suma: los linderos del nuevo Cantón no podían ser otros que los que había determinado el I. Concejo de Quito, y aceptado por el Legislador como existentes, al momento de expedir el Decreto de Cantonización.

7º Ciertamente que el I. Concejo de Rumiñahuí ha demostrado que en años anteriores a 1941 se han hecho cambios de dominio como el del inmueble "La Estela" sobre terrenos ubicados en la parroquia de Sangolquí, y que en el Catastro de la Propiedad Rural, hasta ahora, están inscritos, como pertenecientes a la parroquia de Sangolquí o a la de San Rafael, hoy integrante de Rumiñahuí -parcelas de dicho fundo- y que sólo desde 1940, se ha denunciado en los Registros tales o cuales propiedades referentes a aquella ubicación, como pertenecientes a la parroquia de Conocoto del Cantón Quito; pero aquellos actos, sean continuados o alternativos, están sufriendo modificaciones, a medida del mejor conocimiento del perímetro de linderación de las respectivas parroquias, o han seguido la línea del interés particular con la inevitable repercusión en los Catastros, sin advertir la exactitud de los linderos legales de las parroquias de Sangolquí y Conocoto, lo cual, poco o nada podía influir en los actos jurídicos, cuando ambas parroquias pertenecían al Cantón Quito; hechos todos aquellos, que, si excusables por sí solos no pueden aclarar el terreno jurisdiccional de la antigua parroquia de Sangolquí, no tanto por falta de referencia a linderos definitivos en tiempos prétéritos que no se han encontrado, sino por no guardar relación, en tiempos posteriores, con la delineación limitatoria expresada por el I. Concejo de Quito en 1938.

8º Aun admitiendo que las ubicaciones de inmuebles en tierras consideradas como pertenecientes a Sangolquí, según declaraciones de personas particulares o de inscripción en Catastros, pudieran servir de indicios para el señalamiento de linderos entre los dos Cantones, ese indicio desaparece ante la declaración oficial de linderos, hecha en 1938, por la única autoridad competente para ello, como lo fue el I. Concejo de Quito, al tiempo de la segregación de Sangolquí del Cantón Quito, linderos que fueron aceptados y convenidos por el Legislador, al referirse a los que existían "*actualmente*" en el Decreto Constitutivo del nuevo Cantón.

9º De lo expuesto se infiere, que los límites de la parroquia de Sangolquí, elevada a Cantón desde 1938, han estado determinados, y aun con aprobación implícita del Legislador, por lo cual, la Junta no se cree estar autorizada para alterarlos, ni aún título de conveniencia para las comunas colindantes, ni por consideraciones de orden topográfico o geográfico, como habría sido de desear, ya que el lindero arcifinio más natural del Cantón Rumiñahuí, debería ser, por el occidente, el río "San Pedro, y por el oriente, el *divortium aquarum* de la cordillera de los Andes orientales. Y por lo mismo la cuestión debatida entre los dos Cantones se convierte en un asunto de demarcación material en el suelo geográfico, para cuyo objeto, la Comisión ha solicitado el concurso del Servicio Geográfico Militar, entidad que ha designado como su Delegado ante ella al señor Capitán Jorge Baquero.

Por tanto y por las razones expuestas, la Comisión.

RESUELVE:

Primero. No tiene fundamento la controversia limítrofe entre los Cantones Quito y Rumiñahui, desde que los linderos entre las dos comunas han estado claramente determinados por el I. Concejo de Quito, al señalar los que correspondían a su parroquia rural de Sangolquí, al tiempo en que dicha parroquia fue elevada a la categoría de Cantón con el nombre de Rumiñahui, por obra del Decreto Supremo N^o 168 de 31 de Mayo de 1938, en el que se reconoció por existentes aquellos linderos, con el concepto de actualidad de ese entonces.

Segundo. Los linderos que correspondieron a la parroquia de Sangolquí, y que por el ministerio legal del Decreto Supremo N^o 168, constituyen los pertenecientes al Cantón Rumiñahui, son los siguientes que, comunicados por el I. Concejo de Quito al Legislador, sirvieron de base para la erección de dicho Cantón.

Los límites de Sangolquí son:

Por el Norte y Oeste: Desde el punto de unión del Río San Pedro con el Pita, aguas arriba de este último hasta sus orígenes en el Sincholagua.

Por el Sur: La quebrada de Talactac que desemboca en el río Pitá, tomando luego la quebrada de Toruno que desemboca en el río Panchatilín, para luego continuar por las de Sillunchi-Chico y Pasparumi; y finalmente descendiendo hacia el Occidente las quebradas de Lonntag, La Lanza, Tragapalos y Singas.

Por el Occidente: El camino que conduce a Amaguaña, toma después las quebradas de Chitahuaico, el Obraje, y finalmente el río Capelo, aguas abajo hasta su confluencia con el Pita

Tiene tres anejos: Rumipamba, al Sureste; Cotocchoa, al Sur y San Pedro de Tobaada, al Este.

Tiene siete caseríos: San Rafael y Señor de Los Puentes, al Norte; Jatanpungo y Salcoto, al Oeste; Chaupichillo, Inchalillo y Curipungo, al Sur.

Las parroquias colindantes son: Por el Norte Conocoto y Alangasí; por el Este Píntag; por el Sur, el Cantón Mejía; por el Occidente Amaguaña.

Los linderos de la parroquia de Sangolquí, sobre la Carta del Servicio Geográfico Militar, son:

Por el Oeste: El río San Pedro desde su confluencia con el Pita, siguiendo aguas arriba hasta encontrar la quebrada de Upayacu o Capelo; aguas arriba de esta quebrada, hasta encontrar la confluencia de las que-

bradas "Santa Isabel" y "San Antonio". Partiendo de la convergencia de las dos quebradas de "Santa Isabel" y "San Antonio", situada al $0^{\circ} 19' 45''$ Sur, de la Equinoccial y $0^{\circ} 1' -50''$ Este, del Meridiano de Quito, sigue la Dirección Norte-Sur por la quebrada "San Antonio", dejando al lado Oeste la hacienda Santa Isabel (perteneciente a la parroquia de Amaguaña) y al Oeste la hacienda "Fajardo" (de la jurisdicción de Sangolquí) hasta un punto situado $0^{\circ} 20' 15''$ Sur de la línea Ecuatorial, de donde la linderación toma la dirección Oeste-Este por la zanja divisoria entre las Haciendas "Santa Rosa" (de Jijón) perteneciente a la parroquia de Amaguaña y la hacienda "Fajardo" (que pertenece a Sangolquí); zanja que baja hasta el río San Pedro. De aquí, siguiendo el lecho del río, aguas arriba, va dejando en la orilla occidental la hacienda "Santa Rosa" (Amaguaña) y al lado Oriental, las haciendas "La Providencia" "La Josefina" y "El Carmen", que pertenecen a la jurisdicción de Sangolquí; este lindero llega por el río por el punto situado a $0^{\circ} 21' 20''$ Sur y $0^{\circ} 1' 45''$ Este; de allí tomando la quebrada "Saavedra" en la dirección Norte-Sur, avanza por dicha quebrada dejando al Oeste la hacienda "San Rafael" (Amaguaña) y al Oriente, terrenos de la hacienda "El Carmen" (Sangolquí), quebrada que sigue hasta llegar al carretero público Amaguaña-Sangolquí en el punto situado a $0^{\circ} 21' 55''$ Sur y $0^{\circ} 1' 40''$ Este, de aquí sigue la dirección Sur-Noroeste, por el citado carretero hasta encontrarse con el camino denominado "Burro-huco" unión situada a $0^{\circ} 21' 35''$ Sur y $0^{\circ} 2'$ Este, camino que va dejando al lado occidental terrenos de "El Carmen" (Sangolquí) y al lado Oriental la hacienda "Cuendina" (Amaguaña); luego continúa por el camino "Burro-huco" hasta encontrarse el camino de "Conejeros" en el punto situado a $0^{\circ} 21' 55''$ Sur y $0^{\circ} 2' 30''$ Este; dejando al lado Norte la hacienda "La Merced" (Sangolquí) y al Sur la hacienda "Cuendina" "Amaguaña" del punto ya localizado en el camino de "Conejeros"; sigue la dirección Norte-Sur hasta el punto situado a $0^{\circ} 22' 20''$ Sur y $0^{\circ} 2' 28''$ Este, de aquí sigue la dirección de la quebrada que más abajo se llama "Capilla-huco" y continuando en la dirección Norte-Sur, avanza por dicha quebrada hasta el punto situado a $0^{\circ} 22' 50''$ Sur y $0^{\circ} 2' 45''$ Este, dejando al lado occidental la hacienda "Cuendina" (Amaguaña) y al Oriental la hacienda "Leticia" (Sangolquí); de aquí siguiendo la dirección Este-Oeste, llega a la quebrada denominada "Conejeros" y continuando por esta quebrada con dirección Norte-Sur y luego por la quebrada de "Cuendina Alta" que afluye a la anterior, sigue el curso de esta quebrada dejando al lado Occidental la hacienda "Cuendina" (Amaguaña) y al lado Oriental la hacienda de "Conejeros" (Sangolquí); luego continúa aguas arriba hasta perderse en las cumbres del Pasuchoa, va dejando al lado Occidental la hacienda "Pasucochoa" que pertenece a la parroquia de Amaguaña y al lado Oriental las haciendas "La Letra" "San Agustín" y "El Ovalo" que pertenecen a la parroquia de Sangolquí.

Por el Sur: Las quebradas Singas y Tragapalos, Lanza y Lontag, para luego continuar por Pasparrumi y Sillunchi Chico; luego las quebradas Panshatilín, Toruno y por último la de Talantag que desemboca en el Pita.

Por el Este y el Norte: El río Pita en todo su curso hasta la desembocadura en el río San Pedro.

Tercero: Localizar, como lo hace con la mayor fidelidad y la colaboración del Delegado del Servicio Geográfico Militar, en el plano formado por las respectivas hojas geográficas de dicho servicio, la línea divisoria entre los Cantones Quito y Rumiñahui, a la que se refiere la resolución anterior; sin que le haya sido posible trazar la demarcación del lindero sur, por no estar editadas las hojas geográficas de ese sector. La localización antedicha se extiende en cuatro ejemplares autenticados con las firmas de los miembros de la Comisión, para que sean remitidos, para los fines de ley, a cada uno de los Ilustres Concejos Municipales de Quito y Rumiñahui, otro se archive en la Jefatura Política de Quito, y el cuarto se remita al señor Ministro de Gobierno para el objeto que más luego se expresa.

Cuarto: Pedir al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades se sirva elevar esta resolución al próximo Congreso Nacional, para los efectos previstos en el Art. 4° del Decreto de la Asamblea Nacional de 15 de Noviembre de 1946.

Esta resolución se firma en Quito, a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, por los suscritos miembros de la Junta de Linderación, en sus calidades que se deja constancia.

El Jefe Político del Cantón Quito, con funciones de Gobernador de la Provincia de Pichincha, *A. Villavicencio*; El Presidente del Consejo Provincial de la Provincia de Pichincha, *Manuel Freile L.*; El Delegado de la Corte Superior del Distrito de Pichincha, *Augusto Egas.*; El Secretario, *Alberto Bastidas.*

Exposición del Concejo al Sr. Ministro de Gobierno y Municipalidades en defensa de la integridad territorial del Cantón con relación a la delimitación entre las provincias de Pichincha y Esmeraldas

Of. N° 0235

Quito, a 10 de diciembre de 1947.

Señor

Ministro de Gobierno y Municipalidades,
Ciudad.

Señor Ministro:

Este I. Concejo ha tenido conocimiento, de manera extraoficial, que la I. Municipalidad de Esmeraldas, ha expedido una Ordenanza por la que crea la parroquia de "Río Blanco", incorporando terrenos que jamás han sido discutidos como pertenecientes al Cantón Quito.

Como de acuerdo con el Art. 2o. del Decreto Ejecutivo No. 657, de 30 de abril de 1.946, publicado en el Registro No. 572 de la misma fecha, que reforma la letra c) del numeral séptimo del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal vigente, corresponde al Poder Ejecutivo, aprobar dicha Ordenanza, el I. Concejo que dirijo, en sesión del día de ayer, resolvió solicitar de usted, señor Ministro, arbitre las medidas que estime convenientes para evitar que surjan dificultades al respecto y posteriores conflictos.

En defensa de la integridad territorial del Cantón Quito, este I. Cabildo se permite llevar a conocimiento del señor Ministro los siguientes antecedentes como elementos de juicio para la resolución acertada de este asunto:

1o. Por Decreto No. 3 de 10 de marzo de 1947, reformado por los Decretos Nos. 8 y 16 de 28 de abril y 14 de octubre del año en curso el Ministerio de su digno cargo, a solicitud del Concejo Municipal de Esmeraldas y en uso de la facultad que le concede el Decreto expedido por la Honorable Asamblea Nacional el 15 de Noviembre de 1946, constituyó la Junta de Delimitación entre los Cantones Quito y Esmeraldas, la misma que está integrada por los señores Ingeniero Luis E. Iturralde, como Delegado del Ministerio de Gobierno y Municipalidades, Dr. Pío Jaramillo Alvarado, Representante de la Excma. Corte Suprema de Justicia y Capitán Asimilado Jorge Baquero, Perito del Servicio Geográfico Militar.

La expresada Junta, de acuerdo con el citado Decreto No. 3 de 10 de marzo de 1947, debe proceder, previos los estudios respectivos, a la delimitación de los Cantones Quito y Esmeraldas, y su resolución debe someterla al conocimiento de la Legislatura, "para que la confirme o haga las modificaciones conducentes", al tenor de disposición constante en el Art. 4o. del Decreto de Fijación de Límites de la H. Asamblea Nacional, a que hago referencia, y, es constante, que hasta la fecha la Junta designada para el objeto, aún no ha emitido su dictámen definitivo sobre el particular.

Este procedimiento guarda absoluta conformidad con la jurisprudencia establecida por el Ministerio de Gobierno, al tratarse de la resolución expedida por la Comisión encargada de la delimitación entre los Cantones Quito y Rumiñahui, en la cual suscriben todos los Miembros de dicha Junta, como era y es su deber, y el Departamento de su digno cargo, por Acuerdo No. 51 de 6 de octubre del presente año dispone que "conozca y resuelva el próximo Congreso Nacional (las resoluciones dictadas por la Juntas de delimitación de los Cantones Alausí y Chunchi y, Quito y Rumiñahui), de conformidad con lo dispuesto en Art. 4o. del Decreto expedido por la H. Asamblea Nacional el 15 de noviembre de 1946, publicado en el Registro Oficial No. 742, de 22 del mismo mes y año".

Por tanto, el I. Concejo no encuentra fundamento legal, alguno para alterar este procedimiento al tratarse de la delimitación de los Cantones Quito y Esmeraldas.

2o. Por no haberse respetado el convenio ad-referendum, suscrito el 23 de octubre de 1947 entre los Delegados de los Municipios de Quito y Esmeraldas, con la intervención únicamente de uno de los Miembros de la Junta, ya que era indispensable la ratificación del arreglo por parte de los Concejos interesados, como de manera especialísima se hace constar en la parte final, en los siguientes expresivos términos:

*“Se aclara que el presente convenio lo suscriben los delegados **condicionalmente** hasta que los respectivos Concejos Municipales de los cantones Quito y Esmeraldas lo **ratifiquen**”,* y, el I. Concejo, en ningún momento ha manifestado su conformidad con este arreglo, ya que para ello era indispensable un estudio prolijo y concienzudo.

Muy al contrario, en la sesión del día de ayer, y tomando en cuenta el grave perjuicio que ocasiona a la integridad del Cantón la delimitación determinada como línea divisoria, acordó oponerse a ella puesto que la colonización de la zona de Santo Domingo de los Colorados y las que la circundan, es evidente que ha correspondido exclusivamente a pobladores del Cantón Quito, poseedores en la actualidad de extensas zonas de terreno que se ubican a uno y otro lado de la carretera a partir del kilómetro 166, hasta la confluencia del río Cócola con el Blanco, km. 195 de la carretera Quindé a partir de Quito; o sea 69 km. a partir de la “Y”; pobladores del Cantón Quito y de la Provincia de Pichincha pertenecientes a las Instituciones “*Unión Nacional Ecuatoriana*”, “*Cooperativa Río Blanco*” y “*Cooperativa Río Cocola*”, que, con justo derecho se han establecido en esas zonas por corresponderles legalmente, según adjudicaciones basadas en Decretos expedidos el año de 1945, publicados en el Registro Oficial y aprobados por la Constituyente, los mismos que han servido de base para la suscripción de escrituras de compra-venta con la intervención del Ministerio de Economía, por intermedio del Departamento de Tierras Baldías y Colonización, en representación del Estado y cuyas escrituras, inscritas en el Departamento mencionado, han sido perfeccionadas, mediante la respectiva protocolización e inscripción en la *Oficina del Registrador de la Propiedad del Cantón Quito*.

3o. Porque el convenio de 23 de octubre de 1947 no tiene ningún valor legal, puesto que la resolución que expida la Junta Delimitadora, de acuerdo con las terminantes disposiciones del Decreto de la Asamblea Nacional de 15 de noviembre de 1946, debe ser suscrito por todos los miembros que la integran, o sea por los señores Ing. Luis E. Iturralde, Delegado del Ministerio de Gobierno y Municipalidades, Dr. Pío Jarainillo Alvarado, Delegado de la Excma. Corte Suprema de Justicia y Capitán Asimilado Jorge Baquero, delegado del Servicio Gráfico Militar, como igualmente disponen los Decretos Nos. 3, 8 y 16 expedidos por el Ministerio de su digno cargo, el 10 de marzo, 28 de abril y 26

de noviembre del año en curso, respectivamente, en idéntica forma como se procedió en los casos de las delimitaciones de los Cantones Alausí y Chunchi, y Quito y Rumiñahui, cuyas Actas y resoluciones debidamente expedidas reposan en el Archivo del Ministerio de Gobierno y Municipalidades; y

40. Porque el Art. 10 del Decreto de la Asamblea Nacional, determina que "en cuanto la fijación de las líneas de demarcación afecte a derechos de dominios de Concejos Cantonales, en terrenos de las zonas en disputa, se declara que quedan expeditas las acciones que correspondiere en relación con tales derechos, y que, para este efecto, *no correrá el tiempo para la prescripción, en ninguna de sus formas, hasta que se hiciera la determinación de los límites seccionales correspondientes*", de lo cual lógicamente se deduce que aún después de expedida, desde luego, en forma legal la resolución de la Junta Delimitadora, el Concejo que estime la inconveniencia de ella, puede interponer sus reclamaciones u observaciones ante la Legislatura, y que, por tanto, en el presente caso, antes de legalizar la situación creada con el convenio ad-referendum, esta Corporación se encuentra dentro del término para precautelar los intereses de sus vecinos, evitando, de esta manera, que entre en vigencia una Ordenanza prematuramente expedida por el I. Concejo de Esmeraldas, en consideración a que, como es constante, pobladores vecinos del Cantón Quito han colonizado la zona que se pretende disputarles, a fuerza de sacrificios y esfuerzos y en la cual residen 270 familias con una población de 1.300 habitantes que se hallan ligados a este Cantón por lazos afectivos y económicos, siendo imposible admitir que en virtud de un simple acuerdo, sin apreciaciones históricas ni geográficas tradicionales, y aún más sin ser respetado en todas sus partes, desde hoy dejen de pertenecer a otra jurisdicción.

Por los motivos justificativos que se expresan, el I. Cabildo de Quito confía que el señor Ministro encargado por Ley de velar por la corrección y eficiencia de la administración municipal en la República y plenamente autorizado por la misma Ley de Régimen Municipal, para hacer observaciones a las Municipalidades respecto de las Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones que, a su juicio, violen la Constitución y las Leyes, solucionará la grave situación a crearse y con su ilustrado criterio prestará preferente atención y favorable acogida a este pedido amparado en la más absoluta justicia y derecho, haciéndose acreedor al reconocimiento del Ilustre Concejo Municipal de Quito.

Dios, Patria y Libertad,

(f) **Alfonso Pérez Pallares,**
Alcalde del Cantón Quito.

Exposición al Gobierno Nacional reclamando el pago de la deuda al Cabildo de Quito como base para la eficiente dirección y administración de los servicios públicos

Of. N° 0411

Quito, a 17 de Diciembre de 1947.

Excmo. Señor Don

Carlos Julio Arosemena

Presidente Constitucional de la República

En su Despacho.

Excmo. Señor Presidente:

Por Decreto Supremo de 9 de septiembre de 1935, se suprimió la Junta de Embellecimiento de Quito, creada por Decretos Legislativos de 14 de octubre de 1929, 22 de agosto de 1921, y 19 de octubre de 1922, la que, en virtud de tales disposiciones, contaba con una renta anual de un millón trescientos mil sucres, cantidad que debía invertir en obras de higienización y embellecimiento de la Capital. Al suprimirse esta Junta se dispuso que todos los fondos pertenecientes a ella pasasen a ser administrados e invertidos por la Municipalidad de esta Ciudad, la misma que en consecuencia, se subrogaba en todas las obligaciones y derechos de la extinguida Junta, correspondiéndole por tanto al Concejo continuar las obras de canalización, pavimentación y embellecimiento por ella iniciadas.

Por Decretos Supremos de 19 y 22 de diciembre de 1925, fueron suprimidas o incorporadas en las rentas fiscales, sin justificación alguna, las cantidades de dinero que pertenecían a la Junta de Embellecimiento, así como también otras rentas patrimoniales propias del Concejo Municipal de Quito. En compensación de estos impuestos pertenecientes ya al Municipio y a la Junta de Embellecimiento, el Fisco asignó al Concejo capitalino una subvención anual de un millón de sucres para canalización, pavimentación y embellecimiento, a partir del año de 1926. Esta subvención se pagó en efecto, hasta 1930 inclusive, y ya el año de 1931 el Concejo recibió sólo la suma de trescientos mil sucres, sin que hubiere mediado ninguna disposición del Poder Legislativo que privase a la Ciudad capital de estas asignaciones.

Por Decreto Supremo N° 300, promulgado el 5 de agosto de 1938, se ordenó que en el Presupuesto General del Estado conste anualmente una Partida no menor de un millón de sucres que se entregaría a la Municipalidad de Quito para las obras de canalización, pavimentación, embellecimiento y otras complementarias. Fatalmente, esta última disposición sólo tuvo cumplimiento parcial en 1939, año en que se pagó a

este Ayuntamiento la suma de \$ 333.333,32, debiéndose, pues, por solo este concepto hasta el presente año, (\$ 8'666.666,68) ocho millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis sucres sesenta y ocho centavos.

Pesa sobre el Concejo Municipal de Quito, un tremendo cúmulo de obligaciones, provenientes de una imprevisión que permitió el desarrollo de la Ciudad sin previo estudio de un plan de urbanización que consulte los problemas de higiene y embellecimiento.

Realizadas desde mucho tiempo atrás parcelaciones de terrenos destinadas al ensanchamiento de la Ciudad, sin otra mira que el interés y afán de lucro de los empresarios, ha llegado para el Concejo de Quito, lo que, como consecuencia, era de esperarse: o sea, que habiendo surgido núcleos poblados en todas aquellas parcelaciones, con una rapidez que solo encuentra explicación en la despoblación de los campos, se ha presentado para el Concejo y en forma apremiante la necesidad de ampliar sus servicios de provisión de agua, canalizaciones, pavimento de calles, etc., etc., en un volumen de tanta consideración, que todo esfuerzo por parte del Concejo es absolutamente nugatorio, porque tales obras exigen la inversión de cuantiosos fondos incompatibles con las limitadísimas rentas de que dispone la Corporación.

Quito carece de agua suficiente para subvenir a las necesidades higiénicas de sus moradores. Felizmente, con el convenio de crédito con el Export and Import Bank, este grave problema será resuelto, pero, como consecuencia, tiene que destinar una apreciable cantidad para el pago de la amortización del préstamo, encontrándose con la absoluta imposibilidad de atender a otros trabajos igualmente de agua potable, ya que, todos los fondos especiales, según estipulaciones del convenio de crédito, se encuentran pignorados para el efecto. Quito cuenta con 9.291 casas, de las cuales, 4.331 son residenciales, 4.441 de inquilinato y el resto pensiones, hoteles, fábricas, oficinas públicas y privadas, establecimientos educacionales y edificios en construcción, según datos de la Dirección de Higiene Municipal al 31 de diciembre de 1946.

De las casas mencionadas, 7.575 están situadas en calles con red de canalización, 1.716 en vías que carecen de este servicio y 286 constan con pozos sépticos y otros de diferentes clases, solo 6.056 casas tienen servicios higiénicos, careciendo de ellos 3.236. 7.171 casas están en calles con red de agua potable, 2.120 en lugares que carecen de ella; 6.882 tienen servicio de agua potable; 2.409 carecen de ella; 3.895 poseen baños en su mayor parte rudimentarios, 5.306 no lo poseen; 1.404 casas se encuentran en vías pavimentadas con asfalto, 5.639 en pavimentadas con piedra y 2.248 en vías sin pavimento de ninguna clase; 4.614 casas están en vías que poseen aceras, 4.867 en lugares donde no las hay; 5.519 casas poseen habitaciones higiénicas, 3.372 las tienen insalubres.

El décoro de la Ciudad exige y obliga la construcción de mercados modernos en guarda de la higiene y salubridad pública así como es indispensable el relleno de las quebradas que circundan la Ciudad, una de las cuales se encuentra a poca distancia de la plaza principal, que constituyen verdaderos focos de infección y que no han podido suprimirse justamente por la carencia de recursos por parte del Concejo. El promedio de aumento del costo de servicios, así como de sueldos y jornales, com-

parando con los últimos diez años corresponde a un 450,82%, y las posibilidades económicas municipales, apenas han experimentado un aumento de un 50%.

Estos datos sintéticos que mostrarán ante el ilustrado criterio del Excmo. Señor Presidente la necesidad que tiene el Concejo Municipal de Quito de contar con mayores fondos para servir debidamente los intereses de una ciudad que, como Capital de República, debe ocupar el rango que le corresponde por su gloriosa tradición histórica-arquitectónica.

Por estas razones, el I. Concejo Municipal, en sesión del día de ayer, apreciando el espíritu patriótico y comprensivo del Excmo. señor Presidente de la República, y su amplia visión por las conveniencias e intereses nacionales, por unanimidad de votos, acordó demandar su valiosa y eficaz cooperación para el pago de esta deuda ya que, para ello le asiste un derecho indiscutible, puesto que la obligación del Estado constante en el Decreto de 5 de agosto de 1938, emana de la compensación de rentas incorporadas a las fiscales y que por su origen y quizás por su propia naturaleza pertenecía exclusivamente al Municipio como son los gravámenes a la venta de mercaderías extranjeras, a la producción de cerveza, introducción de bebidas alcohólicas, estanquillos, capitales en giro y muchos otros que hoy darían un rendimiento absolutamente superior a la asignación anual de un millón de sucres, a que se refiere el Decreto citado.

Por otra parte, siendo innegable que en la actualidad el I. Concejo de Quito, confronta la ejecución inaplazable de obras de higiene, canalizaciones, pavimentación, construcción de barrios obreros, estadio, campos deportivos y en general de embellecimiento, y como es lógico suponer en lo futuro se aumentarán sus necesidades, demandando para su atención la inversión de apreciables cantidades, el I. Ayuntamiento solicita del Excmo. Señor Presidente de la República, arbitre las medidas que estime más convenientes como eficaces, para que en lo sucesivo no se suprima del Presupuesto del Estado la expresada asignación anual de un millón de sucres, ya que, es ese el espíritu del Decreto de 5 de agosto de 1938.

El Concejo Municipal que inició sus labores el 1º del presente mes, tiene fervoroso anhelo de satisfacer las aspiraciones colectivas y realizar una obra benéfica para el pueblo, pero, fatalmente, su patriótico entusiasmo y su afán de servicio se enfrentan con la situación aflictiva de absoluta estrechez del tesoro municipal, la misma que se complica mayormente, si por un lado se suprimen sus rentas, disminuyendo sus ingresos, como en el presente caso, y por otro lado, se discute aún el derecho de las Municipalidades en general, en lo que se refiere a la liberación de los gravámenes a la importación de maquinarias, aparatos, materiales y artículos con destino a obras de interés comunal y servicios públicos. Se exige el pago de los impuestos y recargos cambiarios, establecidos por la Ley de Emergencia sobre Cambios Internacionales y se obliga a depositar en el Banco Central del Ecuador, el ciento por ciento del valor de los materiales que se importan para obra y trabajos municipales, amortizando ingentes sumas hasta que lleguen a la Ciudad, sin tomar en consideración que muchos de ellos, tienen que ser fabricados y media un

tiempo no menor de seis meses para su embarque y despacho, sin que se haya debidamente meditado que los Concejos Cantonales son Instituciones Públicas, y no empresas comerciales particulares, puesto que, su única misión es la de velar por la conservación, mantenimiento de eficacia de los servicios públicos encomendados a su cuidado, por expresas y terminantes disposiciones de la Ley.

Es indispensable, Excmo. Señor Presidente, dejar constancia expresa que el progreso de la Ciudad Capital es obra exclusiva del esfuerzo de sus vecinos y de la celosa, diligente, patriótica y altísima honradez, con las cuales, con honrosa tradición, el I. Concejo Municipal de Quito ha invertido sus escasos fondos, con la mayor economía y la más absoluta corrección sin que, los Poderes Públicos, como era y es su deber, hayan cooperado económicamente, como con amplio sentido nacional se ha hecho con otras ciudades de la República, a las cuales se han asignado subvenciones que pasan de veinticinco millones de sucres, en un período de doce años, mientras en el mismo lapso de tiempo, a la Capital de la República que es el patrimonio común de todos los ecuatorianos, únicamente se le ha subvencionado con la cantidad de cuatro millones quinientos mil sucres.

El Alcalde del Cantón y los señores Concejales que integran el por mil títulos Ilustre Cabildo Quiteño, confían que el Excmo. Señor Presidente y el Gobierno de la República, no le negarán este aporte valioso y significativo, como la más patriótica cooperación para la creciente grandeza de la Ciudad Capital y del bienestar de la colectividad.

Dios, Patria y Libertad,

Alfonso Pérez Pallares

Alcalde del Cantón Quito

Circular de la Dirección de Higiene sobre el precio de la leche

Quito, a 9 de Enero de 1948.

Señor

En Circular de fecha 15 de Diciembre último, esta Dirección tuvo a bien prevenir a Ud. que se digne revisar sus contratos para la venta de leche, fijando en ellos un precio tal, que los expendedores de leche de la Ciudad puedan obtener una utilidad razonable y mantener el precio de venta al público, a razón de \$ 0,80 el litro, que es lo legal.

Como hasta hoy continúan imponiéndose los precios de una manera arbitraria, haciendo caso omiso a nuestra insinuación, pongo en su conocimiento que esta Dirección ha ordenado que desde esta fecha, se hagan efectivas las sanciones con todo rigor, sin distinción de ninguna clase, por el señor Comisario de Higiene Municipal, quien se ceñirá estrictamente a la Ley, la misma que Ud. ya debe conocer.

Al dejar constancia de esta resolución, lamento mucho el que, después de una cortés advertencia, esta Dirección se vaya a ver precisada a tomar medidas drásticas contra algunos propietarios, para hacer cumplir con lo que ordena la Ley.

De Ud. muy atento y S. S.

Dr. Carlos Troya Albornoz

Subdirector de Higiene y Policía Municipal

Saludo del Concejo a la Unión Nacional de Periodistas en su Día Clásico

Oficio No. 742.

5 de Diciembre de 1947.

Señor

Presidente de la Unión Nacional de Periodistas

Ciudad.

Señor:

El I. Concejo Municipal, por mi intermedio presenta un cordial saludo a la Unión Nacional de Periodistas, en su Día Clásico, como homenaje de su admiración y simpatía a la labor de superación cívica que realiza brillantemente desde la más alta tribuna del pensamiento escrito, y formula los más fervientes votos porque continúe prestando el valioso concurso de sus luces para orientar la conciencia del pueblo hacia la grandeza de la Patria y el bienestar colectivo.

Dios, Patria y Libertad,

Alfonso Pérez Pallares,
Alcalde del Cantón Quito.

Saludo del Concejo al Círculo de la Prensa con ocasión del Día del Periodista

Oficio No. 574.

5 de Enero de 1948.

Presidente del Círculo de la Prensa

Ciudad.

Señor Presidente:

En nombre del I. Concejo, presento por su digno intermedio al Círculo de la Prensa, un cordial saludo en el Día del Periodista, con los votos más fervientes por el más brillante éxito en su nobilísima misión de trabajar por la prosperidad nacional y el bienestar del pueblo ecuatoriano.

Dios, Patria y Libertad,

Alfonso Pérez Pallares,
Alcalde del Cantón Quito.

ESCRITURAS Y CONTRATOS

Donación de la Caja Nacional de Riego a favor del Municipio de Quito

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el Notario Doctor Olmedo del Pozo y los testigos que suscriben, comparacen: el Ingeniero Don José Pons Vizcaíno, casado, en su calidad de Gerente de la Caja Nacional del Riego, según el nombramiento que se agrega en copia; y los señores don Jacinto Jijón y Caamaño y el Doctor Alejandro Guerra Ozaeta, casados, en sus calidades de Alcalde de la Ciudad de Quito y como tal Presidente del Ilustre Concejo Municipal, y Procurador Síndico Municipal, en su orden, según los nombramientos que también se agregan en copias, todos son vecinos de este lugar y mayores de edad, a quienes conozco de que doy fe, y dicen que elevan a escritura pública la donación contenida en la siguiente minuta:

“Señor Notario: Sírvase otorgar en su Registro de Escrituras Públicas la siguiente donación:

PRIMERO

El Ingeniero José Pons Vizcaíno, en su calidad de Gerente de la Caja Nacional de Riego y debidamente autorizado por el Directorio de dicha Institución, en la sesión que tuvo lugar el 11 de julio de mil novecientos cuarenta y seis, a nombre de la Caja dona irrevocablemente a favor del Muy Ilustre Municipio de Quito la cantidad de 5 litros de agua por segundo, del sistema de Regadío de Tumbaco, de propiedad de la Caja, con la expresa condición de que el donatario dentro del presente año, instale con dichas aguas el servicio de Agua Potable en la población de Tumbaco.

SEGUNDO

La Municipalidad de Quito, representada por el señor Jacinto Jijón y Caamano, Alcalde de la Ciudad y por el doctor Alejandro Guerra, Procurador Síndico Municipal, acepta la donación que antecede, con la condición que queda expresada, por ser de vital interés social para la Parroquia de Tumbaco, perteneciente al Municipio de Quito.

TERCERO

La cuantía de esta donación es la suma de *siete mil quinientos sures*.

CUARTO

Los gastos que ocasione este contrato así como la inscripción del Título son de cuenta del donatario, inclusive el valor de una copia de esta escritura que se entregará a la Caja de Riego.

QUINTO

Las partes de este contrato, de común acuerdo determinarán el sitio donde se entregarán las aguas donadas.

SEXTO

Según las normas establecidas por la Caja, el Municipio tendrá una acción en el volúmen total de la obra de regadío y de acuerdo con esta se regularán sus derechos y obligaciones en la Asociación de Regantes en Tumbaco o Directorio de Aguas que se constituirán en el futuro.

SEPTIMO

Se acompaña la insinuación judicial previa a esta donación.

Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican en todas sus partes. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que ha sido a los comparecientes por mí el Notario en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican, me facultan para hacerla inscribir, y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Pedro Pablo Guerra, Jaime Poveda y Manuel María de la Torre, de este vecindario, mayores de edad, e idóneos y conocidos por mí, y de todo lo cual doy fé. Firmado: Ing. José Pons. V., Jacinto Jijón y Caamaño, Alejandro Guerra, Pedro Pablo Guerra, Jaime Poveda, Manuel María de la Torre, El Notario, Olmedo del Pozo D.

Copia. Quito, cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete; las diez a.m. Vistos: Por cuanto es manifiestamente útil y necesario para los moradores de la parroquia de Tumbaco de este Cantón, la donación aludida en el libelo de demanda, este Juzgado Segundo Provincial de Pichincha, *Administrando Justicia en el nombre de la República y por Autoridad de la Ley*, y de acuerdo con el inciso tercero del Art. (1391) mil trescientos noventa y uno del Código Civil, autoriza al señor Ing. José Pons Vizcaíno, Gerente de la Caja Nacional de Riego, para que, a nombre y en representación de dicha Caja, haga donación irrevocable en favor del Municipio de Quito, de la cantidad de cinco litros de agua por segundo, del sistema de regadío construido por la Caja Nacional del Riego, en la Parroquia de Tumbaco, de éste Cantón, para el servicio de Agua Potable de la misma, debiendo otorgarse al efecto la correspondiente Escritura Pública. La cuantía consta fijada en *siete mil quinientos sures*. Ejecuto-

riada esta sentencia, confiérase las copias que soliciten los interesados. Notifíquese. C. Paz González. Proveyó y firmó la sentencia anterior el señor Doctor Carlos Paz González, Juez Segundo Provincial de Pichincha, en Quito a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a las diez de la mañana. Certifico. El Secretario, Estanislao Montalvo. En Quito, a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete a las once de la mañana notifique la sentencia anterior al señor Ing. José Pons Vizcaíno, Gerente de la Caja Nacional de Riego, en su persona, impuesto de su contenido, dice que se conforma con dicha sentencia y autoriza firme un testigo, Certifiquo. Carlos O. Castro.—M. E. Montalvo. Razón: La sentencia anterior se halla ejecutoriada por expresa voluntad del peticionario. Quito Febrero cuatro de mil novecientos cuarenta y siete. El Secretario. Estanislao Montalvo. Es fiel copia de los originales, la confiero por mandato judicial y en virtud de hallarse ejecutoriada la sentencia inserta. Quito, febrero cuatro de mil novecientos cuarenta y siete. El Secretario. Estanislao Montalvo. (Hay un sello). *Nombramiento del Gerente General de la Caja Nacional de Riego.* Señor Ingeniero Don José Pons Vizcaíno. (Hay un sello) Ministerio de Obras Públicas, Comunicaciones y Ferrocarriles. Caja de Riego. Quito, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Señor Ing. Dn. Jose Pons Vizcaíno. Ciudad: El Directorio de la Caja de Riego, compuesto por los señores Dn. Jorge Montero Vela, Dr. Manuel Benjamín Carrión, Ing. Julio Espinosa Zaldumbide, Lcdo. Jose Roberto Páez, Ing. Luis E. Iturralde, Ing. Alberto Villacreses G., Vocales y doctor Neptalí Oleas Z., Secretario: en sesión de veinte y tres de los corrientes, resolvió nombrar a usted, Gerente de la Caja de Riego, con el sueldo mensual de dos mil quinientos sucres. En consecuencia, agradeceré a usted se sirva prestar la promesa de estilo, previa al desempeño del cargo en referencia. De usted, muy atentamente. f) Jorge Montero Vela, Presidente; f) N. Oleas Z., Secretario. Certifico en legal forma que el señor Ingeniero José Pons Vizcaíno presentó el día veinte y tres de agosto la promesa de ley, para entrar al ejercicio del aludido cargo de Gerente de la Caja Nacional de Riego. Quito a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Subsecretario de Obras Públicas y Comunicaciones. f) N. Oleas Z. (Hay un sello). Es fiel copia del nombramiento transcrito que consta agregado a varias escrituras públicas otorgadas ante mi. Confiero la presente signada y firmada en Quito, a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. (Hay un signo). El Notario, Luis Enrique Maya. Municipalidad de Quito. Aquí el nombramiento de Alcalde de San Francisco de Quito y de Procurador Síndico Municipal. Concejo Municipal, Alcaldía. N.º Doscientos ocho. Quito a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Señor Procurador Síndico Municipal. Presente. Señor Procurador: El Ilustre Concejo Municipal en sesión de ayer aprobó el siguiente informe de la Comisión de Agua Potable y Alumbrado. Señor Alcalde: el señor Secretario de la Caja Nacional de Riego, por intermedio de su oficio N.º mil doscientos dos. Comunica la resolución del Directorio de dicha Institución por la cual dona cinco litros de agua por segundo para la población de Tumbaco, a fin de que el I. Concejo instale el servicio de Agua Potable en dicha Parroquia. Nuestra Comisión es del criterio de que el

I. Concejo debe dirigir una comunicación de agradecimiento a la Caja Nacional de Riego, por su cooperación al progreso y salubridad de las poblaciones; luego, este asunto debe ser puesto en conocimiento del señor Procurador Síndico Municipal para que a la brevedad posible, proceda a efectuar la escritura de adjudicación de las aguas, si es que todavía no la ha efectuado. Además, a la Dirección de Agua Potable el I. Concejo debe ordenar que proceda a efectuar los estudios correspondientes a fin de que en el menor tiempo posible se dote de agua a Tumbaco. Como los moradores de la parroquia en mención mediante una solicitud que la adjuntamos al presente informe, urgen por la inmediata realización de la obra, solicitamos al I. Concejo se les haga conocer también las gestiones que se están haciendo al respecto. Respetando el mejor parecer del I. Concejo. Quito a 21 de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Los Comisionados: f) Augusto A. Naranjo, Ing. A. Andrade. Lo que transcribo para su conocimiento y fines consiguientes. Dios Guarde a Usted. f) Dr. Román Checa, Presidente Ocasional, encargado de la Alcaldía. Es Copia. Certifico. El Secretario Municipal, J. Ernesto Espinosa G.

Se otorgó ante mí y en fé de ello, confiero esta primera copia signada y firmada en la misma fecha de su otorgamiento. f) El Notario, Dr. Olmedo del Pozo. (Hay un sello).

Con esta fecha queda inscrita la presenta escritura en la Oficina del Registro de la Propiedad de este Cantón, a fojas diez y seis vuelta número 60 del Registro de Propiedad de Quinta clase, tomo 78. Quito Marzo 10 de mil novecientos cuarenta y siete. El Registrador, f) César Carrera Andrade (Aquí un sello del Registro de la Propiedad del Cantón Quito).

Contrato de construcción de 17 casetas para el control de buses urbanos

“En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete; ante mí el Notario Doctor Daniel Belisario Hidalgo y los testigos que suscriben, comparecen: los señores don Jacinto Jijón y Caamaño y doctor Alejandro Guerra, casados, en sus respectivas calidades de Alcalde de la Ciudad y Procurador Síndico Municipal del Cantón, según lo acreditan los nombramientos correspondientes que se agregan, procediendo dichos señores a la celebración del presente contrato, autorizados debidamente por el Ilustre Concejo Municipal de Quito y a nombre y en representación de esta Corporación, conforme se desprende de la comunicación que se acompaña; el señor Gonzalo Arcentales, casado, por derecho propio, y el

señor Luis Gerardo Borja Mancheno, casado, también por sus propios derechos. Los comparecientes son de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe, y dicen que elevan a escritura pública el Contrato contenido en la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste: "Señor Notario: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase hacer constar una que diga: Jacinto Jijón y Caamaño, Alcalde de San Francisco de Quito, y Alejandro Guerra, Procurador Síndico del Ilustre Concejo Municipal de este Cantón, debidamente autorizados por la Corporación en sesión del once de los corrientes, según consta del oficio que se agrega, por una parte, y, por otra parte, el señor Gonzalo Arcentales, por sus propios derechos, convienen en celebrar el contrato que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA

El señor Gonzalo Arcentales, que saliera favorecido en la licitación promovida por el Ilustre Concejo Municipal de Quito para la *construcción de diecisiete casetas destinadas al servicio de control de omnibus urbanos* de la Ciudad, se compromete para con dicha Corporación, a efectuar por su cuenta la construcción de diecisiete casetas, en los lugares que le determine la Dirección de Obras, y para el servicio a que antes se refiere.

SEGUNDA

Las casetas de que trata la cláusula anterior, reunirán las siguientes condiciones: Cimientos: Serán de piedra medio molón, con un espesor de treinta centímetros y una profundidad de cuarenta centímetros, con mortero de cal y arena en la proporción de uno a dos (cal-arena-tripa de laja). Paredes: Serán de mampostería de ladrillo con un espesor de veinte centímetros con mortero de cal y arena, en la misma proporción del de los cimientos. Los dinteles de las puertas y ventanas serán de madera. Cubierta: Será íntegramente de madera labrada de eucalipto y constará de solera de pared de diez por veinte y dos centímetros: cuatro corrientes dirigidas a los ángulos de la construcción, de una sección de diez por ocho centímetros; dos tirantes de la misma sección, que tendrán la dirección de las diagonales de la caseta, irán empalmadas a media madera un pendolón de ocho por ocho centímetros con una altura igual a la cuarta parte de la luz; las correas serán de alfajías de eucalipto, irán con una separación de cincuenta centímetros; para el tiriado se usarán tiras de eucalipto aserrado y tipo corriente; la teja será vidriada de color verde, tipo pequeño. Alero: de veinte centímetros de ancho con canecillos labrados de eucalipto, deberán tener una separación de cincuenta centímetros entre ellos; irá forrado con duela de eucalipto seca y endentada y pintada al oleo, de color verde. Tumbados: serán de duela de eucalipto endentada de doce centímetros de ancho máximo sobre pisos escuadrados de diez por doce centímetros de sección. Enlucidos: Las paredes tanto exterior como interiormente irán enlucidas con mezcla de cal y arena en proporción de uno a dos, además llevarán un revoque del mismo material molido, a fin de obtener una superficie lisa capaz de pintar;

en el exterior y en la parte baja hasta una altura de noventa centímetros llevará un enlucido labrado en tal forma que simule un zócalo de ladrillo, el que irá pintado del mismo color; las paredes tanto interior como exteriormente, irán pintadas con pintura de cemento del color que indique la Dirección de Obras Públicas Municipales. Puerta: de manera seca de canelo, con sus respectivas visagras y chapa de cimbra, la puerta irá pintada al oleo de color verde. Ventanas: de madera seca de canelo de tipo guillotina, con sus respectivos herrajes, pintadas al oleo, de color verde. Muebles: un escritorio de tipo repisa, de madera de aliso, charolado y con sus respectivas chapas, y una silla de la misma madera, que también irá charolada. Las dimensiones de la caseta y forma de conjunto, y la forma y estructura de los muebles, serán las que constan del plano que se adjunta. El Contratista cuidará de la solidez de la construcción de las casetas y de los muebles y en los casos de duda o falta de inteligencia en la realización de las obras, acudirá a las indicaciones de la Dirección de Obras Municipales.

TERCERA

El Contratista hará la entrega de las diecisiete casetas completamente terminadas y en las condiciones de este contrato, dentro del plazo de setenticinco días improrrogables, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. En caso de mora en la entrega, siempre que ella no obedeciere a fuerza mayor, caso fortuito o a hechos imputables a la Municipalidad, el Contratista abonará, en concepto de multa, al Ilustre Concejo Municipal, la suma de cincuenta sucres diarios, además de los daños y perjuicios a que hubiere lugar y sin que todo esto obste a que se pueda resolver el contrato, por falta de cumplimiento, si así conviniere a los intereses del Ilustre Concejo de Quito, todo esto, hasta cuando el Contratista haga la entrega de las diecisiete casetas, a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

CUARTA

El Concejo Municipal de Quito pagará al Contratista a razón de tres mil cien sucres por cada caseta concluída y amoblada, sin ninguna otra contribución o prestación de su parte; esto es, la suma total y única de cincuenta y dos mil setecientos sucres por las diecisiete casetas, en la siguiente forma: cinco mil sucres tan luego como se firme el presente contrato y llenados que sean los requisitos que exige la Tesorería Municipal, y el resto, por quincenas, de acuerdo con el trabajo ejecutado por el contratista y proporcionalmente al progreso que experimente la construcción de las casetas: de estos pagos quincenales, autoriza el contratista que la Tesorería Municipal le descuenta hasta el veinte por ciento para reponer la cantidad anticipada, en parte, y en parte para formar un fondo de garantía, que le será devuelto al contratista a la entrega de las diecisiete casetas y recibidas que sean las mismas a satisfacción de la Dirección de Obras Municipales.

QUINTA

Para responder por el fiel cumplimiento del contrato y, especialmente por la suma de cinco mil sucres dada en anticipo, por el monto de las multas e indemnizaciones, el señor Gonzalo Arcentales presenta como su garante al señor Luis Gerardo Borja Mancheno, que firma también este contrato, expresando que se constituye fiador solidario del referido señor Arcentales y manifiesta tanto éste como su fiador que, para el caso de incumplimiento y por los resultados de él, se sujetan a los Jueces de este Cantón y a la jurisdicción coactiva del señor Tesorero Municipal de Quito, ya para la resolución del contrato y determinación de las indemnizaciones, bien para que se hagan efectivos el anticipo, las multas y las indemnizaciones.

SEXTA

Los gastos que demande la presente escritura serán de cuenta del contratista señor Gonzalo Arcentales.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta clase de contratos”.

Hasta aquí la minuta, en la que se afirman y ratifican los contratantes. Se agrega el plano de que se habla en la parte final de la cláusula segunda de la minuta. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fué a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Manuel María de la Torre, Félix Ortega Azcona y Leonidas Garrido, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe. J. Jijón y Caamaño. Alejandro Guerra. G. Arcentales. Luis G. Borja M. Manuel María de la Torre. Félix Ortega Azcona. Leonardo Garrido. El Notario D. B. Hidalgo”.

Aquí los nombromientos de Alcalde de San Francisco de Quito y de Procurador Síndico Municipal. Copia. Concejo Municipal Alcaldía. Número ochenta. Quito, a doce de abril de mil novecientos cuarenta y siete. Señor Procurador Síndico Municipal. Presente: Señor Procurador: Para su conocimiento y a fin de que se sirva suscribir el respectivo contrato, tengo a bien transcribirle a continuación un informe de la Comisión Especial de Licitaciones, aprobado por el Ilustre Concejo Municipal en sesión de ayer: “Señor Alcalde: Dentro de la prórroga de diez días que se reabrió la licitación para la construcción de diez y siete casetas destinadas al control del servicio de transportes de Omnibus Urbanos Municipales, se han presentado dos ofertas acompañada cada una del recibo de depósito de garantía correspondiente. Las propuestas son: La del señor Segundo A. Hidalgo que se compromete construir las casetas con zócalo y paredes de ladrillo y cubierta de madera al precio de tres mil trescientos sucres, por caseta y del tipo de zócalo de piedra y paredes de mampostería de ladrillo hasta la cubierta al precio de tres mil doscientos sucres por caseta. Gonzalo Arcentales que ofrece realizar las casetas con zócalo de ladrillo y paredes de madera hasta la cubierta al precio de

tres mil doscientos sucres por caseta, o, con sócalo de piedra y paredes de mampostería hasta la cubierta por un valor de tres mil cien sucres por caseta. Como el anterior se sujeta a las bases y especificaciones de la licitación. Nuestra opinión es que el señor Gonzalo Arcentales ha presentado los precios más bajos en los dos tipos de casetas. El Concejo decidirá sobre la solvencia de los proponentes y adjudicará la licitación al que juzgue más conveniente. De todas maneras debe autorizarse a la Alcaldía para que señale el monto de la garantía que deberá presentar el agraciado con la licitación para el cumplimiento de las obligaciones que contrae. Los Comisionados. [f.] J. Jijón y Caamaño. Doctor Alejandro Guerra". Por las consideraciones constantes en el informe que acabo de transcribirle, el Ilustre Concejo acordó adjudicar la licitación al señor Gonzalo Arcentales. En consecuencia, sírvase suscribir el respectivo contrato con el adjudicatario. Le envío el recibo conferido por el señor Tesorero Municipal por la garantía rendida para el objeto por el señor Gonzalo Arcentales, en cumplimiento de una de las bases establecidas en la licitación. Dios, Patria y Libertad, f] J. Jijón y Caamaño, Alcalde de San Francisco de Quito. Es copia, Certifico, Secretario Municipal. J. E. Espinosa G."

Se otorgó ante mí, y confiero esta primera copia, en Quito, a veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. (f) El Notario D. B. Hidalgo. Aquí el sello de la Notaría del Dr. Hidalgo.

Escritura de terminación del Contrato de construcción del edificio destinado a Matadero Municipal otorgada por el Ilustre Concejo de Quito y la Compañía Ecuatoriana de Construcciones

"En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete; ante mí el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo y los testigos que suscriben, comparecen: Los señores don Jacinto Jijón y Caamaño y doctor Alejandro Guerra, casados, en sus respectivas calidades de Alcalde de la Ciudad y Procurador Síndico Municipal, como lo demuestran los respectivos nombramientos que se agregan; procediendo dichos señores a la celebración de la presente escritura, a nombre y en representación del Ilustre Concejo Municipal de Quito y plenamente autorizados por dicho Ayuntamiento, como aparece de la comunicación que se acompaña; y el señor Ingeniero Eduardo Jácome, casado, en representación y a nombre de la Compañía Ecuatoriana de Construcciones, de la que es su mandatario, según lo comprueba el poder que se adjunta. Los comparecientes son vecinos de

este lugar y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fé, y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es éste:

“Señor Notario: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase hacer constar una del tenor siguiente: Jacinto Jijón y Caamaño, Alcalde de San Francisco de Quito y Alejandro Guerra, Procurador Síndico Municipal del Cantón Quito, debidamente autorizados por la Corporación en sesión del tres de junio del presente año, según consta del oficio que en copia se adjunta, por una parte, y por otra parte, el señor Ingeniero Eduardo Jácome en su calidad de mandatario de la Compañía Ecuatoriana de Construcciones, según consta del poder que se acompaña, proceden a celebrar el contrato que se contiene en las estipulaciones que a continuación se expresan:

ANTECEDENTES

a) El Ilustre Concejo Municipal de Quito, por escritura pública celebrada el seis de diciembre de 1938, ante el Notario de este Cantón señor Pompeyo Jervis Quevedo, contrató con la Compañía Italiana de Construcciones de Guayaquil, hoy Compañía Ecuatoriana de Construcciones, la construcción de un Matadero de ganado mayor y menor, por la suma de cuatro millones doscientos mil sucres; b) El plazo para la entrega de las obras se fijó en tres años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos treinta y nueve, salvo fuerza mayor o en los casos previstos en las cláusulas décima cuarta, décima sexta y décima séptima del mencionado contrato; c) Por escritura modificatoria celebrada el diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Notario de este Cantón doctor Daniel Belisario Hidalgo, el Concejo reconoció que el estado de guerra mundial era un caso de fuerza mayor, en que la Compañía Constructora se encontraba en la situación de no poder entregar la obra dentro del plazo estipulado, quedando en consecuencia prorrogado dicho plazo por todo el tiempo en que durare tal obstáculo; d) En el mismo contrato modificatorio el Concejo reconoció a la Compañía por la Construcción de las obras realizadas, derecho a la suma de dos millones trescientos cincuenta y siete mil sucres, cantidad ésta que fué abonada íntegramente por la Municipalidad a la Compañía, quedando la Municipalidad adeudando a la Compañía, la suma de un millón ochocientos cuarenta y tres mil sucres, valor de las obras que faltaban ejecutarse, inclusive instalación de maquinarias; e) El tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, las mismas partes contratantes, procedieron a celebrar un nuevo contrato modificatorio, para la ejecución de ciertas obras de carácter definitivo en el matadero, por un valor de ciento ochenta y siete mil cuarenta y siete sucres, quedando vigente las estipulaciones de los contratos de seis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho y de diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos en todo aquello que no se hubiere modificado. f) Como las partes contratantes han llegado a la conclusión de que las obras del matadero no pueden realizarse, por subsistir, en parte, las causales de fuerza mayor, los señores de la Municipalidad y el representante de la Compañía, en vista de los antecedentes expuestos convienen:

PRIMERA

La Municipalidad de Quito representada por el señor Jacinto Jijón y Caamaño, Alcalde de la Ciudad, y el señor doctor Alejandro Guerra, Procurador Síndico Municipal y el señor Ingeniero Eduardo Jácome en la calidad antes indicada, convienen expresamente en dar por terminado el contrato de construcción del matadero de ganado mayor y menor, de acuerdo con las estipulaciones constantes en la escritura pública celebrada el seis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho y sus modificaciones de diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro;

SEGUNDA

El Concejo Municipal reconoce a la Compañía Ecuatoriana de Construcciones por concepto de indemnizaciones la suma de doscientos cincuenta mil sucres por todo concepto. El pago de esta cantidad hará el Concejo en pagarés en la siguiente forma: cincuenta mil sucres a ciento ochenta días plazo; cien mil sucres a doscientos setenta días y los otros cien mil sucres restantes a trescientos sesenta días; los plazos se contarán a partir de la fecha de suscripción de la presente escritura, reconociendo el interés del siete por ciento anual sobre cada uno de los dividendos.

TERCERA

La Compañía Ecuatoriana de Construcciones, por medio de su representante, declara expresamente que con la cantidad de los doscientos cincuenta mil sucres que le paga la Municipalidad de Quito, se da por indemnizada de todo perjuicio, renunciando a todo reclamo judicial a que hubiere lugar. Igual renuncia hace el Ilustre Concejo Municipal de Quito, en razón de la terminación del contrato aludido.

CUARTA

Los costos de la presente escritura y de dos copias para el Archivo del Concejo Municipal, serán de cuenta de la Compañía Ecuatoriana de Construcciones.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para esta clase de contratos”.

Hasta aquí la minuta, en todo cuyo contenido se ratifican los contratantes. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Manuel María de la Torre, Felix Ortega Azcona y Leonidas Garrido, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe. J. Jijón y Caamaño. Alejandro Guerra. E. Já-

come. Manuel María de la Torre. Félix Ortega Azcona. Leonidas Garrido. El Notario D. B. Hidalgo". *Aquí los nombramientos de Alcalde de San Francisco de Quito y Procurador Síndico Municipal. (Copia). Concejo Municipal. Alcaldía. Número ciento veinte. Quito, a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete. Señor Procurador Síndico Municipal, Señor: El I. Concejo Municipal, en sesión de ayer, aprobó el siguiente informe presentado por las comisiones de Finanzas y Fiscalización: "Señor Alcalde: Con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por el Ilustre Concejo, en sesión de veintitres de mayo del año en curso, los Comisionados de Finanzas y Fiscalización, procedimos a ponernos al habla con los representantes de la Compañía Ecuatoriana de Construcciones para tratar sobre el pago del valor de las indemnizaciones que debería recibir la Compañía Ecuatoriana de Construcciones para dar por terminado el Contrato de construcción del Matadero de ganado mayor y menor, que debía ser realizado por la Compañía Italiana de Construcciones de Guayaquil, hoy Compañía Ecuatoriana de Construcciones, según escritura pública celebrada el seis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, por la suma de *cuatro millones doscientos mil suces* (\$ 4'200.000,); puestos al habla con el señor Ingeniero Eduardo Jácome, representante de la Compañía mencionada se convino en dar por terminado el contrato de construcción del matadero de Chiriaco y por consiguiente en declarar sin efecto las estipulaciones contenidas en la Escritura de seis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho y sus modificaciones de diez y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, debiendo pagar la Municipalidad, por concepto de toda indemnización la suma de *doscientos cincuenta mil suces*, cantidad que la consideramos de justicia y de equidad para dar por terminado el tantas veces mencionado contrato. Al aprobarse el presente Informe debe autorizarse al señor Alcalde y Procurador Síndico para que procedan a suscribir con los personeros de la Compañía Ecuatoriana de Construcciones la correspondiente Escritura de terminación del contrato. Salvamos el mejor parecer de la Corporación. Quito, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. *Los comisionados* f) Carlos Vela Suárez. f) Hugo Carrera Andrade. f) H. Valencia f) Luis Ponce Enríquez. f) Primitivo Barreto". Particular que comunico a usted a fin de que se sirva celebrar la respectiva escritura para la que usted y el suscrito estamos autorizados. Como el Concejo confronta una difícil situación financiera, debido a la situación económica del País, hemos solicitado a la Compañía Ecuatoriana de Construcciones acepte el pago de la cantidad acordada en la transacción, en partes y en pagos prudentiales, para lo que el Concejo se comprometería a suscribir las respectivas obligaciones que vencerían en plazos escalonados. *Dios, Patria y Libertad.* f) J. Jijón y Caamaño, Alcalde de San Francisco de Quito. *Es copia. Certifico. El Secretario Municipal J. E. Espinosa". Aquí la Copia del Poder Especial que da la Compañía Ecuatoriana de Construcciones a favor del Ingeniero señor don Eduardo Jácome.**

"Se otorgó ante mí, y confiero esta segunda copia, en Quito, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y siete. f] El Notario, D. B. Hidalgo".

Prórroga del Contrato de Abastecimiento de Agua Potable a la Zona Norte de la Ciudad

Jacinto Jijón y Caamaño, Alcalde de San Francisco de Quito, y Alejandro Guerra, Procurador Síndico Municipal de este Cantón, debidamente autorizados por la Corporación en sesión del once de julio de este mismo año, según consta del acta y oficio correspondientes, por una parte, y por otra parte, el señor Harold Thomas Smith, por sus propios derechos y en su calidad de Contratista del Nuevo Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la Zona Norte de la Ciudad de Quito, según contrato inicial de quince de julio de mil novecientos cuarenta y dos y contratos modificatorios de veinte y cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco proceden a celebrar el presente contrato adicional, prorrogando el plazo establecido en los referidos contratos, dentro de las siguientes estipulaciones:

PRIMERA

Las partes convienen en prorrogar el plazo para la realización de las obras a que se refieren los contratos mencionados, por quince meses más, contados desde el día de mañana veinticuatro de los corrientes en que vence el plazo estipulado en la cláusula tercera del contrato otorgado el veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. En consecuencia el plazo de los indicados contratos vencerá el veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y si a la expiración de este plazo no se hallaren concluidas las obras por causas ajenas a la voluntad del Contratista, éste tendrá derecho para prorrogar los contratos por un tiempo prudencial, fijado de mutuo acuerdo con el Concejo para la conclusión de todos los trabajos; y en este caso regirán todas las estipulaciones constantes en los referidos contratos; así como el pago mensual de los mil seiscientos sesenta y seis dólares sesenta y seis céntimos de dólar a que se refiere la cláusula segunda del contrato modificatorio de veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. Mas, si la demora fuere ocasionada por culpa del Contratista, éste estará obligado a continuar los trabajos hasta su conclusión, dentro de un plazo que fijará el Concejo, en su oportunidad, sin derecho a percibir en el tiempo adicional o de prórroga la mensualidad de los mil seiscientos sesenta y seis dólares, sesenta y seis céntimos de dólar, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

SEGUNDA

Así mismo las partes convienen en dejar incorporadas al presente contrato todas las estipulaciones de las contrataciones a que antes han aludido, en todo lo que no se opongan a la cláusula precedente.

Para constancia firman el presente contrato en Quito, a veinte y tres de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. El Alcalde de San Francisco de Quito, f) Jacinto Jijón y Caamaño. El Procurador Síndico, f) Alejandro Guerra. El Contratista, f) H. T. Smith. El Garante, f) Lucindo Almeida. Es copia. Certifico. El Prosecretario Municipal, f) M. A. Rodríguez.

Contrato para la tabulación del Censo de la Ciudad

Jacinto Jijón y Caamaño, Alcalde de San Francisco de Quito, y Alejandro Guerra, Procurador Síndico Municipal de este Cantón, debidamente autorizados por la Corporación en sesión de veinte y nueve de agosto del presente año, según consta del acta y oficio correspondientes, por una parte, y por otra parte, el señor Miguel Angel Solís, en su calidad de Gerente de la International Busines Machines Co. del Ecuador, como consta de la credencial que se agrega, convienen en celebrar el contrato que se contiene en las cláusulas siguientes.

PRIMERA

La International Busines Machines Co. del Ecuador se compromete para con el Ilustre Concejo Municipal de Quito a efectuar los siguientes trabajos relacionados con el levantamiento del Censo de la Ciudad de Quito que se llevó a cabo el viernes, veinte y siete de junio de este año: a) Análisis y revisión de las Cédulas; b) Verificación de la consistencia, o sea de la correspondencia de los datos entre sí; c) Codificación de los datos; d) Perforación de los datos codificados en tarjetas de tabulación; e) Tabulación de los resultados en los diecisiete cuadros aprobados por el Presidente de la Junta General del Censo de Quito, que se anexan al presente contrato, formando parte del mismo. La perforación de los datos censales se hará en dos tipos de tarjetas de tabulación, uno que contendrá los datos individuales de cada persona censada y el otro correspondiente a la familia censal. Se estima que de las tarjetas del tipo uno se perforarán en la cantidad máxima de doscientas veinte mil, y de las tarjetas del tipo dos, en la de sesenta mil.

SEGUNDA

El Ilustre Concejo Municipal de Quito, o en su defecto, la Junta General del Censo de Quito, entregará a la International Business Machines Co. del Ecuador, en la misma fecha de la firma del presente contrato, todas las cédulas que servirán de fuente de información para la labor especificada en la cláusula primera del presente contrato. Tanto las cédulas como las tarjetas de tabulación que a base de ella se perforan, en virtud de este convenio, serán retenidas por la International Business Machines Co. del Ecuador durante todo el tiempo necesario para completar la labor que se le ha encomendado, no siendo la International Business Machines Co. del Ecuador responsable de su pérdida o daño, salvo que sea causado por descuido, imputable a la misma.

TERCERA

La International Business Machines Co. del Ecuador se obliga a entregar los trabajos determinados en la cláusula primera, a más tardar, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. En caso de mora en la entrega, y previa comprobación de la misma, el Concejo Municipal podrá declarar resuelto el presente contrato, sin lugar a indemnización alguna de parte del Concejo por los trabajos que la referida Compañía hubiere realizado.

CUARTA

La entrega al Ilustre Concejo Municipal de Quito, de los cuadros de que trata la cláusula primera, confeccionados por la International Business Machines Co. del Ecuador, a base de las cédulas que de acuerdo con este contrato le hayan sido suministradas, se tendrá como constancia del cumplimiento de las obligaciones que contrae la referida Compañía en virtud del presente convenio.

QUINTA

El Concejo Municipal de Quito abonará a la International Business Machines Co. del Ecuador la cantidad de *cien mil sucres* , por cuenta de todos los trabajos que esta Compañía se compromete realizar, de acuerdo con la cláusula primera de este contrato. Dicho abono se hará en dos partidas de *cincuenta mil sucres* cada una, la primera, cuando la International Business Machines Co. del Ecuador haya terminado la labor correspondiente a seis parroquias, hecho que certificará el Presidente de la Junta General del Censo de Quito. La segunda partida le será abonada a la International Business Machines Co. del Ecuador, apenas entregue al Ilustre Concejo Municipal la totalidad de los informes de que trata la cláusula primera de este contrato. Ninguno de los abonos antes indicados se hará efectivo antes del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

S E X T A

Caso de que el Ilustre Concejo Municipal de Quito deseara solicitar cualquier servicio adicional a los detallados en la cláusula primera del presente contrato, la International Busines Machines Co. del Ecuador se compromete, de serle posible, a prestar tales servicios, de conformidad con la tarifa que en cada caso se convenga.

S E P T I M A

A excepción de los impuestos sobre la renta que serán de cuenta de la International Busines Machines Co. del Ecuador todo otro impuesto fiscal o municipal creado o por crearse, que grave el presente contrato, será de cuenta del Ilustre Concejo Municipal de Quito.

Para constancia y fiel cumplimiento firman el presente contrato en Quito, a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. El Alcalde de San Francisco de Quito, f) J. Jijón y Caamaño. El Procurador Síndico, f) Alejandro Guerra. Por International Busines Machines Co. del Ecuador, f) M. A. Solís, Gerente. El Secretario Municipal, f) J. E. Espinosa.

C U A R T A

Venta de terrenos de la Villa Flora a la Fundación "Matilde Alvarez de Fernández Salvador", para la construcción de una escuela

"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete: ante mí el Notario Dr. Daniel Belisario Hidalgo y los testigos que suscriben, comparecen: los señores don Jacinto Jijón y Caamaño y doctor Alejandro Guerra, casados, a nombre y en representación del Ilustre Concejo Municipal de Quito, en su calidad, el primero, de Alcalde de la Ciudad, y, el segundo, de Procurador Síndico de dicho Concejo, según lo demuestran los correspondientes nombramientos que se agregan, estando, además, plenamente autorizados por el citado Ayuntamiento, para la celebración de esta escritura, y asimismo por el Ministerio de Municipalidades, como aparece de la documentación que se acompaña; y el Excelentísimo señor doctor don Carlos María de la Torre, Arzobispo de

Quito, célibe, quien interviene en representación y a nombre de la Fundación "Matilde Alvarez de Fernández Salvador", de cuya Institución es su Presidente y representante legal, conforme lo acredita el nombramiento adjunto, procediendo a este contrato autorizado debidamente por el Directorio de la nombrada Fundación, según consta de la documentación que igualmente se agrega. Los señores comparecientes son vecinos de este lugar y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe, y dicen que elevan a escritura pública el contrato de compraventa contenido en la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste:

"Señor Notario: En su Registro de Escrituras Públicas, dígnese hacer constar una que diga: Jacinto Jijón y Caamaño, Alcalde de San Francisco de Quito, y Alejandro Guerra, Procurador Síndico del Concejo Municipal, debidamente autorizados por la Corporación en sesión del diecisiete de junio de este año y por el Ministerio de Municipalidades en comunicación mil trescientos treinta y nueve de veintiuno de igual mes, según consta del oficio que en copia se acompaña, por una parte, y por otra parte, el Excelentísimo señor doctor don Carlos María de la Torre, Arzobispo de Quito, en su calidad de Presidente de la Fundación "Matilde Alvarez de Fernández Salvador", y debidamente autorizado por el Directorio de dicha Fundación, cual se desprende del recaudo correspondiente, que también se acompaña, convienen en celebrar el contrato que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA

El Concejo Municipal de Quito, en uso de la atribución que le concede el literal h) del numeral Quinto, del Artículo Cuarenta, de la Ley de Régimen Municipal, y debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno y Municipalidades de acuerdo con lo estatuido en el Artículo Tercero del Decreto Supremo número seiscientos cincuenta y siete de treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis, que reforma el inciso primero del Artículo ciento diez y seis de la mencionada Ley de Régimen Municipal, vende y da en perpetua enajenación a favor de la Fundación "Matilde Alvarez de Fernández Salvador", un lote de terreno de aquellos en que está dividida la "Villa Flora", que la adquirió por compra a los herederos del señor Rafael Hidalgo, mediante escritura pública otorgada ante el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo el veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, e inscrita el primero de junio de igual año.

SEGUNDA

La superficie aproximada del lote de terreno que se vende, es la de diez mil veinticinco metros cuadrados; pero se aclara que el lote se enajena como cuerpo cierto dentro de los siguientes linderos: por el Norte y Este, calle pública; por el Sur y Este, Avenida que se conecta con la calle Húsares, y, por el Oeste, Avenida Maldonado. El lote tiene forma triangular y la superficie y linderos constan del plano que se protocoliza.

TERCERA

El precio del inmueble enajenano es de trescientos mil setecientos cincuenta sucres que la Fundación Matilde Alvarez de Fernández Salvador abonará por intermedio del Banco Pichincha, en la siguiente forma: a razón de treinta y cinco mil sucres mensuales, por mensualidades adelantadas, contando el plazo de cada mes a partir de la fecha de suscrito el presente contrato, durante los primeros siete meses, y en el octavo la diferencia, que es de cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta sucres. Se aclara que la primera cuota mensual será abonada el quince de octubre de este año. En caso de mora en el pago de las cuotas, la Fundación Matilde Alvarez de Fernández Salvador, abonará las mismas con el interés del siete por ciento anual, y el Concejo, a su arbitrio, podrá demandar ejecutivamente el pago de ellas, o intentar la resolución del contrato. Por cada una de las cuotas señaladas aceptará la Fundación las respectivas letras de cambio giradas por los personeros del Concejo Municipal y avilizadas por el aceptante, por el Gerente del Banco Pichincha.

CUARTA

La Fundación "Matilde Alvarez de Fernández Salvador", acepta en todas sus partes el presente contrato, por cuanto adquiere el lote de terreno que es su objeto, para construir en él una escuela, y comprometiéndose formalmente a no darle otro destino que el indicado, en atención a lo que efectúa la venta el Concejo Municipal.

QUINTA

El Concejo Municipal transfiere en este mismo acto, a favor de la Fundación "Matilde Alvarez de Fernández Salvador", la propiedad y posesión del lote de terreno materia de este contrato, libre de todo gravamen y comprometiéndose al saneamiento en toda forma legal: y, por su parte, la Fundación Matilde Alvarez de Fernández Salvador" entra en inmediata posesión del inmueble.

SEXTA

No se agrega el certificado del Registrador de la Propiedad, por cuanto el Concejo asegura que la propiedad que enajena, no está hipotecada, embargada, ni prohibida de enajenar, en cuya virtud lo adquiere la Fundación "Matilde Alvarez de Fernández Salvador".

SEPTIMA

Los gastos de la presente escritura con más las copias que solicitaré la Fundación "Matilde Alvarez de Fernández Salvador", serán de cuenta de ésta, hasta su inscripción, hecha excepción de los derechos

de alcabala y registro de que están exentos, por Ley, esta clase de contratos. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la validez de esta clase de contratos, y queda autorizado para pedir su inscripción”.

Hasta aquí la minuta, que la ratifican los contratantes en todas sus partes. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fué a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Félix Ortega Azcona, Manuel María de la Torre y Leonidas Garrido, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe. f) J. Jijón y Caamaño. Alejandro Guerra. Carlos María de la Torre, Arzobispo de Quito y Presidente de la Fundación Matilde Alvarez de Fernández Salvador. Tgo: Félix Ortega Azcona. Manuel María de la Torre. Leonidas Garrido. El Notario, D. B. Hidalgo”.

Nombramiento de Alcalde de San Francisco de Quito. “Tribunal Electoral Provincial de Pichincha. Presidencia. Quito, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Señor don Jacinto Jijón y Caamaño. Ciudad. Señor: El Tribunal Electoral Provincial de Pichincha efectuó el escrutinio de las elecciones para Alcalde del Cantón Quito, realizadas los días cuatro y veinticinco del presente mes, y, habiendo obtenido usted el mayor número de votos, le declaró legalmente electo Alcalde del Cantón Quito. De conformidad con nuestras disposiciones legales, usted se servirá prestar ante la Presidencia del Tribunal, la promesa previa al desempeño del cargo. Al poner este particular en conocimiento de usted nos es honroso suscribirnos, Atentos y Seguros Servidores. f) Sergio Lasso M. Presidente. f) Telmo E. Aguinaga. Secretario. Acta de posesión. “En el Salón de Sesiones del Muy Ilustre Municipio de Quito, el día sábado, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, ante el señor doctor don Sergio Lasso Meneses, Presidente del Honorable Tribunal Electoral Provincial de Pichincha, y el suscrito Secretario, comparece el señor don Jacinto Jijón y Caamaño, elegido Alcalde del Cantón Quito, con el objeto de prestar la promesa, previa al desempeño del cargo. Concurren a este acto los miembros del expresado Tribunal, señores doctor Mariano Suárez V., doctor Ruperto Alarcón, Ingeniero Manuel A. Navarro, señor Gonzalo Maldonado Jarrín y señor César Sylva. El señor Jijón y Caamaño ofrece desempeñar el cargo de Alcalde del Cantón Quito, de conformidad con la Constitución y Leyes de la República, en fe de lo cual firman el señor Presidente del Tribunal, el señor Alcalde del Cantón Quito y el suscrito Secretario del Tribunal que certifica. f) Dr. Sergio Lasso Meneses, Presidente del Tribunal Electoral Provincial de Pichincha. f) Jacinto Jijón y Caamaño, Alcalde del Cantón Quito. f) Telmo E. Aguinaga, Secretario del Tribunal Electoral Provincial de Pichincha”. Es fiel copia del acta original que reposa en el Archivo de este Despacho. Quito, diciembre trece de mil novecientos cuarenta y cinco. Telmo E. Aguinaga. Secretario del Tribunal Electoral Provincial de Pichincha”. Es copia.

El Secretario Municipal. J. E. Espinosa. "Concejo Municipal. Alcaldía. Número siete. Quito, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Señor doctor Alejandro Guerra. Presente. Comunico a usted que el Ilustre Concejo en sesión inaugural de esta fecha, tomando en cuenta sus merecimientos tuvo el acierto de reelegir a usted para el cargo de Procurador Síndico, con la asignación mensual de dos mil sucres, constante en la Partida número dos del Título I, del Presupuesto Municipal vigente. En esta virtud, usted se servirá prestar la promesa legal para entrar al desempeño de sus funciones, previa la anotación del presente nombramiento en la Contraloría General de la Nación, de acuerdo con la Ley. Dios guarde a usted. f) J. Jijón y Caamaño. Alcalde de San Francisco de Quito. En Quito, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se presentó el señor doctor Alejandro Guerra Ozaeta en el Despacho de la Alcaldía del Concejo Municipal y prestó, ante los infrascritos, la promesa previa al desempeño del cargo de Procurador Síndico, durante el año en curso. f) Alejandro Guerra. El Alcalde. f) J. Jijón y Caamaño. Por el Secretario J. E. Espinosa G., Prosecretario". Es copia. El Secretario Municipal, J. E. Espinosa. Copia. "Concejo Municipal. Alcaldía. Número ciento cuarenta P. Quito, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y siete. Señor Procurador Síndico Municipal. Presente. El Ilustre Concejo, en sesión del diecisiete del presente mes, al aprobar una de las sugerencias presentadas por esta Alcaldía, acordó vender a la Fundación "Matilde Alvarez", diez mil metros cuadrados de terreno, al precio de treinta sucres el metro cuadrado, con el objeto de que pueda construir una Escuela, en el barrio obrero que está construyendo la Corporación, en la Villa Flora. Como el Ministerio de Gobierno y Municipalidades, en comunicación número mil trescientos treinta y nueve M., que transcribo a usted, a continuación, de acuerdo con la ley, concede la autorización respectiva, para la venta de la indicada propiedad, usted se servirá proceder a celebrar la respectiva escritura de compraventa, del inmueble en referencia, a favor de la Fundación "Matilde Alvarez", al precio fijado por la Corporación, en la sección antes citada: "Ministerio de Gobierno, Sección Municipalidades. Número mil trescientos treinta y nueve M., Quito, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y siete. Señor Alcalde Municipal del Cantón Quito. En su Despacho. En atención a la solicitud formulada en su atento oficio número tres mil setecientos noventa, de fecha dieciocho del mes en curso, el Ministerio de Municipalidades, tomando en cuenta la atribución constante en la letra h) del artículo cuarenta de la Ley de Régimen Municipal que tienen las Municipalidades de la República, para colaborar en el incremento y mejoramiento de las construcciones escolares, y de conformidad con lo estatuido en el artículo tercero del Decreto número seiscientos cincuenta y siete expedido el treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis, publicado en el Registro Oficial número quinientos setenta y dos, de la misma fecha, que reforma el inciso primero del Artículo ciento dieciseis de la Ley de Régimen Municipal, autoriza al Ilustre Ayuntamiento que usted mercedamente preside, la venta de diez mil metros cuadrados de terreno de propiedad municipal, ubicado en el Sur de la Ciudad, en el sitio de la "Villa Flora", a fin de

que en él se construya una Escuela. Dios, Patria y Libertad. f) Aurelio Cordovez Chiriboga, Ministro de Municipalidades". Sírvase usted dar cumplimiento a lo resuelto por el Ilustre Concejo. Dios, Patria y Libertad. f) J. Jijón y Caamaño, Alcalde de San Francisco de Quito". Es copia. Certifico. El Secretario Municipal. J. E. Espinosa. Fundación Matilde A. de Fernández Salvador. Presidencia. Quito, setiembre veinte de mil novecientos cuarenta y siete. Excelentísimo Señor Doctor Don. Carlos María de la Torre. Digno. Presidente de la Fundación "Matilde Alvarez de Fernández Salvador". Ciudad. Excelentísimo Señor: Cúmpleme llevar a su conocimiento que el Directorio de la Fundación, en sesión de ayer, resolvió solicitar de V. E. se sirva intervenir a nombre y representación de la Fundación, en su calidad de Presidente, en la escritura pública que se celebrará para la compra al Municipio de Quito, del lote de terreno ubicado en la Villa Flora de esta Ciudad. El Directorio acordó proceder a dicha compra, según consta del acta de la sesión referida, cuya parte pertinente dice: "En vista de la exposición del Vocal Doctor Ácosta Soberón, con respecto a la adquisición de los terrenos en el norte y sur de la Ciudad, y ante la nueva insinuación recibida del Concejo Municipal, por intermedio del señor Alcalde, el Directorio resuelve proceder de inmediato a la adquisición solamente del terreno ubicado en la Villa Flora, al Sur de la ciudad, por el precio ya estipulado, y autorizando al Excelentísimo señor Presidente, o al señor Vicepresidente, en su falta, para que suscriban la correspondiente escritura pública de compraventa, procurando obtener del Municipio, la forma más ventajosa de pago para la Fundación. V. E. se dignará comparecer en el acto de la escritura, a la cual se agregará la presente como documento habilitante, y en virtud de la representación legal de la Fundación que ejerce el Presidente, de acuerdo con los Estatutos aprobados por Decreto Ejecutivo del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. Del Excelentísimo señor Presidente, con los sentimientos de respeto y consideración. f). Leonardo Moscoso L. Secretario. Fundación Matilde A. de Fernández Salvador. Presidencia. En mi calidad de Secretario de la Fundación Matilde Alvarez de Fernández Salvador, certifico en legal forma, que la representación legal de la Fundación corresponde al Excelentísimo señor doctor Carlos María de la Torre, Arzobispo de Quito, en virtud de las disposiciones Estatutarias, constantes en el Registro Oficial número seis mil doscientos diez del once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y que a continuación transcribo: Artículo quinto. "El Gobierno y Administración de la Fundación se ejercerá por un Directorio compuesto por los miembros natos designados en la cláusula segunda del indicado testamento, o sea el Arzobispo de Quito, y los doctores Alejandro Ponce Borja, Julio Tobar Donoso y Alberto Acosta Soberón. El Prelado Arquidiocesano será el Presidente". Artículo sexto. "El Presidente será el representante legal de la Fundación y, en su falta, el Vice-Presidente. Si ambos faltaren, el Directorio designará al Vocal del mismo que haya de ejercer la representación legal". Es fiel copia del original de los Estatutos aprobados por Decreto Ejecutivo del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. Quito, a diez y ocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Doctor Leonardo Moscoso L. Secretario.

Se otorgó ante mí, y confiero esta *segunda copia*, en Quito, a veintitrés de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Notario,
D. B. Hidalgo.

Con esta fecha y a fojas 86, número 147 del Registro de Propiedad de 10ª clase, tomo 78, se halla inscrita la primera copia de la presente escritura.

Quito, Octubre 21 de 1947.

El Registrador,
César Carrera Andrade

Venta de terrenos de la Villa Flora a la Caja del Seguro, para la construcción de un barrio obrero

“En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete; ante mí el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo y los testigos que suscriben, comparecen: los señores Dn. Jacinto Jijón y Caamaño y Dr. Alejandro Guerra, casados, en sus respectivas calidades de Alcalde de la Ciudad y Procurador Síndico Municipal del Cantón, según lo acreditan los correspondientes nombramientos que se agregan, procediendo dichos señores a nombre y en representación del Ilustre Concejo Municipal de Quito y plenamente autorizados por este Ayuntamiento, para la celebración de la presente escritura, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se acompañan; el señor Ingeniero Jorge Alzamora Vela, soltero, por su derecho; el señor Ingeniero Alfonso Calderón Moreno, casado, en representación y a nombre de la Caja del Seguro, en calidad de Gerente, como lo comprueba el nombramiento que se adjunta, y, además, autorizado debidamente para proceder a esta celebración, como consta de la comunicación que también se agrega, y la señora Prudencia Monreal viuda de Hidalgo, por derecho propio. Los comparecientes son vecinos de este lugar y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe, y dicen que elevan a escritura pública la minuta siguiente:

“*Señor Notario:* En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase hacer constar una arreglada a las siguientes cláusulas:

PRIMERA

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: señor don Jacinto Jijón y Caamaño, Alcalde de San Francisco de Quito, y doctor Alejandro Guerra, Procurador Síndico Municipal, debidamente autorizados por la Corporación en sesiones del siete y diecisiete de octubre del presente año, según consta de los oficios que en copias se adjuntan; así como también por el Ministerio de Municipalidades, según resolución constante en el oficio número doscientos cincuenta y dos-M, de siete de octubre del año en curso, por una parte, y, por otra, el señor Ingeniero Alfonso Calderón Moreno, en su calidad de Gerente y representante legal de la Caja del Seguro y debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la Caja, como consta del documento que también en copia se agrega, y proceden celebrar el contrato de compraventa que consta en las cláusulas siguientes:

SEGUNDA

El Concejo Municipal de Quito, por medio de sus personeros, Alcalde de San Francisco de Quito y Procurador Síndico Municipal, en su anhelo de cooperar con las Cajas de Previsión Social para la construcción de casas destinadas a los trabajadores, y en virtud de la autorización ministerial a que se refiere la cláusula anterior, vende y da en perpetua enajenación a favor de la Caja del Seguro, la superficie de noventa y nueve mil novecientos cincuenta y seis metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados de terreno, desmembrándola del resto de la propiedad municipal conocida con el nombre de "Villa Flora", situada en la parroquia Alfaro de este Cantón, que adquirió el Concejo por compra a los antecesores en el derecho del señor Rafael Hidalgo, según escritura pública otorgada ante el Notario de este Cantón, doctor Daniel Belisario Hidalgo, el veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, e inscrita el primero de junio del mismo año.

TERCERA

La superficie de noventa y nueve mil novecientos cincuenta y seis metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados de terreno que vende la Municipalidad de Quito a la Caja del Seguro, está formada por los lotes o manzanas números quince, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veintitrés, veintidós, veinticinco, veintiseis, treintidós, treintitrés, treinta y cuatro, treinta, veintisiete, cuarentidos, treintiseis, veintiocho, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, y cuarenta y cuatro, del plano original que se protocoliza con esta escritura y cuyo detalle de las superficies se ha entregado a la Caja, suscrito por el Ingeniero Atahualpa Ruiz, en representación de la Municipalidad de Quito, y por el Ingeniero Humberto Cevallos, en representa-

ción de la Caja del Seguro. Las manzanas o bloques que se venden, y que figuran en el plano con la numeración que se indica y sombreadas, se hallan comprendidas dentro de esta linderación general: por el Norte, Avenida de circunvalación y manzana número cuarenta y uno, en parte, que se reserva el Municipio; por el Sur, las manzanas números nueve, catorce, dieciseis, diecisiete y dieciocho de propiedad municipal; por el Oriente, la Carretera Nacional, espacio verde, manzana número cuarenta y cinco y la cuarenta y seis de propiedad de la Fundación Matilde Alvarez y camino de circunvalación, y por el Occidente, la Avenida de circunvalación y más atrás, el río Machángara. Dentro de estos límites generales se encuentran las manzanas veintinueve, treinta y cinco y cuarenta y tres, que se reserva el Municipio para sí, y las secciones sombreadas sin número, destinadas al uso público, que no se incluyen en la venta.

CUARTA

El precio de los lotes de terreno que se enajenan es el de tres millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro sucres, a razón de treinta y tres sucres cincuenta centavos por metro cuadrado de terreno, cantidad que abonará la Caja del Seguro a la Municipalidad de Quito, de contado y una vez inscrita la presente escritura; pero como el Municipio de Quito adeuda a la Caja del Seguro mayor cantidad de la fijada como precio de los lotes vendidos, por varios conceptos, el precio se compensará con el crédito del Municipio, y el saldo que resultare pagará la Municipalidad en una letra a ciento veinte días plazo, aceptada por los personeros de la Ilustre Municipalidad de Quito, reconociendo el interés recíproco legal, desde hoy, caso de abonos parciales. De haber alguna diferencia entre la cabida que se vende y la real al momento de la entrega, se establecerán las respectivas compensaciones, rigiéndose en todo esto a la liquidación que practicará el Departamento de Contabilidad de la Caja.

QUINTA

La Caja del Seguro en los terrenos que adquiere se compromete a construir exclusivamente casas para beneficio de sus afiliados, sujetándose a las normas municipales, y obligándose, además, a construir en cada manzana tipos de casas que guarden armonía arquitectónica entre sí. Sin embargo, la Caja podrá realizar construcciones de carácter provisional.

SEXTA

La Caja del Seguro podrá también vender lotes de terreno a favor de sus afiliados o particulares, siempre que éstos y aquellos se sujeten a las normas de construcción dictadas por el Municipio al efecto, y a lo estipulado en la cláusula anterior en lo relativo a la armonía arquitectónica de cada manzana.

SEPTIMA

La Municipalidad se compromete para con la Caja del Seguro a ejecutar, por su cuenta, las obras de urbanización de todo el sector conocido con el nombre de "Villa Flora", o sea a realizar las obras de canalización, pavimentación de la calzada con piedra chica, en lo posible con piedra de canto rodado, veredas con pavimentación de concreto simple y césped de acuerdo con las normas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, colocación e instalación de las redes de agua potable, luz eléctrica y plantación de árboles en las avenidas y espacios verdes. Las obras de canalización, pavimentación de las calzadas y veredas y plantación de árboles se efectuarán dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura. La instalación del servicio de agua potable se efectuará, con carácter provisional, en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha; obligándose a realizar la instalación definitiva de acuerdo con el contrato existente con el señor Harold Thomas Smith. La instalación provisional de la tubería de agua potable, como la colocación de las líneas para el servicio de luz eléctrica se hará conforme la Caja o los sucesores en su derecho fueren efectuando las edificaciones y requieran de estos servicios. Se advierte que por todas las obras de urbanización el Municipio no podrá cobrar cantidad alguna a la Caja o a las personas que adquieran alguno o algunos de esos lotes, por cuanto en el precio que se paga está incluido todo el valor de las obras de urbanización. También se aclara que las instalaciones de agua potable, luz eléctrica y canalización se refieren a las líneas matrices para el servicio publico, quedando la Caja compradora, así como los sucesores en el derecho, obligados a observar las disposiciones pertinentes de las Ordenanzas Municipales en cuanto a la conexión para el servicio particular de cada propietario. Caso de que el Municipio no cumpliera con las obligaciones que adquiere por esta cláusula respecto de la sección de la Villa Flora materia de la venta, dentro del plazo, de un año, contado desde la inscripción de la escritura, o de seis meses para la instalación provisional del agua potable, pagará a la Caja la multa diaria de seiscientos sucres, multa que surtirá su efecto aún en el caso de hallarse incompletamente ejecutadas alguna o algunas de esas obras. Para la aplicación de la multa bastará la simple afirmación que al efecto hiciere la Caja del Seguro, pero se tendrá en cuenta lo relativo a las instalaciones de agua y luz eléctrica que se harán conforme fueren necesarias, en cualquiera de los bloques o manzanas, debiendo la Caja o los propietarios particulares de los lotes indicados, requerir a la Municipalidad estos servicios con la debida oportunidad.

OCTAVA

Comparece también a la celebración de la presente escritura la señora Prudencia Monreal de Hidalgo, con la autorización que le fuera concedida por escritura de veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, para, ratificando la cancelación hipotecaria que hiciera por escritura pública de seis de octubre del presente año, cancelar, como

en efecto cancela el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble en la parte circunscrita por los linderos detallados en la cláusula tercera. El señor Ingeniero Jorge Alzamora Vela, como cesionario de Alejandro Romo Leroux y su mujer Luz América Garzón, hace también suya tal cancelación.

NOVENA

La Caja del Seguro, por medio de su Gerente, Ingeniero Alfonso Calderón Moreno, declara que acepta en todas sus partes el presente contrato, en virtud del cual la Caja del Seguro adquiere los terrenos antes determinados, y para los efectos ya expresados anteriormente.

DECIMA

El Concejo Municipal transfiere el dominio y posesión a favor de la Caja del Seguro, libre de todo gravamen, comprometiéndose al saneamiento en toda forma legal; y, por su parte, la Caja del Seguro entra en inmediata posesión de los terrenos vendidos.

DECIMA PRIMERA

El predio materia de venta fue adquirido por la Ilustre Municipalidad de Quito, por compra hecha a la señora Prudencia Monreal viuda de Hidalgo, don Luis Garzón, doña Gloria del Pilar Hidalgo Monreal, doña Luz América Garzón Monreal de Romo Leroux y a la menor señorita Inés Prudencia Hidalgo Monreal, esto es, en la forma indicada en el certificado de Propiedad de esta fecha, que se agrega, y sobre él no existe ningún gravamen más que los que se cancelan.

DECIMA SEGUNDA

Los gastos de la presente escritura, más los de tres copias que se entregarán a la Caja del Seguro, serán de cuenta de la Municipalidad con excepción de los derechos de alcabala, registro y timbres de que están exentos, por ley, esta clase de contratos.

DECIMA TERCERA

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y documentos necesarios para la plena validez de este contrato, como también las actas de las sesiones del Concejo en que resolvió la venta y se aprobó la minuta, quedando facultado, además, para solicitar la inscripción de la presente escritura”.

Hasta aquí la minuta, en la que los contratantes se afirman y ratifican. Se agrega el certificado del Registrador de la Propiedad. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos le-

gales del caso; y leída que les fué a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Gustavo Mortensen, doctor Julio Endara y doctor Rafael Suárez Veintimilla, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe. f) J. Jijón y Caamaño. Alejandro Guerra. A. Calderón M. Prudencia de Hidalgo. J. Alzamora V. G. Mortensen. Julio Endara. Rafael Suárez V. El Notario, D. B. Hidalgo”.

Nombramiento de Alcalde de San Francisco de Quito. “Tribunal Electoral Provincial de Pichincha. Presidencia. Quito, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Señor don Jacinto Jijón y Caamaño. Ciudad. Señor: El Tribunal Electoral Provincial de Pichincha efectuó el escrutinio de las elecciones para Alcalde del Cantón Quito, realizadas los días cuatro y veinticinco del presente mes, y, habiendo obtenido usted el mayor número de votos, le declaró legalmente electo Alcalde del Cantón Quito. De conformidad con nuestras disposiciones legales, usted se servirá prestar ante la Presidencia del Tribunal, la promesa previa al desempeño del cargo. Al poner este particular en conocimiento de usted, nos es honroso suscribirnos Atentos y Seguros Servidores. f.) Sergio Lasso. Presidente. f) Telmo E. Aguinaga, Secretario. Acta de posesión. “En el Salón de Sesiones del Muy Ilustre Municipio de Quito, el día sábado, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, ante el señor doctor don Sergio Lasso Meneses, Presidente del Honorable Tribunal Electoral Provincial y el suscrito Secretario, comparece el señor don Jacinto Jijón y Caamaño, elegido Alcalde del Cantón Quito, con el objeto de prestar la promesa, previa el desempeño del cargo. Concurren a este acto los miembros del expresado Tribunal, señores doctor Mariano Suárez V., doctor Ruperto Alarcón, Ingeniero Manuel A. Navarro, señor Gonzalo Maldonado Jarrín y señor César Sylva. El señor Jijón y Caamaño ofrece desempeñar el cargo de Alcalde de Quito, de conformidad con la Constitución y Leyes de la República, en fe de lo cual firman el señor Presidente del Tribunal, el señor Alcalde del Cantón Quito y el suscrito Secretario del Tribunal que certifica. f) Dr. Sergio Lasso Meneses, Presidente del Tribunal Electoral Provincial de Pichincha. f) Jacinto Jijón y Caamaño, Alcalde del Cantón Quito. f) Telmo E. Aguinaga, Secretario del Tribunal Electoral Provincial de Pichincha”. Es fiel copia del acta original que reposa en el Archivo de este Despacho. Quito, diciembre trece de mil novecientos cuarenta y cinco. Telmo E. Aguinaga, Secretario del Tribunal Electoral Provincial de Pichincha. Es copia. El Secretario Municipal. f) J. E. Espinosa”. “Concejo Municipal. Alcaldía. Número siete. Quito, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Señor doctor Alejandro Guerra. Presente. Comunico a usted que el Ilustre Concejo en su sesión inaugural de esta fecha, tomando en cuenta sus merecimientos tuvo el acierto de reelegir a usted para el cargo de Procurador Síndico, con la asignación mensual de dos mil sucres, constante en la partida número dos del Título Primero del Presupuesto Municipal vigente. En esta virtud, usted se servirá

prestar la promesa legal para entrar al desempeño de sus funciones, previa la anotación del presente nombramiento en la Contraloría General de la Nación, de acuerdo con la ley. Dios guarde a usted, f) Jijón y Caamaño. Alcalde de San Francisco de Quito. En Quito, a cuatro de diciembre de 1945, se presentó el señor doctor Alejandro Guerra Ozaeta en el Despacho de la Alcaldía del Concejo Municipal y prestó, ante los infrascritos, la promesa previa al desempeño del cargo de Procurador Síndico, durante el año en curso. f) Alejandro Guerra. El Alcalde, f) J. Jijón y Caamaño. Por el Secretario, J. Ernesto Espinosa G., Prosecretario". Es copia. El Secretario Municipal. J. E. Espinosa. *Nombramiento de Gerente de la Caja del Seguro. Copia. Nombramiento.* Número seis mil ochocientos ochenta y siete. Quito, a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. Señor Ingeniero don Alfonso Calderón Moreno. Ciudad. Tenemos a honra comunicar a usted que el Directorio del Instituto Nacional de Previsión, en sesión de hoy, catorce de Agosto, eligió a usted, por mayoría de votos, Gerente de la Caja del Seguro, de conformidad con los artículos cincuenta y uno, cincuenta y cuatro y cincuenta y siete de la Ley del Seguro Social Obligatorio. En consecuencia, el período del cargo para el cual ha sido designado, termina el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la Presidencia del Instituto se dignará usted prestar la promesa de ley, previa al desempeño del aludido cargo. De usted, muy atentamente, f) Dr. Jorge Vallarino D., Presidente. f) Dr. Jaime Barrera B., Secretario Abogado. *Acta de posesión.* Número ciento setenta y tres. En Quito, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante el señor doctor Jorge Vallarino Donoso, Presidente del Instituto Nacional de Previsión, el señor Ingeniero Alfonso Calderón Moreno prestó la promesa legal, previa al desempeño del cargo de Gerente de la Caja del Seguro, para el que fué nombrado por el Directorio del Instituto, en sesión del catorce del mes en curso. De conformidad con las disposiciones legales, el período de este cargo termina el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Para constancia, firma con el señor Presidente y Secretario Abogado que certifica. f) Dr. Jorge Vallarino D., Presidente. f) Ing. A. Calderón M. f) Dr. Jaime Barrera B., Secretario Abogado. Es fiel copia. J. Barrera B., Secretario. Es compulsada del nombramiento y acta de posesión transcritos. La confiero, en Quito, a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. (Aquí un signo). El Notario, D. B. Hidalgo". (*Copia*). *Concejo Municipal. Alcaldía.* Número doscientos catorce. Quito, a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Señor Procurador Síndico Municipal. Ciudad. Señor. A fin de que se sirva elaborar la respectiva escritura de venta para la que usted y el suscrito estamos autorizados a celebrar, según resolución del Concejo acordada en sesión de siete del presente, le transcribo la autorización concedida por el Ministerio de Gobierno y Municipalidades para la venta de cien mil metros de terreno de la Villa Flora a la Caja del Seguro: "Oficio número doscientos cincuenta y dos. M. Quito, a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. "Señor Alcalde de San Francisco de Quito. Presente. En atención a la solicitud formulada en su atento oficio número cinco mil novecientos treinta y seis, de fecha cuatro del mes en curso, el Ministerio de

Municipalidades, tomando en cuenta la atribución constante en la letra e) del numeral tercero del Artículo cuarenta de la Ley de Régimen Municipal que tienen las Municipalidades de la República de cooperar con las instituciones del Seguro Social para construir viviendas higiénicas y baratas para trabajadores, y de conformidad con lo estatuido en el Artículo tercero del Decreto numero seiscientos cincuenta y siete, expedido el treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis, publicado en el Registro Oficial número quinientos setenta y dos, de la misma fecha, que reforma el inciso primero del Artículo ciento diez y siete de la Ley de Régimen Municipal, autoriza al Ilustre Ayuntamiento que usted mercedadamente preside, la venta a la Caja del Seguro de cien mil metros cuadrados de terreno de propiedad municipal de la Villa Flora, al precio de treinta y tres sucres, cincuenta centavos cada metro cuadrado, con el plausible objeto de que la mencionada institución pueda edificar casas para obreros, con sujeción a los planos aprobados por el Ilustre Cabildo Capitalino. *Dios, Patria y Libertad.* f) Dr. Jaime Cháves R. Ministro de Municipalidades. “Particular que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes. *Dios, Patria y Libertad,* f) J. Jijón y Caamaño. *Alcalde de San Francisco de Quito. Es copia. Certifico, el Secretario Municipal, J. E. Espinosa. (Copia). Concejo Municipal. Alcaldía.* Número doscientos diez y ocho. Quito, a diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Señor Procurador Síndico Municipal. Ciudad. Señor: Para su conocimiento y fines consiguiente, me es grato remitirle adjunta al presente oficio una copia del Proyecto de Contrato para la venta de cien mil metros cuadrados de terrenos de la propiedad municipal de la Villa Flora, a la Caja del Seguro, el mismo que fué aprobado sin modificación por este Ilustre Concejo, en sesión de ayer. *Dios, Patria y Libertad,* f) J. Jijón y Caamaño. *Alcalde de San Francisco de Quito. Es copia. Certifico, el Secretario Municipal. J. E. Espinosa. Caja del Seguro. Oficina C. de A. Quito, octubre dieciocho de mil novecientos cuarenta y siete.* Señor Ingeniero don Alfonso Calderón Moreno. Gerente de la Caja del Seguro. Presente. Señor Gerente: El Consejo de Administración de la Caja en sesión de diecisiete de este mes, luego de aprobar la respectiva minuta, autorizó a usted, para que suscriba la correspondiente escritura de compra al Ilustre Municipio quiteño, de los terrenos de la “Villa Flora”. Las especificaciones relacionadas con esta negociación constan en la minuta en referencia, la cual fué remitida oportunamente al Departamento Legal de la Institución. Muy atentamente, f) Ing. Manuel A. Navarro, Presidente del Consejo de Administración. Señor Registrador de la Propiedad. El Ilustre Concejo Municipal es propietario del fundo “Villa Flora” situado en la parroquia Alfaro, compró a Luis Garzón Moreal, Luz América Garzón Monreal, Gloria del Pilar e Inés Prudencia Hidalgo Monreal el veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis; dignese conferir certificado de hipotecas en el que hará constar los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar, que afecten a este predio. f) José E. Ramos P. El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, certifica en la forma legal: que revisados los Registros de Hipotecas, desde el año de mil novecientos diez y seis hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, por pedirlo así el interesado,

que afecten al fundo "Villa Flora" situado en la parroquia Alfaro que del Ilustre Concejo Municipal compró a Luis Garzón Monreal, Luz América Garzón Monreal, Gloria del Pilar e Inés Prudencia Hidalgo Monreal, el veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis; se encuentra por estos datos: A fojas catorce, número veintisiete del Registro de Hipotecas de décima clase. Tomo setenta, aparece: que el señor Luis Garzón Monreal vende a la señorita Luz América Garzón Monreal y a los menores Gloria del Pilar e Inés Prudencia Hidalgo Monreal la nuda propiedad de las tres cuartas partes del fundo referido y además vende a la señora Prudencia Monreal Gil viuda de Hidalgo el derecho de usufructo sobre la totalidad del fundo indicado; según lo demuestra la escritura pública otorgada ante el Notario doctor José Elías de la Torre el nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve e inscrita el trece del mismo mes. A fojas cuarenta y dos, número ciento treinta y tres del Registro de Hipotecas de décima clase, Tomo setenta y siete, aparece: que los señores Luis Garzón Monreal, Gloria del Pilar Hidalgo de Monreal, Alejandro Romo Leroux y su mujer Luz América Garzón Monreal, Prudencia Monreal Gil viuda de Hidalgo, Inés Prudencia Hidalgo Monreal venden al Ilustre Concejo Municipal el referido predio en la suma de cuatro millones catorce mil ciento noventa sucres que corresponden dos millones catorce mil ciento noventa sucres a la viuda de Hidalgo por usufructo y a quinientos mil sucres a cada uno de los propietarios de la nuda propiedad, que pagará en veinticuatro dividendos, con el interés del siete por ciento anual e hipoteca del mismo predio comprado; según lo demuestra la escritura pública otorgada ante el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo el veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis e inscrita el diez de diciembre del mismo año. El dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, los señores Alejandro Romo Leroux y Luz América Garzón de Romo Leroux, ceden al ingeniero Jorge Alzamora Vela el capital de los quince últimos dividendos mensuales que adeuda la Municipalidad de Quito, juntamente con sus intereses, desde el veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete hasta el veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, recibirá el cesionario la suma de veinte mil ochocientos treinta y tres sucres treinta y tres centavos mensuales, pues que la cesión comprende el capital de trescientos doce mil cuatrocientos noventa y nueve sucres noventa y cinco centavos. Ceden también los intereses de los dividendos que deben pagar la Municipalidad el veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, el veintiuno de Enero y veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Mas claro con excepción del capital que tienen que tienen que recibir los cedentes el veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, el veintiuno de Enero y veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, todo lo demás constituye el objeto de la cesión. La hipoteca anterior se ha cancelado parcialmente en una extensión de doscientos mil metros cuadrados de terreno, quedando subsistiendo la hipoteca sobre el resto del inmueble. También se hace constar que el predio referido no está embargado ni prohibido de enajenar, cuya búsqueda se ha hecho asimismo por treinta años. Son los únicos gravámenes que aparecen de los mencionados libros. Quito, octubre catorce de mil no-

vecientos cuarenta y siete a las cuatro p. m. Se aclara que la cancelación parcial anterior, es hecha por la señora Prudencia Monreal viuda de Hidalgo en doscientos mil metros cuadrados de terreno, superficie en la que se halla comprendida la parte que el Concejo vendió a la Fundación Matilde Alvarez de Fernández Salvador, y lo que el propio Concejo va a vender a la Caja del Seguro. Fecha ut supra. César Carrera Andrade. El infrascrito Registrador de la Propiedad, certifica que con fecha de hoy se canceló en los Registros de hipotecas, el derecho de usufructo constante de este certificado y se aclara que las señoras Luz América Garzón Monreal, Gloria del Pilar e Inés Prudencia Hidalgo Monreal, compraron las tres cuartas partes a Luis Garzón Monreal el nueve de Noviembre de mil novecientos treintinueve, éste el todo a José Rafael Hidalgo el 21 de agosto de 1935, éste a Gonzalo Espinosa y Alfonso Riofrío Pallares, el 30 de Setiembre de 1929, éstos a Rodolfo Riofrío Salvador el catorce de enero de mil novecientos veintinueve, éste a Juan José y María Tobar Landázuri el siete marzo de mil novecientos diez y nueve, a quienes se les adjudicó en la partición celebrada el diez de agosto de mil novecientos quince entre los herederos de Francisca Landázuri y Nicolás Tobar, éste adquirió en virtud de la transacción celebrada con los herederos de Ramón Paz y Miño el nueve de Agosto de mil novecientos cinco. Certifica también que del mismo predio no consta inscripción alguna de arrendamiento, anticresis, ni derechos de usufructo y habitación ni demanda sobre propiedad o linderos. Fecha ut supra. César Carrera Andrade.

Se otorgó ante mí, y confiero esta *Tercera Copia*, en Quito, a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Notario,
D. B. Hidalgo

Con esta fecha y a fojas 87 número 149 del Registro de Propiedad de 10ª clase, tomo 78 se halla inscrita en la Oficina de Registro de la Propiedad de este Cantón, la primera copia de la presente escritura.

Quito, Octubre 23 de 1947.

El Registrador,
César Carrera Andrade

Escritura que rectifica la celebrada entre el Ilustre Concejo Municipal y la Caja del Seguro, por la venta de terreno de la Villa Flora

“En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a *veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete*; ante mi el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo y los testigos que suscriben, comparecen: los señores don Jacinto Jijón y Caamaño y doctor Alejandro Guerra, casados, a nombre y en representación del Ilustre Concejo Municipal de Quito, en sus respectivas calidades de Alcalde de la Ciudad y Procurador Síndico Municipal del Cantón, según lo acreditan los correspondientes nombramientos que se agregan; y el señor doctor Carlos Humberto Vinuesa, soltero, en representación y a nombre de la Caja del Seguro como Miembro de Comisión Ejecutiva, Encargado de la Gerencia de dicha Institución, conforme lo demuestra el oficio de encargo que también se acompaña. Los comparecientes son de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco de que doy fe, y dicen que elevan a Escritura Pública la siguiente minuta:

Señor Notario: Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una aclaratoria, arreglada a las siguientes cláusulas:

PRIMERA

Por escritura pública otorgada ante el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo, el dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, e inscrita el veintitres de los mismos mes y año, el Ilustre Concejo Municipal de Quito, vendió a la Caja del Seguro la superficie de noventa y nueve mil novecientos cincuenta y seis metros cuadrados, ochenta y cuatro decímetros cuadrados de terreno, desmembrándolo del resto de la *propiedad Municipal conocida con el nombre de Villa Flora, situada en la parroquia Alfaro de este Cantón, a razón de treinta y tres suces cincuenta centavos, el metro cuadrado.*

SEGUNDA

Con estos antecedentes se procede a rectificarla en lo relativo a la cabida del inmueble vendido, en razón de que la superficie de terreno vendido, es solamente la de noventa y nueve mil setecientos veintitres metros ochenta y seis decímetros cuadrados, en vez de la que consta en la cláusula precedente, y por tanto el Ilustre Concejo Municipal, por medio de sus personeros señor Jacinto Jijón y Caamaño, Alcalde de San Francisco de Quito y doctor Alejandro Guerra, Procurador Síndico Municipal, aceptan esta escritura aclaratoria, y declaran que el Concejo Municipal de Quito debe a la Caja del Seguro la cantidad de siete mil ochocientos cin-

co sures cincuenta centavos, que corresponde a la diferencia de doscientos treinta y tres metros cuadrados, con relación a la cabida declarada en la escritura mencionada en la cláusula precedente, y que la pagan de contado.

TERCERA

El señor doctor Carlos H. Vinueza, Miembro de la Comisión Ejecutiva de la Caja del Seguro, Encargado de la Gerencia de la misma y a virtud de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y dos letra d) de los Estatutos vigentes, acepta esta escritura aclaratoria, por ser en seguridad de los bienes que adquiere para la Institución que representa.

CUARTA

Las gastos que demanda esta escritura e inscripción, son de cuenta de la Caja del Seguro.

QUINTA

La presente escritura se anotará al margen de la primitiva escritura en el protocolo del señor Notario doctor Daniel B. Hidalgo, como también en el Registro de Propiedad de este Cantón.

SEXTA

El señor Notario agregará las demás cláusulas y documentos necesarios para la plena validez de este contrato y queda facultado para solicitar la inscripción de esta escritura de la cual se entregara cuatro copias a la Caja del Seguro.

“Hasta aquí la minuta, en todo cuyo contenido se ratifican los otorgantes. Para el otorgamiento de esta Escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Manuel María de la Torre, Félix Ortega Azcona y Leonidas Garrido, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco de que doy fe. (Firmado). C. Vinueza. J. Jijón y Caamaño. Alejandro Guerra. Manuel María de la Torre. Félix Ortega Azcona. Leonidas Garrido. El Notario, D. B. Hidalgo.

Aquí el nombramiento de Alcalde de San Francisco de Quito y de Procurador Síndico Municipal. Caja del Seguro. C. de A. Número dos millones ochocientos diecinueve mil trescientos sesenta y nueve. Quito a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Señor doctor don Carlos Vinueza, Vocal de la Comisión Ejecutiva de la Caja del Seguro. Ciudad. Cúmpleme llevar a su conocimiento que el Consejo de Administración de esta Caja del Seguro, en sesión de esta mañana, de acuerdo con lo que dispone la letra d) del Artículo ciento noventa y dos de los Estatu-

tos, acuerdo designar a usted, para que se encargue del Despacho de la Gerencia de la Institución, mientras dure la licencia de treinta días que le concedió el Consejo al titular, señor Ingeniero Alfonso Calderón Moreno, quien viaja a Río de Janeiro, para intervenir en la Segunda Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en representación del Gobierno del Ecuador. Se servirá usted asumir de inmediato las labores de la Gerencia de la Caja del Seguro, por cuyo desempeño se le ha señalado el sueldo mensual de cuatro mil cuatrocientos sucres sin derecho a percibir la remuneración de que goza como Vocal de la Comisión Ejecutiva. Atentamente, f) M. A. Navarro, Presidente del Consejo de Administración. Certifico que es fiel copia del original. Quito, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. El Secretario C. E. Macías, Secretario General. Se otorgó ante el Notario doctor Daniel B. Hidalgo, y, por su ausencia y por estar encargado de su despacho por la Corte Superior de este Distrito, confiero esta primera copia, en Quito, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. El Notario, Dr. M. Sánchez Garcés. Con esta fecha se tomó nota al margen de la respectiva inscripción la aclaratoria anterior. Quito Diciembre 16 de 1947. f) César Peñaherrera.

Donación que el Ilustre Concejo Municipal de Quito hace a favor de la Curia Metropolitana, del terreno destinado a la erección del Monumento al Sagrado Corazón de María

“En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete; ante mí el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo y los testigos que suscriben, comparecen los señores don Jacinto Jijón y Caamaño y doctor Alejandro Guerra, casados, en sus respectivas calidades de Alcalde de la Ciudad y Procurador Síndico Municipal del Cantón, según lo demuestran los correspondientes nombramientos que se agregan, procediendo a nombre y en representación del Ilustre Concejo Municipal de Quito, y plenamente autorizados por éste, para la celebración de la presente escritura, conforme se desprende de la comunicación que se adjunta; y el Excelentísimo y Reverendísimo Señor doctor don Carlos María de la Torre, Arzobispo de Quito, célibe, en su calidad de representante legal de la Reverendísima Curia Metropolitana, como Presidente del Consejo Gubernativo de la Arquidiócesis de Quito, como lo comprueba el nombramiento que consta del certificado que se acompaña. Los señores comparecientes son de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe, y dicen que elevan a escritura pública la siguiente minuta:

“Señor Notario: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase hacer constar una que diga: Jacinto Jijón y Caamaño, Alcalde de San Francisco de Quito, y Alejandro Guerra, Procurador Síndico Municipal, debidamente autorizados por la Corporación en sesión de veinticuatro de enero del presente año, según consta del oficio que en copia se acompaña, por una parte, y, por otra parte, el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Doctor Carlos María de la Torre, Arzobispo de Quito, en representación de la Curia Metropolitana, proceden a celebrar el contrato que se contiene en los antecedentes y cláusulas que siguen.

ANTECEDENTES

El Honorable Congreso Nacional del Ecuador, por Decreto de cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y dos, sancionado el seis y publicado el veinte de iguales mes y año, en el Registro Oficial número veinticuatro, acordó erigir en la cima de “El Panecillo”, de esta Capital, y con fondos de la Nación, una estatua de bronce de la Santísima Virgen, con esta inscripción en el pedestal: “El Ecuador a la Inmaculada Madre de Dios, Augusta Reina, Amabilísima Madre y Soberana Protectora de esta República. Decreto Legislativo de mil ochocientos noventa y dos”: b) Los terrenos de “El Panecillo”, de esta Ciudad, son de la exclusiva propiedad del Ilustre Concejo Municipal de Quito, en la parte en que debe erigirse la estatua de la Santísima Virgen; y, tanto por lo que dispone el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Régimen Municipal vigente, cuanto por lo que prescribe el Decreto Legislativo antes citado, corresponde al Ilustre Cabildo facilitar el cumplimiento del mandato legislativo. Con estos antecedentes, las partes convienen en suscribir el presente contrato, que se contiene en las siguientes estipulaciones.

PRIMERA

La Municipalidad de Quito, por medio de sus personeros, Alcalde de San Francisco de Quito y Procurador Síndico Municipal, donan a favor de la Reverendísima Curia Metropolitana, en la persona del Excelentísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de Quito, doctor Carlos María de la Torre, un lote de terreno de la superficie de diez mil metros cuadrados, situado en la cima de “El Panecillo”, ubicado en el lugar que indica el plano que se protocoliza, y cuyos linderos son estos: por el Norte, Sur, Oriente y Occidente, terrenos de propiedad del Municipio.

SEGUNDA

La Reverendísima Curia Metropolitana de Quito se compromete para con la Municipalidad a construir, a su vez, en el terreno materia de la donación, un monumento a la Santísima Virgen, dentro del plazo de treinta años, debiendo iniciar los trabajos a más tardar, dentro del plazo

de diez años; para lo cual presentará los respectivos planos, a fin de que los apruebe la Dirección de Obras Municipales. Los plazos se contarán a partir de la fecha de suscripción de esta escritura.

TERCERA

Si la Reverendísima Curia Metropolitana de Quito no iniciare la construcción del monumento dentro de los diez años, o no lo terminare dentro de los treinta años estipulados, la donación quedará sin ningún efecto, volviendo el terreno, por consiguiente, a poder de la Municipalidad.

CUARTA

Los gastos de la presente escritura, con más dos copias para el Archivo del Concejo, serán de cuenta del donatario. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la validez de esta clase de contratos".

Hasta aquí la minuta, que los señores contratantes la ratifican en todas sus partes. No habiéndose establecido precio alguno al terreno objeto de la presente donación, por parte de los contratantes, la cuantía de esta escritura es por lo mismo indeterminada. El terreno que se dona hállase ubicado dentro de la jurisdicción de la parroquia de San Sebastián de este Cantón. El Excelentísimo y Reverendísimo señor Arzobispo de Quito acepta, en su aludida calidad, la donación que contiene esta escritura, y los personeros del Ayuntamiento donante se dan por notificados de tal aceptación. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican, me facultan para hacerla inscribir y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Félix Ortega Azcona, Manuel María de la Torre y Leonidas Garrido, de este vecindario y mayores de edad, a quienes conozco de que doy fe. f) J. Jijón y Caamaño. Alejandro Guerra. Carlos María de la Torre, Arzobispo de Quito. Félix Ortega Azcona. Manuel María de la Torre. Leonidas Garrido. El Notario, D. B. Hidalgo". (Aquí los nombramientos de Alcalde de San Francisco de Quito y Procurador Síndico Municipal). Copia. Concejo Municipal. Alcaldía. Número doscientos treinta y ocho. Quito, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Señor Procurador Síndico Municipal. Señor: Para su conocimiento y con el objeto de que se sirva celebrar el respectivo contrato de donación le transcribo el siguiente informe de la Comisión de Obras que fue aprobado por el Ilustre Concejo en sesión de veinticuatro de enero del presente año: "Señor Alcalde: El señor Director de Obras Públicas Municipales, ha enviado el plano de "El Panecillo", en el que la Oficina del Plan Regulador ha trazado con líneas rojas, el sitio en donde se debe construir el Monumento al Sagrado Corazón de María. Nuestra Comisión, está conforme con

el sitio señalado por la oficina mencionada anteriormente y cree que allí debe erigirse el Monumento al Sagrado Corazón de María. Cuando los interesados presenten el proyecto respectivo, la Oficina de Plan Regulador dará los detalles que constan en el Proyecto Jones Odriozola; además, el señor Ingeniero de Catastros deberá determinar los lotes que se necesita expropiar, por no ser propiedad municipal. Respetamos el mejor criterio de la Corporación. Quito a dieciseis de enero de mil novecientos cuarenta y siete. Los Comisionados. Ingeniero A. Andrade. Carlos Vela Suárez. H. Valencia. Dr. Román Ch. A. Naranjo". Dios, Patria y Libertad. (f.) J. Jijón y Caamaño, Alcalde de San Francisco de Quito. Es Copia. Certifico, el Secretario Municipal. (f.) J. E. Espinosa". El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, certifica en forma legal: que a fojas una, número uno y fojas veinticinco, número catorce del Libro de las Organizaciones Religiosas y con fechas ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete y diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta, se hallan inscritos los Estatutos de la Arquidiócesis de Quito y sus reformas, respectivamente y entre los artículos de los primitivos Estatutos constan los siguientes: Artículo cuarto. El Consejo Gubernativo estará integrado por tres miembros, todos los cuales tendrán también su domicilio en la ciudad de Quito, y serán: el Presidente y dos personas competentes, designadas por el Arzobispo de Quito, o por la persona que hiciere sus veces, oído el parecer del Capítulo Catedral. Estos dos miembros durarán en sus cargos tres años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Previo el parecer del Capítulo Metropolitano, han sido designados miembros del Consejo Gubernativo los Reverendísimos Señores Canónigos D. Luis Leopoldo Terán y D. Ricardo Bueno C. Artículo Quinto. El Presidente del Consejo Gubernativo es de jure el Arzobispo de Quito, en la actualidad Excelentísimo y Reverendísimo Señor Dr. D. Carlos María de la Torre, y en su ausencia, el Vicario General, actualmente Excelentísimo Señor D. Victor M. Carrillo. En sede vacante presidirá el Consejo el Vicario Capitular, nombrado por el Capítulo Catedral o el Administrador Apostólico que designare a falta de aquel la Santa Sede. Entre los artículos de los Estatutos reformados consta el siguiente: "El artículo sexto dirá: El Presidente u otro de sus miembros designado por aquel será el representante legal del Consejo Gubernativo y de todas las entidades enumeradas en el artículo segundo, tanto en juicio como fuera de él". Por oficio del Ministerio de Gobierno de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se hace saber que han sido nombrados miembros del Consejo los señores Canónigos José Félix Acevedo y Segundo T. Ortiz Ulloa. Quito, noviembre veintidos de mil novecientos cuarenta y siete. El Registrador, César Carrera Andrade. Se otorgó ante mí y confiero esta tercera copia, en Quito, a veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. El Notario. (aquí un signo) (f.) Daniel Belisario Hidalgo. El infrascrito Registrador de la Propiedad este Cantón, certifica: que en esta fecha y a fojas 77 vuelta número 287 del Registro de Propiedad de 5a. clase. Tomo 78; se halla inscrita en esta Oficina la primera copia de la presente escritura. Quito, diciembre 19 de 1947. (f.) César Carrera Andrade. (aquí un sello).